



Boletín Oficial

Provincia de Entre Ríos

Página Oficial del Gobierno: www.entrerios.gov.ar/ Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail: decretosboletin@entrerios.gov.ar - imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

N° 24.890 - 238/11

PARANA, lunes 26 de diciembre de 2011

EDICION: 26 Págs. - \$ 2,00

- GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
- VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
- Ministerio de Gobierno y Justicia
- Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones
- Ministerio de Cultura y Comunicación
- Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
- Ministerio de Desarrollo Social
- Ministerio de Salud
- Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
- Ministerio de Producción
- Ministerio de Turismo
- Ministerio de Trabajo
- Secretaría Gral. y de Relaciones Institucionales de la Gobernación

- D. Sergio Daniel Urribarri
- D. José Orlando Cáceres
- Cr. D. Adán Humberto Bahl
- Dr. D. José Eduardo Lauritto
- D. Pedro Baez
- Cr. D. Diego Enrique Valiero
- D. Carlos Gustavo Ramos
- Dr. D. Hugo Ramón Cettour
- Ing. D. Juan Javier García
- Cr. D. Roberto Emilio Schunk
- D. Hugo José María Marsó
- Dr. D. Guillermo Smaldone
- Dra. Da. Sigrid Elisabeth Kunath

SECCION ADMINISTRATIVA

LEYES

LEY N° 10084

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de LEY:

Art. 1°: Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, a donar a la Biblioteca Popular Presidente Avellaneda, con domicilio legal en la localidad de Colonia Avellaneda, Departamento Paraná, Personería Jurídica Resolución N° 139 DIPJ, matrícula N° 3378; un inmueble localizado en Provincia de Entre Ríos, Departamento Paraná, Distrito Sauce, Municipio de Colonia Avellaneda, planta urbana, Loteo Solares de San Miguel, manzana N° 22, calle Mariano Moreno N° 2.690, esquina calle General Martín M. de Güemes, Dominio inscripto el 25-11-1991 a la Matrícula 158.682, Partida Provincial N° 153.301, con una superficie s/ título de 447 m². Antecedentes: plano N° 95.681, Zona 2°.

Art. 2°: La Biblioteca Popular Presidente Avellaneda destinará el terreno donado al funcionamiento de su sede.

Art. 3°: Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 23 de noviembre de 2011

Raúl A. Taleb

Vicepresidente 1° H. Cámara
Senadores a/c de la Presidencia

María Mercedes Basso

Secretaría H. Cámara Senadores

Jorge Pedro Busti

Presidente H. Cámara Diputados

Jorge Gamal Taleb

Secretario H. Cámara Diputados

Paraná, 16 de diciembre de 2011

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase,

comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.

SERGIO D. URRIBARRI

Adán H. Bahl

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación, 16 de diciembre de 2011. Registrada en la fecha bajo el N° 10084. CONSTE **Adán Humberto Bahl**.

LEY N° 10085

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de LEY:

Art. 1°: Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, a transferir a título de donación a favor de la Municipalidad de Santa Elena, Departamento La Paz, una fracción de terreno de propiedad del Frigorífico Regional Santa Elena SA, ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento La Paz, Distrito Feliciano, ejido de Santa Elena, inscripto en la matrícula N° 13 del Registro de la Propiedad Inmobiliaria, La Paz, que según el plano N° 27.828, que posee una superficie de un millón quinientos noventa y ocho mil novecientos cuarenta y ocho metros con dieciséis decímetros cuadrados (1.598.948,16 m²), con los siguientes límites y linderos:

NORESTE: Recta 1-2 al rumbo SE 52° 16' de 1.317,54 m, lindando con Club A. Martín García, Ernesto Maidana, Municipalidad de Santa Elena, Municipalidad de Santa Elena, calle Pública, Municipalidad de Santa Elena, Mercedes Nelly, Club Hípico Santa Elena, Ángel Claus, Ángel Claus, Juan M. Acedo.

SUROESTE: recta 2-3 al rumbo SO 20° 10' de 941,24 m, lindando con Lote N° 2 Frigorífico Regional Santa Elena Sociedad Anónima.

SUROESTE: recta 3-4 al rumbo NO 63° 33' de 749,99 m, recta 4-5 al rumbo NO 66° 08' de 456,92 m, recta 5-6 al rumbo NO 51° 30' de 254,18 m lindando todas con Camino General (asfaltado).

OESTE: Recta 6-7 al rumbo NE 38° 02' de 75,47 m.; recta 7-8 al rumbo NO 58° 06' de

151,70 m.; recta 8-9 al rumbo NO 30° 37' de 59,20 m.; recta 9-10 al rumbo NE 34° 33' de 63,48 m.; recta 10-11 al rumbo SE 45° 08' de 8,42 m.; recta 11-12 al rumbo NE 36° 36' de 37,90 m.; recta 12-13 al rumbo NE 50° 45' de 120,98 m.; recta 13-14 al rumbo N E 33° 14' de 7,90 m.; recta 14-15 al rumbo NE 13° 53' de 230,21 m, lindando todas con Euro Marche SA, y recta 15-1 al rumbo NE 46° 39' de 64,99 m lindando con Euro Marche SA y Frigorífico Regional Santa Elena SA a los fines de emplearlo en proyectos socioeconómicos, en beneficio de la comunidad y de la Municipalidad.

Art. 2°: Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, a transferir a título de donación a favor de la Municipalidad de Santa Elena, Departamento La Paz, una fracción de terreno de propiedad del Frigorífico Regional Santa Elena S.A. ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento La Paz, Distrito Feliciano, ejido de Santa Elena, inscripto en la matrícula N° 13 del Registro de la Propiedad Inmobiliaria, La Paz, que según el plano N° 27.263, que posee una superficie de quinientos noventa y dos mil seiscientos treinta y tres metros cuadrados con cuarenta y dos decímetros cuadrados (592.633,42 m²), con los siguientes límites y linderos:

NORESTE: Recta 2-3 al rumbo SE 52° 16' de 700,00 m, lindando con Juan M. Acedo, Mercedes Centeno, Evaristo Gómez, Carlos Gómez, y Jorge Detler.

SURESTE: Recta 3-4 al rumbo SO 11° 20' de 598,92 m, y recta 4-5 al rumbo SO 55° 02' de 113,33 m, lindando ambas con Camino General asfaltado.

SUROESTE: Recta 5-6 al rumbo NO 79° 59' de 424,33 m.; recta 6-7 al rumbo NO 64° 57' de 24,28 m y recta 7-8 al rumbo NO 63° 33' de 254,25 m, lindando todas con Camino General Asfaltado.

NOROESTE: Recta 8-2 al rumbo NE 20° 10' de 941,24 m, lindando con Lote 1 de Frigorífico Regional Santa Elena SA a los fines de em-

plearlo en proyectos socioeconómicos, en beneficio de la comunidad y de la Municipalidad.

Art. 3º: Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a suscribir la pertinente escritura traslativa de dominio y su inscripción registral.

Art. 4º: Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 23 de noviembre de 2011.

Raúl A. Taleb

Vicepresidente 1º H. Cámara
Senadores a/c de la Presidencia
María Mercedes Basso
Secretaria H. Cámara Senadores
Jorge Pedro Busti
Presidente H. Cámara Diputados
Jorge Gamal Taleb
Secretario H. Cámara Diputados

Paraná, 16 de diciembre de 2011

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.

SERGIO D. URRIBARRI

Adán H. Bahl

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación, 16 de diciembre de 2011. Registrada en la fecha bajo el N° 10085. CONSTE **Adán Humberto Bahl**.

— — —
LEY N° 10086

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y :

Art. 1º: Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación las partes de inmuebles de mayor extensión especificados que resultan necesarios para la apertura de la continuación y/o prolongación de calle Córdoba entre 25 de Mayo y calle Pública continuación de Olegario Víctor Andrade, perteneciente al Municipio de Hasenkamp, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Art. 2º: Los inmuebles declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación son:

1) Parte del inmueble correspondiente al propietario Sasia, Ramona Elena, DNI N° 3.932.497, y/o sucesores y/o herederos. Conforme Anexo II Inmueble N° 1): inscripción de dominio: Paraná: 04/05/1978, matrícula N° 128.723, plano de mensura N° 85.212, Partida Provincial N° 34.485 Sup. S/Título: 3 has., 47as., 67cas., Superficie del lote a afectar por calle Córdoba 808,20 m. ubicación del mismo: los vértices 2 y 8 distan 100,00 m de Boulevard Olegario Víctor Andrade, descripción:

Al NORESTE: Recta 2 - B, al rumbo S 40° 00' E de 40,41 m., que linda hasta los 30,00 m con Club Juventud Sarmiento, y de allí hasta el final con Ramona Elena Sasia.

Al SURESTE: Recta B C, al rumbo S 50° 00' O de 20,00 m., que linda con Ramona Elena Sasia.

Al SUROESTE: Recta C D, al rumbo N 40° 00' O de 40,41 m., que linda con Ramona Elena Sasia.

Al NOROESTE: Recta D 2, al rumbo N 50° 00' E de 20,00 m., que linda con Luis Guarascio.

2) Parte del Inmueble correspondiente al Propietario Sasia, Ramona Elena, DNI N° 3.932.497, y/o sucesores y/o herederos. Conforme Anexo III -Inmueble N° 2): inscripción de dominio: Paraná, 29/10/2009, matrícula N° 188.989, plano de mensura N° 172.901 Partida Provincial N° 29.246 Sup. S/Título 18.279, 54 m2 Superficie del lote a afectar por calle Córdoba: 405,60 m2. Ubicación del mismo: los vértices E y B distan 100,00 m de Boulevard Olegario Víctor Andrade, descripción:

Al NORESTE: Recta E B, al rumbo S 40° 00' E de 20,28 m., que linda con Ramona Elena Sasia.

Al SURESTE Recta B C, al rumbo S 49° 37' O de 20,00 m., que linda con José Norberto Sasia.

Al SUROESTE: Recta C D, al rumbo N° 40° 00' O de 20,28 m., que linda con Ramona Elena Sasia.

Al SUROESTE, Recta D E, al rumbo N 49° 37' E de 20,00 m, que linda con Ramona Elena Sasia.

Superficie del lote a afectar por calle Dr. Haedo: 624,40 m2. Ubicación del mismo: los vértices F y 9 distan 25,05 m., de Boulevard Olegario Víctor Andrade, descripción:

Al NOROESTE: Recta F 9, al rumbo S 39° 58' E de 8,33 m, que linda con Ramona Elena Sasia.

Al SUROESTE: Recta 9 B, al rumbo S 49° 37' O de 74,96 m., que linda con José Norberto Sasia.

Al SUROESTE: Recta B G, al rumbo N 40° 00' O de 8,33 m, que linda con Ramona Elena Sasia.

Al NOROESTE: Recta G F, al rumbo N 49° 37' E de 74,96 m, que linda con Ramona Elena Sasia.

3) Parte del inmueble correspondiente al Propietario Roston, José Carlos, LE N° 5.952.018, y/o sucesores, y/o herederos. Conforme Anexo IV Inmueble N° 3): parte de inmueble correspondiente al propietario Sasia, Rosa Sebastiana, y/o sucesores y/o herederos. Conforme Anexo V Inmueble N° 4): Inscripción de Dominio: Paraná 13/12/1.930 Tomo 2/ Folio 1 .272 vto. Remanente (sin plano de mensura) Partida Provincial N° 157.469 Sup. S/Título Origen 11 has. 30 as. 55 cas. 50 dm2, Sup. Remanente 2 has. 13 as, 90 cas.16 dm2. Superficie del lote a afectar por Calle Córdoba: 1.336,00 m2. Ubicación del mismo: los Vértices E y B distan 100,00 m., de Boulevard Olegario Víctor Andrade, descripción:

Al NORESTE: Recta E B, al rumbo S 40° 07' E de 66,80 m., que linda con Rosa Sebastiana Sasia.

Al SURESTE: Recta B C, al rumbo S 49° 53' O de 20,00 m, que linda con calle Córdoba.

Al SUROESTE: Recta C D, al rumbo N 40° 07' O de 66,80 m., que linda con Rosa Sebastiana Sasia.

Al NOROESTE: Recta D E, al rumbo N 49° 53' E de 20,00 m, que linda con José Carlos Roston.

La descripción de las fracciones a afectar por calle Córdoba está realizada en base a la documentación existente.

Art. 3º: Autorízase al Municipio de la ciudad de Hasenkamp, Provincia de Entre Ríos, a realizar el procedimiento que establece el Decreto Ley N° 6467, Ratificado por Ley N° 7.496 y a promover los trámites expropiatorios en relación a los inmuebles caracterizados en los artículos anteriores. Asimismo la Municipalidad de la ciudad de Hasenkamp, Provincia de Entre Ríos, deberá proceder a realizar las adecuaciones presupuestarias que sean necesarias, a fin de incorporar los créditos específicos para atender la erogación que surja producto de la presente Ley.

Art. 4º: Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 22 de noviembre de 2011

Raúl A. Taleb

Vicepresidente 1º H. Cámara
Senadores a/c de la Presidencia
María Mercedes Basso
Secretaria H. Cámara Senadores
Jorge Pedro Busti
Presidente H. Cámara Diputados
Jorge Gamal Taleb
Secretario H. Cámara Diputados

Paraná, 16 de diciembre de 2011

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.

SERGIO D. URRIBARRI

Adán H. Bahl

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación, 16 de diciembre de 2011. Registrada en la fecha bajo el N° 10086. CONSTE **Adán Humberto Bahl**.

LEY N° 10087

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y :

Art. 1º: Establécese en el cero coma cincuenta centésimos por ciento (0,50%) la alícuota fijada por el Artículo 35º Inciso a) de la Ley N° 9622 y sus modificatorias para la integración del Aporte Patronal al Fondo de Integración de Asistencia Social - Ley 4035 para los clubes deportivos, entidades deportivas y asociaciones civiles, con personería jurídica y sin fines de lucro.

Art. 2º: Establécese en el tres por mil (3 o/oo) el aporte personal de los empleados, obreros y demás personas que trabajan en relación de dependencia con las entidades mencionadas en el Artículo 1º de la presente, fijado por el Artículo 35º Inciso b) de la Ley N° 9622 y sus modificatorias para la integración del Aporte Patronal al Fondo de Integración de Asistencia Social - Ley 4035.

Art. 3º: Facúltase al Poder Ejecutivo a dictar las normas necesarias a los fines de la reglamentación de las disposiciones de la presente.

Art. 4º: Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 13 de diciembre de 2011

Ester González

Vicepresidente 1º H. Cámara
Senadores a/c de la Presidencia
Mauro G. Urribarri
Secretario H. Cámara Senadores
Jorge Pedro Busti
Presidente H. Cámara Diputados
Jorge G. Taleb
Secretario H. Cámara Diputados

Paraná, 16 de diciembre de 2011

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.

SERGIO D. URRIBARRI

Adán H. Bahl

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación, 16 de diciembre de 2011. Registrada en la fecha bajo el N° 10087. CONSTE **Adán Humberto Bahl**.

— — —
LEY N° 10088

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y :

Art. 1º: Créanse en Jurisdicción de la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos, dieciocho (18) cargos de agentes en el Escalafón General. El personal que se designe deberá cubrir los siguientes cargos: uno (1) de Director Artístico; cuatro (4) de Primeros Violines; tres (3) de Segundos Violines; tres (3) de Violas; dos (2) de Violonchelos; uno (1) de Fagot; uno (1) de Corno; uno (1) de Trompeta; uno (1) de Contrabajo y uno (1) de Jefe de Producción y Gestión Administrativa.-

Art. 2º: Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a ampliar el presupuesto general de la administración en su cálculo de recursos y partidas de erogaciones, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1º de la presente Ley.-

Art. 3º: Comuníquese, etcétera.-

Sala de Sesiones. Paraná, 16 de diciembre de 2011

José Angel Allende

Presidente H. Cámara Diputados
Nicolás Pierini
Secretario H. Cámara Diputados
José Eduardo Lauritto
Presidente H. Cámara Senadores
María Mercedes Basso
Secretaria H. Cámara Senadores

Paraná, 16 de diciembre de 2011

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase,

comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.

SERGIO D. URRIBARRI
Adán H. Bahl

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación, 16 de diciembre de 2011. Registrada en la fecha bajo el N° 10088. CONSTE **Adán Humberto Bahl**.

— — —
LEY N° 10089

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de
L E Y :

Art. 1°: Modifícase el Artículo 7° de la Ley 9532 que quedará redactado de la siguiente forma:

“Dispónese que la planta permanente de la Secretaría del Tribunal Electoral de la Provincia de Entre Ríos establecida en la Ley 8173, en el Decreto 5181/01 GOB, ratificado por Artículo 11 de la Ley 9532 y por el artículo 7° de la Ley 9532, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley quedará conformada con los siguientes cargos:

a) Un Secretario General con categoría equivalente a la de Secretario de Sala del Excelentísimo Superior Tribunal de Justicia.

b) Un Secretario con categoría equivalente a la de Secretario de Sala de la Cámara de Apelaciones.

c) Un Prosecretario con categoría equivalente a Secretario de Juzgado de Primera Instancia.

d) Trece administrativos con categoría equivalentes que se detallan a continuación: un jefe de despacho, un oficial auxiliar, un oficial principal, un escribiente mayor y ocho escribientes.

e) Un ordenanza con categoría equivalente a auxiliar de 2da del escalafón del Poder Judicial”.

Art. 2°: Modifícase el Artículo 8° de la Ley 9532 que quedará redactado de la siguiente forma:

“Actuará como subrogante del secretario general del Tribunal Electoral, el secretario que deberá ostentar título de abogado. En caso de ausencia o impedimento de ambos actuará como secretario del Tribunal Electoral, el secretario de sala del Superior Tribunal de Justicia que corresponda por sorteo, el que se realizará anualmente conjuntamente con los miembros del Poder Judicial que integran el órgano en el carácter de vocales”.

Art. 3°: Derógase el artículo 11 de la Ley 9532 que diera fuerza de ley a lo dispuesto en el Decreto 5181/01 GOB.

Art. 4°: Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 16 de diciembre de 2011.

José Orlando Cáceres

Presidente H. Cámara Senadores

Mauro G. Urribarri

Secretario H. Cámara Senadores

José Angel Allende

Presidente H. Cámara Diputados

Nicolás Pierini

Secretario H. Cámara Diputados

Paraná, 19 de diciembre de 2011

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.

SERGIO D. URRIBARRI
Adán H. Bahl

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación, 19 de diciembre de 2011. Registrada en la fecha bajo el N° 10089. CONSTE **Adán Humberto Bahl**.

— — —
LEY N° 10090

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de
L E Y :

Art. 1°: Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a concretar operaciones de crédito público por hasta la suma de pesos un mil quinientos

millones (\$ 1.500.000.000) o su equivalente en otras monedas; mediante la contratación de préstamos con el Gobierno Nacional, Entes del Sector Público Nacional, Organismos Multilaterales de Crédito, o entidades financieras locales o extranjeras; o a través de la emisión y colocación de títulos de la deuda pública, en una o varias series, en términos y condiciones de mercado, o bajo cualquier otra modalidad de financiación.

Los fondos que se obtengan serán aplicados al financiamiento de Obras Públicas de infraestructura vial, portuaria, productiva, hospitalaria, educativa, de saneamiento, de cultura y recreación, y de viviendas, a ejecutarse en el ámbito provincial, conforme proyectos que cuenten con la autorización respectiva.

Autorízase al Poder Ejecutivo, a disponer de hasta el 25% de la suma autorizada para destinarla a la cancelación, precancelación y/o rescate parcial de la deuda pública consolidada, como así para la atención del déficit acumulado y consolidado de las Rentas Generales.

Art. 2°: Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del endeudamiento, se autoriza al Poder Ejecutivo a afectar en garantía y/o ceder los derechos de la Provincia sobre las sumas a percibir por el régimen de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales Ley N° 23.548, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación Provincias ratificado por Ley N° 25.570 o el Régimen que lo sustituya o modifique.

Art. 3°: A los fines de la instrumentación de la operatoria autorizada, el Poder Ejecutivo podrá otorgar mandato a una o más entidades financieras para la colocación, en el mercado local y/o internacional, de los títulos públicos que se emitan.

Art. 4°: Facúltase al Poder Ejecutivo a suscribir con el Estado Nacional, con las entidades financieras pertinentes a la operación y en general, con los sujetos de derecho intervinientes, los convenios, contratos y en general todos los instrumentos jurídicos que resulten necesarios para la concreción de la operación de crédito público que por esta ley se autoriza incluyendo las garantías de cumplimiento.

Art. 5°: Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Asimismo el Poder Ejecutivo deberá realizar las previsiones y proyecciones presupuestarias necesarias para que los servicios de reembolso de los endeudamientos autorizados por la presente, se encuadren por todo el plazo de cancelación de los créditos, en los parámetros fijados por el Artículo 122° Inciso 25 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, conjuntamente con el resto de la deuda pública vigente en los períodos de cancelación pactados con las entidades otorgantes.

Art. 6°: La documentación que instrumente el endeudamiento autorizado por la presente ley estará exenta del Impuesto a los Sellos provincial.

Art. 7°: Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 16 de diciembre de 2011

José Orlando Cáceres

Presidente H. Cámara Senadores

Mauro G. Urribarri

Secretario H. Cámara Senadores

José Angel Allende

Presidente H. Cámara Diputados

Nicolás Pierini

Secretario H. Cámara Diputados

Paraná, 19 de diciembre de 2011

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.

SERGIO D. URRIBARRI

Adán H. Bahl

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación, 19 de diciembre de 2011. Registrada en la fecha bajo el N° 10090. CONSTE **Adán Humberto Bahl**.

— — —
LEY N° 10091

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de
L E Y :

CAPÍTULO I

DE LA ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS

Art. 1°: Créase la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos como Entidad Autárquica de derecho público en el ámbito de la Provincia, con la organización y competencias fijados por la presente Ley. Tendrá su domicilio legal en la ciudad de Paraná y mantendrá sus relaciones con el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 2°: Fusiónase en el ámbito de la Administradora Tributaria a:

a) La Dirección General de Rentas

b) La Dirección General de Catastro

La Administradora Tributaria asumirá las competencias, facultades, derechos y obligaciones de los órganos que se fusionan por la presente ley.

CAPÍTULO II

FINALIDAD Y ATRIBUCIONES

Art. 3°: La Administradora Tributaria tiene por finalidad la ejecución de la política tributaria mediante la determinación, fiscalización y percepción de los tributos y accesorios dispuestos por las normas legales y la administración del Catastro.

La Administradora Tributaria es la autoridad de aplicación del Código Fiscal de la Provincia, de las leyes de Catastro, sus disposiciones legales y complementarias.

La Administradora Tributaria podrá recaudar otros ingresos públicos por mandato legal específico, por cargo del Poder Ejecutivo Provincial o en virtud de Convenios celebrados con otras entidades públicas nacionales, provinciales o municipales.

Art. 4°: La Administradora Tributaria tendrá las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las conferidas por otras normas o las que resulten necesarias para el cumplimiento de su finalidad:

a) Dictar normas generales obligatorias para los responsables y terceros en las materias que las leyes la autorizan a reglamentar la situación de aquellos frente a la Administración;

b) Organizar y reglamentar su funcionamiento interno en los aspectos estructurales, operativos y de administración de personal, incluyendo sus propios servicios de contaduría, tesorería y servicios generales; de conformidad a las disposiciones de la Ley de Administración Financiera y sus reglamentaciones;

c) Aprobar, de acuerdo al presupuesto anual asignado, su estructura orgánica funcional y el plantel básico correspondiente;

d) Administrar, resolver y aprobar los gastos e inversiones de los recursos asignados a la entidad. A tal fin, podrá proponer la venta de bienes, autorizar, adjudicar y contratar obras y servicios, y adquirir bienes, bajo cualquier título y modalidad y aceptar donaciones con o sin cargo, de conformidad a las disposiciones de la Ley de Administración Financiera y sus reglamentaciones;

e) Disponer las transferencias de partidas que sean necesarias para su normal desenvolvimiento de acuerdo con lo que faculte la Ley de Presupuesto vigente, o su reglamentación, dando cuenta de ello al Poder Ejecutivo;

f) Coordinar con la Dirección General del Notariado, Registro y Archivos las acciones necesarias para el cumplimiento de sus finalidades; y enviar a la Fiscalía de Estado los créditos para su gestión y cobro judicial;

g) Efectuar contrataciones de personal para

la realización de labores estacionales, extraordinarias y/o especiales que no puedan realizarse con sus recursos de planta permanente, conforme los cupos autorizados;

h) Difundir y comunicar a la población, de la manera más amplia y adecuada a los fines de la administración tributaria, las actividades del organismo y, especialmente, las normas internas que dicte respecto de los contribuyentes de la Provincia;

i) Idear y diseñar la creatividad, producir las piezas, planificar las pautas y contratar espacios de publicidad en los medios de comunicación de las campañas publicitarias necesarias para la difusión de las actividades y resultados del organismo, utilizando las partidas correspondientes del presupuesto del Organismo;

j) Efectuar la suscripción de convenios de colaboración y/o complementación de servicios técnicos especializados con organismos públicos, entes privados o mixtos en el ámbito de las materias que hacen a su competencia;

k) Designar a los representantes de la Provincia de Entre Ríos ante las comisiones encargadas de la aplicación del Convenio Multilateral del Impuestos sobre los Ingresos Brutos;

l) Ejercer la representación de la Provincia de Entre Ríos en el Centro de Administraciones Tributarias Subnacionales (CeATS) y en cualquier otro organismo de carácter internacional, nacional, provincial, municipal, público, privado o mixto en las materias que hacen su competencia;

m) Convenir la realización de acciones conjuntas con organismos municipales, provinciales, nacionales, regionales e internacionales los efectos del cumplimiento de la finalidad especificada en el presente Ley, sin perjuicio de la observación de los recaudos que sobre el particular exige la legislación vigente.

CAPÍTULO III

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Art. 5º: La dirección superior y la administración de la Administradora Tributaria estará a cargo de un Director Ejecutivo que será designado y removido por el Poder Ejecutivo, con remuneración equivalente a Secretario de la Gobernación.

La duración de su mandato será de cuatro (4) años, iniciándose el primero de enero de 2012, pudiendo ser designado por períodos sucesivos de igual duración.

Será secundado, por un Director General Adjunto, que será designado por el Poder Ejecutivo; y demás Directores que establezca la estructura superior del organismo, la que será fijada por el Poder Ejecutivo.

En caso de ausencia o impedimento del titular será subrogado por el Director General Adjunto.

Cuando por cualquier motivo se produjere la vacancia del cargo antes del vencimiento de su mandato, la designación de su reemplazante se hará por el término que reste hasta la finalización del mandato inconcluso.

Art. 6º: Son facultades y obligaciones del Director Ejecutivo:

a) Administrar y dirigir la actividad de la Administradora Tributaria; fijando las políticas, el planeamiento estratégico, los programas y criterios generales de conducción del organismo;

b) Ejercer la representación de la Administradora Tributaria ante quien corresponda;

c) Proponer al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas las normas que complementen, modifiquen o reglamenten la legislación tributaria provincial;

d) Participar en los proyectos de normas elaborados por el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas que complementen, modifiquen o reglamenten la legislación tributaria provincial, en aquellos aspectos referidos a la administración tributaria;

e) Elevar anualmente al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas los Compromisos de

Gestión y el anteproyecto de presupuesto de gastos e inversiones y cálculo de recursos de la Administradora Tributaria para el año siguiente, antes del 15 de agosto de cada ejercicio fiscal;

f) Rendir anualmente a dicho Ministerio los resultados de los Compromisos de Gestión suscriptos para el período precedente, así como la Memoria Anual de lo actuado;

g) Delegar facultades de su competencia en el personal superior de la Administradora Tributaria;

h) Dictar todo tipo de acto o celebrar todo tipo de contrato vinculado con la finalidad del ente;

i) Disponer la autorización y aprobación de las contrataciones que sean necesarias para el desenvolvimiento de las finalidades y funciones de la Administradora Tributaria de conformidad a las disposiciones de la Ley de Administración Financiera y sus reglamentaciones;

j) Designar y remover el Personal Superior fuera de Escalafón de la Administradora Tributaria que no tenga previsto una forma especial de nombramiento;

k) Designar provisoriamente y limitar en sus funciones a los funcionarios que ejercen los cargos de Personal Superior fuera de Escalafón de la Administradora Tributaria hasta la cobertura definitiva de los cargos vacantes;

l) Nombrar el personal de planta permanente en el ámbito de su dependencia, ad referendum del Poder Ejecutivo;

m) Disponer los ascensos y promociones del personal de la Administradora Tributaria, previo proceso de selección, que garanticen la transparencia y la igualdad de oportunidades;

n) Desarrollar toda otra acción necesaria para el cumplimiento de las finalidades y competencias que tenga asignada la Administradora Tributaria, por la presente Ley, el Código Fiscal y normas complementarias y reglamentarias.

Art. 7º: Los Compromisos de Gestión consistirán en programas acordados y suscriptos anualmente por el Director Ejecutivo y el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, cuya finalidad será la de contar con la definición previa del curso de acción a seguir por el organismo y los resultados concretos a alcanzar en materia de cumplimiento de políticas, objetivos y metas debidamente cuantificados, a efectos de lograr una mayor eficiencia, eficacia y calidad en su gestión, identificando los niveles de gastos a asignar a cada uno de ellos así como los premios por productividad al personal.

Art. 8º: La Administradora dispondrá de un porcentaje de la recaudación fiscal de los tributos provinciales a cargo de la Administradora y de los ingresos provenientes de las prestaciones a terceros relacionadas con la finalidad del organismo para su distribución entre su personal, su Director Ejecutivo y el resto del Personal Superior fuera de Escalafón del Poder Ejecutivo, sobre la base del Adicional por Productividad y Asistencia existente.

Art. 9º: La Administradora contará con un Consejo Asesor que tendrá a su cargo el seguimiento trimestral y la evaluación del cumplimiento de los Compromisos de Gestión anuales.

Art. 10º: Este Consejo se integrará por un Representante del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, y los Presidentes de las Comisiones de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados y de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia.

También podrán convocarse a los fines de su participación a representantes de las unidades académicas de las universidades públicas y las entidades profesionales, a propuesta de la Administradora.

Los miembros del Consejo Asesor ejercerán sus funciones ad honorem.

La reglamentación determinará las modalidades y procedimientos de funcionamiento del Consejo Asesor.

CAPÍTULO IV

PATRIMONIO, RECURSOS Y PERSONAL

Art. 11º: El patrimonio de la Administradora Tributaria estará constituido por todos los bienes que le asigne el Estado Provincial y por aquellos que le sean transmitidos o adquiera por cualquier causa jurídica, quedando afectados los bienes propios o los cedidos en uso, créditos, derechos y obligaciones de las fusionadas Dirección General de Rentas y Dirección General de Catastro y de sus órganos dependientes. El Poder Ejecutivo queda facultado para afectar los inmuebles en uso por las reparticiones de los precitados órganos que son propiedad del Estado Provincial. La Administración deberá llevar el inventario general de los bienes en forma actualizada.

Art. 12º: La Administradora Tributaria contará para el cumplimiento de sus misiones y funciones con recursos financieros que serán incluidos en el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos de la Provincia y que estarán conformados por:

a) La asignación presupuestaria que determinare anualmente la Ley de Presupuesto para financiar las erogaciones de la planta de personal, bienes y servicios, y gastos de capital. Esta asignación consistirá en un porcentaje de la recaudación fiscal de los tributos provinciales a cargo de la Administradora, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo siguiente. Para el ejercicio correspondiente al año 2012 se destinará el cuatro por ciento (4%). Sin perjuicio de ello, si se produjeran modificaciones sustanciales en las competencias y/o actividades de la Administradora, el Poder Ejecutivo podrá incrementar dicho porcentual y/o realizar las adecuaciones presupuestarias que sean necesarias;

b) Ingresos provenientes de las prestaciones a terceros relacionados con la finalidad de la Administradora Tributaria;

c) Recursos adicionales establecidos en el Presupuesto Provincial;

d) Venta de publicaciones, formularios y otros bienes y servicios conforme el ordenamiento vigente;

e) Cualquier otro ingreso recibido por legado, donación o asignado por otra norma.

Art. 13º: La Administradora Tributaria es titular de los recursos enumerados en el artículo anterior. Los fondos correspondientes que no fuesen utilizados al finalizar el ejercicio, pasarán a incrementar los recursos del año siguiente.

Art. 14º: Los derechos y obligaciones de las autoridades de la Administradora Tributaria se regirán por las disposiciones especiales de la presente ley y las disposiciones correspondientes al Personal Fuera de Escalafón del Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos y sus normas complementarias.

Art. 15º: Los derechos y obligaciones del personal de la Administradora Tributaria se regirán por las disposiciones correspondientes al Escalafón General de la Provincia de Entre Ríos y sus normas complementarias y por las disposiciones especiales de la presente ley.

CAPÍTULO V

NORMAS TRANSITORIAS

Art. 16º: Al personal de la Administración Pública Provincial que pase a formar parte de la Administradora, se le asegurará:

a) El reconocimiento de la antigüedad de cada agente en el sector público provincial;

b) El mantenimiento de su retribución al momento de la puesta en vigencia de la Agencia;

c) La estabilidad de todo el personal de planta permanente al momento de la entrada en vigencia de la presente ley.

Art. 17º: Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer las medidas necesarias para la implementación y el funcionamiento de la Administradora, en todos sus aspectos administrativos, presupuestarios y de personal.

Art. 18º: Los cargos de Personal Fuera de

Escalafón del Poder Ejecutivo de los órganos fusionados por el artículo 2º, mantendrán su continuidad hasta tanto se reemplacen los mencionados cargos con los de la estructura orgánica funcional de la Administradora, con el desarrollo de las acciones, competencias y responsabilidades conforme a las normas y reglamentaciones de aplicación, las que mantendrán su vigencia cuando no se opongan a las disposiciones de la presente Ley.

Art. 19º: Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 16 de diciembre de 2011

José Orlando Cáceres

Presidente H. Cámara Senadores

Mauro G. Urribarrí

Secretario H. Cámara Senadores

José Angel Allende

Presidente H. Cámara Diputados

Nicolás Pierini

Secretario H. Cámara Diputados

Paraná, 19 de diciembre de 2011

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.

SERGIO D. URRIBARRI

Adán H. Bahl

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación, 19 de diciembre de 2011. Registrada en la fecha bajo el N° 10091. CONSTE **Adán Humberto Bahl**.

— — —
LEY N° 10092

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y :

TÍTULO I

FINALIDAD

Art. 1º: El objetivo de esta ley es establecer las bases para lograr una eficiente intervención del Estado provincial a través de la instrumentación de las políticas públicas que provean como resultado la transformación de las tierras fiscales de propiedad de la Provincia de Entre Ríos actualmente improductivas, y el mejoramiento y la ampliación de la capacidad instalada de los puertos, ubicando como eje central de toda la acción a ser emprendida su incorporación al ciclo productivo agroindustrial, como instrumento genuino para la generación de riqueza y de fuentes de empleo, en un marco de desarrollo sustentable y conforme a las pautas que en ella se fijan.

Declarase de interés público provincial toda acción o iniciativa que tenga por finalidad la transformación de las tierras de propiedad fiscal de la Provincia de Entre Ríos actualmente improductivas y el mejoramiento, modernización y la ampliación de la capacidad instalada de los puertos de la Provincia de Entre Ríos, en un marco de desarrollo económico sustentable.

TÍTULO II

ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS FISCALES

Art. 2º: Créase Arroz del Delta Entrerriano Sociedad Anónima bajo el régimen del Capítulo II, Sección V, de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 (t.o. 1984) y sus modificatorias, las disposiciones de la presente ley y de su Estatuto Social. La sociedad tendrá por objeto ejercer la titularidad de la concesión para la administración, transformación, desarrollo, aprovechamiento agroindustrial y explotación comercial, de las tierras fiscales de la Provincia que el Poder Ejecutivo provincial identifique como aptas para ser incorporadas al proceso productivo y la concesión para el mejoramiento, ampliación de su capacidad instalada, modernización, administración y explotación comercial de los puertos, con arreglo a lo establecido en la presente ley y en el respectivo contrato de concesión que será redactado y suscripto por el Poder Ejecutivo provincial quien actuará como Concedente.

La Sociedad ejercerá todas las atribuciones

y estará sometida a los mismos controles, interno y externo de las personas jurídicas de su tipo, quedando facultada para suscribir convenios con empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de su Objeto Social.

Las relaciones con su personal se regirán exclusivamente por las disposiciones de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.774 sus modificatorias, complementarias y reglamentarias o las que en el futuro las sustituyan.

Art. 3º: La Sociedad tendrá como objeto social único el establecido en el artículo 2º, pudiendo realizar actividades de comercio vinculadas con su objeto y desarrollar cualquiera de las actividades que se encuentren previstas en su Estatuto Social.

Art. 4º: La sociedad tendrá domicilio social en la Provincia de Entre Ríos y su duración será de noventa y nueve (99) años contados a partir de su inscripción en el registro público correspondiente.

Art. 5º: El capital social estará representado por acciones divididas en tres clases:

(i) Acciones Clase "A": Serán ordinarias escriturales con derecho a un (1) voto por acción y constituirán no menos del sesenta por ciento (60%) del capital social, serán libremente transferibles y se adjudicarán en concurso público nacional con arreglo a lo que se dispone en la presente ley y en el pliego de bases y condiciones que regirá el mencionado procedimiento de selección. Corresponderá a su titular el gerenciamento de la sociedad.

(ii) Acciones Clase "B": Serán ordinarias escriturales con derecho a un (1) voto por acción, constituirán hasta un máximo del veinte por ciento (20%) del capital social, serán libremente transferibles y su titularidad se distribuirá, en proporciones idénticas, mediante la conformación de un Programa de Propiedad Participada, entre los diez (10) productores agroindustriales radicados en la Provincia de Entre Ríos que registren el mayor volumen de producción originaria del territorio provincial y que voluntariamente manifiesten su interés en suscribirlas, en las condiciones que establezca el Poder Ejecutivo provincial en el respectivo concurso público.

Las Acciones Clase "B" que no sean suscriptas por los interesados, o en el caso que se declarase fracasado o desierto el respectivo concurso público destinado a la selección de interesados en integrar la conformación del señalado Programa de Propiedad Participada, podrán ser transformadas por la sociedad en Acciones Clase "A" y en Acciones Clase "C" y distribuidas entre los titulares de estas últimas en participaciones iguales.

Asimismo, en el supuesto contemplado en el párrafo anterior, la sociedad podrá también optar por transformar la totalidad de las Acciones Clase "B", o la proporción correspondiente de ellas que no hubiere sido integrada al Programa de Propiedad Participada, en Acciones Clase "D" para ser destinadas a la oferta pública en las condiciones que más abajo se establecen.

(iii) Acciones Clase "C": Serán ordinarias con derecho a un (1) voto por acción y constituirán no menos del veinte por ciento (20%) del capital social, serán intransferibles y sobre ellas no podrán constituirse derechos reales de ninguna especie. Su titular será el Estado de la Provincia de Entre Ríos y bajo ningún procedimiento, las modificaciones estatutarias podrán implicar una reducción de dicho porcentaje de participación en el capital social.

Los derechos derivados de la titularidad de acciones por el Estado Provincial serán ejercidos en las asambleas por el Fiscal de Estado, por el Escribano Mayor de Gobierno o por el funcionario que designe el Poder Ejecutivo Provincial debiendo, en su caso, dicha atribución estar expresamente conferida en el acto constitutivo.

(iv) Acciones Clase "D": Dichas acciones,

en caso de que la sociedad decida emitir las, serán preferidas patrimoniales y sin derecho a voto. La preferencia patrimonial consiste en la antelación del reembolso de su valor nominal, en el caso de liquidación y en el cobro de dividendos preferenciales, consistiendo el pago de éstos pari passu con las acciones ordinarias.

La sociedad podrá emitir obligaciones negociables. Dichas obligaciones podrán transformarse en Acciones Clase "D".

El voto de la totalidad de las Acciones Clase "A" y de la totalidad de las Acciones Clase "C" será necesario en las Asambleas para que se resuelva válidamente en los siguientes temas:

(i) Presentación en concurso o quiebra;
(ii) Modificación del Estatuto y/o del aumento del capital social;

(iii) Disolución anticipada de la sociedad.

(iv) Cualquier acto societario que implique poner en peligro el patrimonio social y/o la prosecución del objeto social de la sociedad;

(v) Cambio de domicilio y/o jurisdicción.

(vi) Transformación de Acciones Clase "B".

(vii) Emisión de obligaciones negociables.

La Dirección y Administración de la sociedad estarán a cargo de un Directorio Integrado por cinco (5) directores titulares y cinco (5) directores suplentes, correspondiendo la designación de tres (3) titulares y de tres (3) suplentes por las Acciones Clase "A" y un (1) titular y un (1) suplente por las Acciones Clase "B" y un (1) titular y un (1) suplente por las Acciones "C".

El Órgano de Fiscalización estará integrado por una Comisión Fiscalizadora compuesta por tres (3) síndicos titulares y tres (3) síndicos suplentes elegidos por la asamblea de accionistas.

Art. 6º: Desde su constitución y hasta la toma de posesión por parte de los adjudicatarios de las Acciones Clase "A" y Clase "B", el Directorio estará a cargo de un (1) director titular y un (1) director suplente que serán designados por el Poder Ejecutivo Provincial y que actuarán como Interventor y Sub Interventor de la sociedad creada por el artículo 1º, con todas las atribuciones que corresponden al órgano de dirección y administración que establezca el Estatuto Social.

Art. 7º: La sociedad deberá quedar definitivamente constituida en el plazo de noventa (90) días desde la entrada en vigencia de la presente, a cuyo fin el Poder Ejecutivo Provincial deberá redactar y aprobar el Estatuto Social de la Sociedad que se crea por el artículo 2º de la presente Ley, quedando asimismo facultado para realizar todos los actos necesarios para su constitución y puesta en funcionamiento. El Estatuto Social contendrá los requisitos exigidos por la Ley de Sociedades Comerciales y será redactado con sujeción a las pautas establecidas en la presente Ley.

TÍTULO III

CONCESIÓN DE TIERRAS FISCALES

Art. 8º: La sociedad Arroz del Delta Entrerriano Sociedad Anónima tendrá la titularidad, por todo el plazo de su vigencia, de la concesión para la administración, transformación, desarrollo, aprovechamiento agroindustrial y explotación comercial, de las tierras fiscales de la Provincia de Entre Ríos que el Poder Ejecutivo provincial identifique como aptas para incorporarse al proceso productivo, y de la concesión para el mejoramiento, ampliación de su capacidad instalada, modernización, administración y explotación del Puerto de Ibicuy con arreglo a lo establecido en la Ley N° 24.093 de Actividades Portuarias, la presente ley y el respectivo contrato de concesión.

Art. 9º: El Poder Ejecutivo Provincial deberá redactar y suscribir con la sociedad creada por el artículo 2º de la presente ley el respectivo contrato de concesión, el que deberá contener los siguientes requisitos:

(i) Plazo de duración: la concesión tendrá un plazo de vigencia que deberá ser compatible con la íntegra amortización de las inversiones

que deban ser ejecutadas y la completa restitución de los préstamos que le sean otorgados, pudiendo incluirse cláusulas de renovación por períodos sucesivos en las condiciones que determine el contrato.

(ii) Obligaciones y derechos de la sociedad concesionaria y de los adjudicatarios de las Acciones Clase "A" y de las Acciones Clase "B".

(iii) Derechos y obligaciones del Concedente;

(iv) El canon de la concesión, modalidad y oportunidad de su pago.

(v) Causales de extinción del contrato con expresas prescripciones respecto de sus consecuencias. En caso de reverse el rescate de la concesión y a falta de previsiones específicas acerca del modo en que podrá ser llevada a cabo y de sus consecuencias, resultará aplicable la ley de expropiaciones vigente.

TÍTULO IV

CONVOCATORIA A CONCURSO PÚBLICO NACIONAL

Art. 10º: Llámase a Concurso Público, el que tendrá carácter nacional, para la adjudicación y posterior transferencia de la totalidad de las Acciones Clase "A" y de la totalidad de las Acciones Clase "B" representativas del capital social de Arroz del Delta Entrerriano Sociedad Anónima.

Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial para redactar y aprobar los respectivos pliegos de bases y condiciones que regirán dicho concurso público, la posterior adjudicación y suscripción de los correspondientes contratos de transferencia de acciones.

La oportunidad de materialización de la respectiva convocatoria, de las demás condiciones y modalidades en las que será realizado el respectivo Concurso Público Nacional, serán determinadas por el Poder Ejecutivo Provincial dentro del plazo de sesenta (60) días y con arreglo a las bases establecidas en la presente Ley.

Art. 11º: El pliego de bases y condiciones deberá obligatoriamente prever:

a) Que la elección del adjudicatario de las Acciones Clase "A" representativas del capital social de Arroz del Delta Entrerriano Sociedad Anónima únicamente podrá recaer en aquel oferente que, con arreglo a pautas de valoración objetivas, formalice la oferta más conveniente teniendo en cuenta, de manera combinada, su experiencia en emprendimientos agroindustriales análogos, formule el mejor proyecto de desarrollo productivo sustentable y ofrezca el mejor canon de la concesión.

b) Que en caso de que el Poder Ejecutivo Provincial decida recibir o convocar a la presentación de iniciativas privadas o expresiones de interés con iguales características, se deberá especificar en los pliegos en forma detallada el contenido y alcances de las mismas y, en su caso, consignarse los puntajes por la autoría de los proyectos aprobados y declarados de interés público provincial con ajuste a lo dispuesto en la presente ley.

c) Que para la selección de los interesados en suscribir las Acciones Clase "B" representativas del capital social de Arroz del Delta Entrerriano Sociedad Anónima se establecerán pautas objetivas de valoración y que la elección únicamente podrá recaer en aquellos proponentes demuestren ser titulares de emprendimientos agroindustriales efectivamente radicados en la Provincia de Entre Ríos, ofrezcan el mejor precio por la adquisición de dichas acciones y cumplan con las demás exigencias que el Poder Ejecutivo incluya en los referidos pliegos de bases y condiciones.

d) Que el Poder Ejecutivo podrá transferir a la sociedad creada por el artículo 2º, en forma total o parcial, los préstamos que sean concedidos a la Provincia de Entre Ríos por organismos oficiales de crédito o por instituciones bancarias oficiales siempre que los mismos

sean contraídos para ser destinados al mejoramiento y transformación de las tierras fiscales de propiedad de la Provincia de Entre Ríos, o para el mejoramiento, modernización y la ampliación de la capacidad instalada del Puerto de Ibicuy.

e) Que en el supuesto previsto en el inciso anterior, deberán establecerse expresamente las obligaciones de restitución y las garantías a ser constituidas por el adjudicatario de las Acciones Clase "A" y por los adquirentes de las Acciones Clase "B" del capital social de Arroz del Delta Entrerriano Sociedad Anónima.

f) Que sin perjuicio de la constitución de otras garantías que dispongan los respectivos pliegos, las Acciones Clase "A" y las Acciones Clase "B" quedarán afectadas mediante derecho real de prenda a favor del Estado Provincial, en garantía de cumplimiento por parte de sus titulares de las obligaciones asumidas en el aludido concurso público y en el respectivo contrato de transferencia, pudiendo disponerse liberaciones parciales de la misma a medida que se verifique el cumplimiento de los compromisos de inversión o de restitución de los préstamos que se hubiesen asumido.

g) Que en caso de incumplimiento de algunas de sus obligaciones calificadas como esenciales en los pliegos o en el respectivo contrato de transferencia por parte de los adjudicatarios de las Acciones Clase "A" y de Acciones Clase "B", el Estado Provincial quedará facultado a proceder a la ejecución de la garantía constituida mediante derecho real de prenda y a proceder a subastar, mediante un nuevo concurso público nacional, la totalidad de dichas acciones, en cuyo caso deberán reverse expresamente los derechos y obligaciones de los accionistas salientes sobre el producido de dicha subasta.

Art. 12º: Derógase en todos sus términos la Ley N° 9603 y toda otra norma que se oponga a los fines establecidos en el artículo 1º de la presente ley.

Art. 13º: Ratifícase el Artículo 7º del Decreto 1186/10 GOB.

Art. 14º: Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a contratar un préstamo por hasta la suma de dólares estadounidenses cincuenta millones (u\$s 50.000.000) para financiar la ejecución del Proyecto de transformación de tierras fiscales establecido en el artículo 1º de la presente ley.

Art. 15º: Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del endeudamiento, se autoriza al Poder Ejecutivo a afectar y/o ceder los derechos de la Provincia sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales, Ley N° 23.548, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación Provincias ratificado por Ley N° 25.570 o el régimen que lo sustituya.

Art. 16º: Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a suscribir el Contrato de Préstamo y toda otra documentación que resulte necesaria para la instrumentación y perfeccionamiento del financiamiento y su garantía.

Art. 17º: Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley. Asimismo el Poder Ejecutivo deberá realizar todas las previsiones presupuestarias necesarias para que los servicios de reembolso del endeudamiento autorizado por la presente se encuadre en los parámetros fijados por el Artículo 122, inciso 5º de la Constitución Provincial.

Art. 18º: Todos los plazos señalados en la presente ley se computarán como días corridos y se darán por iniciados a partir del día siguiente de su entrada en vigencia. La presente ley comenzará a regir a partir de su publicación oficial.

Art. 19º: Comuníquese, etcétera.
Paraná, Sala de Sesiones, 16 de diciembre de 2011

José Orlando Cáceres

Presidente H. Cámara Senadores

Mauro G. Urribarrí

Secretario H. Cámara Senadores

José Angel Allende

Presidente H. Cámara Diputados

Nicolás Pierini

Secretario H. Cámara Diputados

Paraná, 19 de diciembre de 2011

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.

SERGIO D. URRIBARRI

Adán H. Bahl

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación, 19 de diciembre de 2011. Registrada en la fecha bajo el N° 10092. CONSTE **Adán Humberto Bahl**.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, EMPLEO, CIENCIA Y TECNOLOGIA

DECRETO N° 2269 MDSECT

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 21 de junio de 2011

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por los apoderados legales del Sr. Danilo Lido Buttazzoni, contra la Resolución N° 3797/09 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que habiéndose interpuesto en legal tiempo y forma el mismo procede ante el acto que le denegó al actor el beneficio de Pensión oportunamente peticionado, derivado del fallecimiento de su cónyuge Sra. Virginia Schvarzman, habiendo acompañado a tales fines copia autenticada de la libreta de familia y demás documental para acreditar la convivencia;

Que el Área Central de Asuntos Jurídicos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia solicita al interesado abunde en pruebas que permitan acreditar tal convivencia, ya que la causante, al momento de iniciar el beneficio de jubilación declaró que se encontraba separada de hecho desde el año 2000;

Que ante tal requerimiento se presenta el actor reconociendo que durante un tiempo el matrimonio estuvo separado de hecho solo en relación a la convivencia, ya que mantenían contacto diario entre ellos, reanudando la convivencia a partir de que se agravó la enfermedad de la extinta, aportando las pruebas para acreditarlo;

Que en este sentido se dicta la Resolución N° 3797/09 CJPÉR que aconseja denegar el beneficio por no reunir los extremos legales previstos en los Art. 46º inc. a) y Art. 57º inc. a) pto. 2 de la Ley N° 8732, ya que de las pruebas arrojadas surge claramente que se encontraban separados de hecho;

Que en virtud de ello el actor interpone el presente recurso, sosteniendo que el ente previsional hace una incorrecta valoración de las pruebas presentadas, ya que a su entender se encuentra acreditada la convivencia, haciendo referencia específicamente que la causante se encuentra sepultada en el panteón de la familia Buttazzoni, y que en una nota la misma firma como Virginia Buttazzoni con el apellido de casada, solicitando en fin, se le reconozca el derecho de pensión;

Que si bien se encuentra acreditado el matrimonio de la causante con el actor, también surge que los mismos se encontraban separados de hecho desde el año 2000, y las pruebas que obran en las presentes no resultan sufi-

cientes para conmovir la decisión adoptada por el acto en cuestión;

Que así, la convivencia al momento del fallecimiento no se ha acreditado en forma fehaciente, operando lo prescripto por el Art. 57, inc. a), apartado 2°: "No tendrán derecho a pensión no obstante acreditar las condiciones establecidas en los artículos anteriores de esta ley: a) el cónyuge cuando: Estuviera divorciado o separado de hecho a la época de la muerte del causante, salvo que acreditare haber gozado de prestación alimentaria en cualquier período comprendido en los últimos cinco (5) años inmediatamente anteriores a la referida fecha. Dicho extremo podrá ser demostrado por cualquier medio probatorio, siempre que existiera principio de prueba por escrito según las prescripciones del Código Civil...";

Que vale mencionar lo que expresa el Art. 46° última parte: "A los fines de lo dispuesto en este artículo la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia está facultada en sede administrativa para decidir acerca de la validez y efectos jurídicos de los actos del estado civil invocados por los interesados.";

Que en virtud de todo lo expuesto, la Fiscalía de Estado al tomar intervención de competencia aconseja rechazar el presente recurso de apelación jerárquica;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por los apoderados legales del Sr. Danilo Lido Buttazzoni, con domicilio legal en calle Rosario del Tala N° 165, PB "B" de esta ciudad, contra la Resolución N° 3797/09 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, de conformidad a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Social, Empleo, Ciencia y Tecnología.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, notifíquese por Area Mesa de Entradas del Ministerio de Desarrollo Social, Empleo, Ciencia y Tecnología y cumplido pasen a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia.

SERGIO D. URRIBARRI
José O. Cáceres

DECRETO N° 2270 MDSECT

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 21 de junio de 2011

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por el apoderado legal del Sr. Gustavo Daniel Gamarra, contra la Resolución N° 1898/08 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que el actor se agravia de la resolución de marras, que rechazó su pedido de aplicación de lo establecido por el Decreto N° 805/89, como así también la equiparación de su haber de pensión al que se percibe por dicho concepto en el ámbito de la Policía Federal Argentina, con igual jerarquía y antigüedad a la computada en su haber, y se ordene la cancelación de las diferencias salariales correspondientes por los períodos no prescriptos, con más los intereses legales que correspondan;

Que corresponde expresar que todas y cada una de las liquidaciones de haberes del policía retirado, efectuadas desde el dictado de la norma en cuestión, constituyen típicos actos administrativos, entendido éste como una declaración de un órgano estatal en ejercicio de la función materialmente administrativa y caracterizada por un régimen exorbitante que produce efectos jurídicos individuales, en forma directa con relación a los administrados o terceros destinatarios del acto;

Que así, en el presente caso, atento lo dispuesto por Decreto N° 805/89 y el planteo de

equiparación remuneratoria, es inquestionable que todos y cada uno de los recibos de pago emitidos con posterioridad, implicaron actos de la exteriorización de la decisión de la Administración de lo que concretamente le correspondía cobrar a dicho agente en base a esa normativa;

Que por ello, al ser dicha liquidación un acto administrativo, debió ser impugnada por la parte reclamante en su momento, en manifestación de su disconformidad mediante la interposición de los recursos previstos por la Ley N° 7060 y dentro de los plazos allí establecidos, lo que no sucedió hasta 19 años después;

Que corresponde destacar que el criterio sostenido por la Fiscalía de Estado, concuerda con la doctrina sentada por la Procuración del Tesoro de la Nación, en el asesoramiento emitido el 13 de octubre de 2000 al examinarse los agravios expresados por un agente contra una norma de alcance general que había establecido una metodología de pago determinada, en función de la cual se le habían liquidado y abonado sus haberes;

Que en aquella ocasión, ese organismo asesor mencionó la postura coincidente emanada del fallo del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba, en orden a que, existiendo una legislación, los pagos pertinentes "... comportan actos de ejecución del marco normativo anterior ya que cristalizan en cada caso particular la voluntad del legislador. Mediante tales actos se manifiesta intelectivamente al funcionario o empleado lo que en concreto le corresponde cobrar en base a la ley respectiva. Existen en definitiva dos actos de trascendencia jurídica: la ley y el acto administrativo particular que ejecuta en forma directa la voluntad legal...";

Que asimismo se señaló: "... la firmeza de un acto administrativo no puede ser destruida más tarde por el ejercicio del derecho de petición mediante la reclamación pertinente, ya que éste no puede tener la virtud de abrir la reconsideración de actos definitivos y firmes, y menos aún de posibilitar el acceso a la revisión administrativa y jurisdiccional después de haber consentido por el transcurso del tiempo legal para recurrir, el marco legal y la decisión administrativa pertinentes";

Que en virtud de lo expuesto, no surgiendo de las presentes que el actor hubiera interpuesto las medidas recursivas de las que disponía en los plazos legales, se estima que las liquidaciones sucesivas a la originaria se encuentran firmes y consentidas, y por ende su revisión posterior resulta extemporánea;

Que por los efectos del transcurso del tiempo, sumados a la inacción de quien alega ser titular de derechos, cabe expresar que aún en aplicación de los plazos más benignos de todo el ordenamiento jurídico, se ha operado la prescripción de toda acción o reclamo vinculado a derechos sustantivos, que pudieren haber nacido desde la publicación del Decreto N° 805/89;

Que se encuentra perdido cualquier derecho que pudiere tener un particular frente al Estado por su inacción en el tiempo que fija la ley, operando así la prescripción liberatoria de la obligación estatal;

Que así, el instituto de la prescripción aplicada al derecho administrativo, comparte los mismos principios generales del derecho, y los mismos que en el resto de las ramas del ordenamiento: la necesidad social de no mantener las relaciones de derecho sin definirse dentro de un plazo prudencial y de respetar situaciones que deben considerarse consolidadas por el transcurso del tiempo, así el Art. 4023 del Código Civil establece: "Toda acción personal por deuda exigible se prescribe por diez años, salvo disposición especial...";

Que vale mencionar que el ordenamiento jurídico tiene ciertos principios generales cuya vigencia se proyecta hacia todas las ramas que lo componen, siendo uno de éstos la prescripción, que prevé que si determinado derecho no

fue ejercido en el plazo legalmente establecido, tal derecho se tiene por prescripto, ya que la ley protege los derechos subjetivos, pero no ampara la negligencia, el abandono, pues ello conspiraría contra el orden y la seguridad;

Que es necesario recordar que, tal como lo ha sostenido expresamente la Corte Suprema de Justicia de la Nación, no se puede admitir la existencia de obligaciones patrimoniales imprescriptibles (CSJN, 21.8.35, JA, t 51, ps. 404-405); así, en lo que respecta al derecho administrativo, se señala que tanto en las relaciones entre particulares, como en las de éstos con el Estado, el ejercicio de los derechos debe realizarse dentro de los plazos legalmente establecidos;

Que en virtud de lo expuesto, vale resaltar que el actor no inició acción alguna que permita concluir que se hubiera interrumpido el curso de esa prescripción a la cual aludimos - (en el hipotético caso planteado por el peticionante, el plazo comenzaría a computarse desde la publicación del Decreto N° 805/89, es decir, desde que el crédito se hizo exigible); sino que, recién en fecha 24 de abril de 2008 se presenta reclamando la aplicación de un decreto que nunca tuvo ejecutoriedad, habiendo concluido entonces todo plazo posible para hacerlo;

Que en los tres primeros artículos del Decreto N° 805/89 se estableció un sistema de equiparación remunerativa del personal de la Policía y Servicio Penitenciario de la Provincia con el del personal de la Policía Federal Argentina, previendo en su Art. 5° que: "El sistema aprobado por el presente decreto es "ad-referendum" del Poder Legislativo";

Que el Decreto N° 805/89 se ubica dentro de lo que se conoce como actos administrativos sujetos a aprobación, y esa aprobación funciona en los hechos como una condición suspensiva;

Que el autor Cassagne se pronuncia refiriéndose a las cláusulas accesorias de los actos administrativos, manifestando que la condición suspensiva es procedente en el derecho administrativo, donde comúnmente en ciertas relaciones se subordina el comienzo de los efectos del acto al dictado de otro acto futuro e incierto, como acontece en materia de aprobación;

Que resulta aclaratorio traer a colación un pasaje de un fallo del Superior Tribunal de Justicia de Santa Fe, el que expresa que: "... no existe, por consiguiente, la ley de la cual dependía el perfeccionamiento del contrato. La importancia económica de los contratos, en unos casos, y la necesidad de atender aquellos intereses que el Estado debe vigilar atentamente, en otros, ha conducido a separar dos momentos distintos: el que se refiere a la decisión tomada por el órgano competente y el que marca la intervención del otro, extraño al primero, que unas veces "autoriza" y en otras "aprueba" el acto ya realizado. En ambos casos la eficacia del acto se encuentra pendiente de cumplimiento de esos requisitos" (cfr. Fernández de Velasco);

Que en consecuencia, en el presente caso no existe derecho subjetivo ni interés legítimo al amparo de la normativa que se pretende aplicar para el reajuste de haberes de pensión del actor;

Que el acto típico de aprobación supone la existencia de dos actos autónomos, uno es previo o antecedente y el otro es el posterior o consecuente, siendo ambos perfectamente válidos, mas el último es quien otorga eficacia al primero. En el acto sujeto a aprobación, sus efectos únicamente se producirán a partir del momento en que aquélla se efectivice;

Que ahora bien, no puede soslayarse que el actor parece poner en duda la constitucionalidad de este tipo de actos, respecto de lo cual cabe recordar que el Art. 81° de la Constitución Provincial, en sus inc. 8 y 9 refiere que es atribución del Poder Legislativo: "Fijar el presupuesto de gastos y cálculo de recursos. La ley de presupuesto será la base a que deba

sujetarse todo gasto de la administración general de la provincia y en ella deberán figurar todos los ingresos y egresos ordinarios y extraordinarios de la administración, aun cuando hayan sido autorizados por leyes especiales. Si los recursos para cumplir estas leyes no se incluyeran en la de presupuesto, se considerarán derogadas, si no hubiesen tenido principio de ejecución o suspendidas si lo hubiesen tenido...";

Que desde la órbita competencial del Poder Legislativo, que fue previsto como órgano aprobante, y la aplicación al caso de las normas analizadas, resulta indefectible concluir que al no haberse éste pronunciado por la aprobación, el paquete de medidas dispuesto por el Decreto N° 805/89, en cuanto nunca tuvieron inclusión presupuestaria, ha quedado derogado;

Que no obstante la claridad de lo expuesto, vale destacar que el silencio legislativo jamás pudo haber tenido un efecto positivo en el caso sometido a examen;

Que no es constitucionalmente admisible interpretar el silencio legislativo como una ratificación implícita, todo lo cual refuerza las consecuencias apuntadas, frente a la no aprobación del decreto en cuestión;

Que ahora bien, respecto del agravio del actor que alega que en anteriores circunstancias la Administración ha resuelto la cuestión de distinta manera, solicitando en definitiva se brinde igual tratamiento que según ella se le dio a las jubiladas del régimen previsional provincial Amas de Casa, cabe destacar como primera medida, que no específica de modo claro a qué es lo que se refiere cuando dice en su escrito recursivo: "(...) es necesario traer al presente los propios actos de la administración en materia de "Decreto ad referendum" y pretender aquí la aplicación de la teoría de los actos propios y un idéntico tratamiento al dado en aquella oportunidad a las "Amas de Casa" y continúa: "en el marco del vapuleado régimen de "Amas de Casa" durante los años 1997-2003 se dictaron numerosos decretos ad referendum que fueron aplicados sin ninguna necesidad de ratificación por parte de la Legislatura por la Caja de Jubilaciones...";

Que el actor tampoco precisa, ni acompaña, cuáles fueron los decretos a los cuales se refiere;

Que al respecto se considera que no estamos frente a un supuesto de actos propios del Estado, no sólo porque esta teoría no es oponible al Estado desde que la administración tiene la prerrogativa de reencauzar su actividad a través de la revocación o anulación de sus actos viciados, sino además porque no están presentes los presupuestos de aplicación de la misma;

Que ello toda vez que no existe conexión entre los regímenes invocados, ni mucho menos relación de causa efecto, que se impone y exige para hacer una debida aplicación de la teoría;

Que respecto al principio de igualdad que se alegaría vulnerado, nuestra Suprema Corte ha dicho que la igualdad ante la ley consiste en que no se establezcan excepciones o privilegios que excluyan a unos de lo que se concede a otros en iguales circunstancias, y en el caso de autos, es evidente que las circunstancias que se pretenden equiparar no guardan ninguna similitud;

Que asimismo, el Tribunal ha sostenido que el principio de igualdad no impone uniformidad en los pronunciamientos administrativos, ni impide que las cuestiones sometidas a decisión se resuelvan en diferente sentido que los precedentes, si tal actitud se funda en la existencia de circunstancias que se estiman diferentes;

Que otro fundamento para el rechazo del presente, resulta de la correcta aplicación del principio de proporcionalidad que rige en materia previsional, entre los aportes y los bene-

ficios y en consecuencia la movilidad entre los haberes de activos y pasivos, resultando el mismo inaplicable al caso de marras, puesto que los agentes de la Policía Provincial en actividad tampoco perciben las diferencias solicitadas, por lo que mal podría reconocerse el traslado solicitado, al sector que está en pasividad;

Que en contestación a la inexistencia de plazo prescriptivo que rija la materia, como lo aducen las apoderadas del actor, corresponde dejar aclarado que la cuestión se encuentra prevista en el Art. 82° de la Ley N° 18.037, vigente por remisión expresa del Art. 168° de la Ley N° 24.241, aplicable en materia de reajustes de beneficios previsionales tanto nacionales como provinciales;

Que en efecto, la Ley Provincial N° 9428 prevé en su Art. 26° que para la prescripción de los beneficios de jubilación y pensión, su transformación y reajuste será de aplicación el plazo de prescripción bienal previsto en el Art. 82° de la Ley N° 18.037;

Que dicho criterio ha sido sostenido por el Máximo Tribunal de la Provincia en su reciente sentencia de fecha 25 de septiembre de 2007, recaída en los autos "Buttazzoni Alfredo Danilo c/ Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/ Demanda Contencioso Administrativa", afirmando en el voto al que adhirió la mayoría;

Que en conclusión, el Decreto N° 805/89 no tiene vigencia, eficacia, ni fuerza ejecutoria, resultando así inaplicable, y no ha engendrado derechos subjetivos en sus destinatarios, ni tampoco obligaciones para el Estado Provincial;

Que el planteo originario que hoy deviene recursivo, resulta extemporáneo y los derechos sustantivos que pudieran haberse hecho valer, se hallan irremediabilmente extintos por efecto de la prescripción liberatoria;

Que en virtud de todo lo expuesto, al tomar intervención de competencia la Fiscalía de Estado aconseja rechazar el presente recurso de apelación jerárquica;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el apoderado legal del Sr. Gustavo Daniel Gamarra, con domicilio legal constituido en calle Cervantes N° 148 1° "A" de esta ciudad, contra la Resolución N° 1898/08 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, de conformidad a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Social, Empleo, Ciencia y Tecnología.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, notifíquese por Area Mesa de Entradas del Ministerio de Desarrollo Social, Empleo, Ciencia y Tecnología y cumplido pasen a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia.

SERGIO D. URRIBARRI

José O. Cáceres

— — —

DECRETO N° 2271 MDSECT

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 21 de junio de 2011

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por la Sra. Liliana Escobar, agente del Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social, contra la Resolución N° 1098/09 DIR IAFAS; y

CONSIDERANDO:

Que conforme expresa la actora, en el año 2008 se dicta la Resolución N° 1351 DIR IAFAS que crea un nuevo Régimen Orgánico Funcional del IAFAS, siendo esto ratificado a través del Decreto N° 2043/09 MSAS;

Que en fecha 29 de julio de 2009 se dicta la Resolución N° 1098/09 DIR IAFAS -ahora im-

pugnada que suprimió toda estructura organizativa anterior a la aprobada por la resolución antes mencionada, designó a varias personas en los cargos creados, y a la vez designó transitoriamente, y hasta la aprobación por parte del Poder Ejecutivo Provincial del anexo III, a las personas mencionadas en el mismo, para el desempeño de las funciones allí detalladas;

Que en su escrito recursivo la actora expresa que la decisión del directorio es ilegal y discriminatoria, que violenta la Constitución Provincial ya que no respeta la igualdad de oportunidades, lesiona el derecho de los empleados públicos a optar por cubrir cada uno de los cargos a los que pueden acceder, e impide la promoción de los agentes mediante el sistema de selección de antecedentes, méritos y aptitudes, expresando asimismo que es contraria a las disposiciones de la Ley N° 9755 modificada por Ley N° 9811;

Que vale mencionar que la actora no se encuentra comprendida en el acto que cuestiona, y pretende esgrimir una presunta afectación a sus derechos y garantías al no haber sido dispuesto en concurso, y que ella tenía aspiraciones a uno de los cargos;

Que resulta un recaudo sustancial de procedencia y admisibilidad de los recursos en general y los recursos administrativos no resultan la excepción, que el particular interesado esté legitimado para impugnar por poseer un derecho subjetivo o un interés legítimo, puesto que el mero interés simple habilita a efectuar un reclamo o denuncia, pero no a la interposición de un recurso;

Que en el presente se considera que no está satisfecho tal recaudo, por lo que sin perjuicio de considerar la aplicación al caso del principio de la atenuación de las formas para tener el recurso por interpuesto en tiempo, puesto que también se debe analizar cada caso a la luz de la buena fe y del principio de primacía de la realidad, y frente a ello que la recurrente se da por notificada de la resolución cuestionada e interpone el recurso varios meses después, siendo lo más relevante que no se expresa de modo concreto el agravio que presuntamente le causa el acto;

Que si bien no se exige a los particulares una fundamentación que abunde en derecho, sí se requiere como un presupuesto básico que exponga con claridad cual es el perjuicio concreto, cual es el agravio, la presunta contradicción entre lo que el acto decide y sus derechos o intereses afectados, y principalmente que de dichos derechos o garantías sea titular de un modo particular y directo;

Que así se considera que la presentación no puede ser admitida y debe ser desestimada ya que no está satisfecho el recaudo antes mencionado, por lo que no se debe ingresar a analizar la cuestión de fondo en virtud de la extemporaneidad del recurso;

Que aclarado ello, y en aplicación de la Jurisprudencia del Superior Tribunal de la Provincia, la Administración queda relevada de ingresar al tratamiento de la cuestión de fondo, ello conforme el criterio adoptado en la causa "Farizano Jorge Oscar María c/ Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos s/ demanda contenciosa - administrativa" "...Lo glosado determina el derrumbe del argumento base de las excepciones planteadas debido a la conducta asumida por el Poder Ejecutivo quien no obstante considerar que el recurso era extemporáneo ingresó al fondo de la cuestión y lo rechazó en base a los fundamentos formales y sustanciales esgrimidos en los considerandos de la norma mentada (cfr. Art. 1°) y no resolvió de tal manera debido sólo a la extemporaneidad de la interposición del remedio impetrado, como equivocadamente sostienen los excepcionantes. Siendo así y si, como mera hipótesis de trabajo, se concluyera que la interposición del recurso de apelación jerárquica fue extemporánea subsistirían el resto

de los argumentos sustanciales por los cuales se rechazó el mismo los que deberán ser oportunamente examinados en esta sede debido a la impetrada nulidad de tal acto, lo que impide acoger una excepción que determinaría el fin del proceso...";

Que la Fiscalía de Estado ha dictaminado en el sentido expuesto, aconsejando rechazar el presente recurso de apelación jerárquica;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la Sra. Liliana Escobar, agente del Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social, contra la Resolución N° 1098/09 DIR IAFAS, de conformidad a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Social, Empleo, Ciencia y Tecnología.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, notifíquese por el Area Personal del Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social y archívese.

SERGIO D. URRIBARRI

José O. Cáceres

DECRETO N° 2272 MDSECT

RECHAZANDO RECURSO
Paraná, 21 de junio de 2011

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por el apoderado legal de la Sra. Micaela Muñoz, contra la Resolución N° 5101/09 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que habiéndose interpuesto el recurso en legal tiempo y forma, el mismo procede ante la resolución mencionada que rechazó un reclamo de reajuste de los haberes previsionales de la actora y pago de las correspondientes diferencias retroactivas por los períodos no prescriptos, en función de la liquidación proporcional de los rubros "Ticket Canasta", "Presentismo" y "Código 99" que perciben los agentes activos de la Municipalidad de Concepción del Uruguay, para la cual prestó servicios;

Que el agravio de la actora gira en torno al cuestionamiento del carácter "no remunerativo" que la municipalidad le ha impuesto a los rubros salariales mencionados, sosteniendo que los mismos integran el concepto de remuneración condensado en el Art. 22° de la Ley N° 8732, por lo que si bien admite que en principio es el empleador el obligado a efectuar los aportes y contribuciones destinados al sistema previsional, la Caja de Jubilaciones tiene la obligación de fiscalizar a los empleadores para obtener su cumplimiento;

Que en este sentido cabe mencionar que los argumentos que fundan el presente recurso son una mera reproducción, más ampliada, de los ya introducidos en el reclamo originario, a los que se ha dado respuesta a través del acto atacado que deniega lo petitionado, por lo que cabe adelantar que el presente debe ser rechazado en virtud de no presentar nuevos elementos que permitan remover la decisión arribada;

Que sin perjuicio de ello, corresponde resaltar el defecto formal en que se ha incurrido, como lo es la omisión de la quejosa de individualizar con precisión los actos reglamentarios que prevén los conceptos salariales que invoca como causa del reajuste pretendido, lo que resulta indispensable para la consideración de su reclamo, ya que se trata de remuneraciones establecidas por un ente municipal autónomo, en cuya configuración no tiene injerencia ni el Estado Provincial, ni la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia más allá de sus potestades de fiscalización;

Que en consecuencia de ello, cualquier cuestionamiento que se pretenda efectuar a la for-

ma en que se liquidan los haberes previsionales con relación a remuneraciones fijadas por los municipios, exige de parte de la interesada la referencia precisa a los textos reglamentarios de los que emanan los rubros salariales cuyo traslado se interesa, a fin de permitir evaluar si las causas a las que obedece su implementación, normalmente exteriorizadas en la motivación del reglamento a través de sus considerandos, justifican o no el tratamiento previsional otorgado por el ente empleador;

Que asimismo, y teniendo en cuenta que se trata de remuneraciones establecidas por un municipio y no por el Estado Provincial, la actora debería procurar ante el respectivo municipio la modificación o la invalidación particular de cada norma que así lo hubiera dispuesto, bajo la alegación de tratarse de conceptos remunerativos supuestamente encubiertos, a fin de que, una vez removido ese obstáculo, se obtuviera el cumplimiento de los respectivos aportes y contribuciones por parte del empleador como único y exclusivo obligado, de forma tal que el ente previsional estuviera en condiciones de practicar el reajuste pertinente;

Que de lo contrario, sin que previamente se hubiera operado, sea por la vía administrativa o judicial, una modificación a la calificación salarial del rubro considerado, con el consecuente efecto en la esfera previsional, no puede exigirse directamente de la Caja de Jubilaciones un reajuste de haberes en ausencia de la fuente de financiamiento legal respectiva, ya que, sin contar con los correspondientes aportes y contribuciones practicados sobre los rubros que motivan el pedido de reajuste, no es posible imaginar de qué otro modo el ente previsional podría hacer frente a lo solicitado sin afectar ilegalmente recursos que están predestinados o afectados para atender el resto de los beneficios previsionales en virtud de los cuales dichos recursos son recaudados;

Que vale señalar que tal objeción formal resulta casualmente corroborada por la forma y modo en que fuera planteada y acogida la demanda en el caso precisamente citado por el actor "Arday Zulma Soledad c/ Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de ER s/ Dem. Cont. Adm." (N° 1135- año 2004), por sentencia de fecha 25.9.2007, en la cual intervino el mismo, letrado apoderado del recurrente, toda vez que en dicha causa no se demandó directamente al ente previsional por el reajuste del haber jubilatorio, sino que se demandó conjuntamente y de manera principal al Estado Provincial por su carácter de empleador de la actora, agente dependiente de la Dirección General de Rentas de la Provincia, a los efectos de que se modifique el carácter de "no remunerativo y no bonificable" con que se había establecido un suplemento salarial particular para los agentes de dicho organismo fiscal, y en consecuencia se declare que dicho adicional está sujeto a los aportes y contribuciones de la Caja, obligando al empleador a efectuarlos inclusive con efecto retroactivo al momento de la implementación del adicional de modo tal que dicho rubro sea incluido en la liquidación del haber jubilatorio de la actora y pueda ser abonado por el ente previsional;

Que de ello se desprende, tal como lo ratificó el Superior Tribunal de Justicia, que para poder obtener, el traslado al haber jubilatorio, de un determinado rubro calificado como "no remunerativo", es preciso impugnar previamente ante el empleador tal caracterización y reclamarle adicionalmente que se declare su carácter "remunerativo" y se proceda al cumplimiento de los respectivos aportes y contribuciones, como única alternativa admisible para permitir el financiamiento previsional que dicha traslación salarial requiere para no desembocar en un inevitable quebranto de la Caja de Jubilaciones;

Que sin perjuicio de lo expresado, también se advierte como obstáculo insalvable a la pre-

tensión del recurrente, la omisión de impugnar expresa y puntualmente, bregando por la concreta revocación de los actos reglamentarios que previeron el otorgamiento de dichos conceptos con carácter "no remunerativo", con la invocación de los argumentos adecuados para rebatir tal calificación, ya que en la medida que eso no suceda, dichos actos continuarán vigentes conservando su presunción de legitimidad, constituyendo en consecuencia, el derecho objetivo aplicable conforme al cual habrá de resolverse el planteo, no existiendo otra solución posible que el rechazo del reclamo;

Que cabe citar el comentario doctrinal a un fallo donde se trató la cuestión de la naturaleza jurídica del "Ticket Canasta" en el cual se presentó la misma falencia impugnativa que en el presente, arribando a la siguiente conclusión: "en este aspecto, como en el tema de los ticket canasta, también resulta aplicable lo sostenido respecto a la falta de impugnación de inconstitucionalidad de las normas jurídicas involucradas. Al no haber planteado el actor, en el caso resuelto por el fallo comentado, la inconstitucionalidad del Decreto N° 1477/89, ni del 333/93, el tema debe resolverse de acuerdo a lo establecido por ambas normas jurídicas, pues constituyen el derecho positivo vigente a la fecha del distracto. Y al no haber planteado su inconstitucionalidad, constituyen el marco jurídico dentro del cual se debe analizar y resolver el caso. Que es lo que hizo el tribunal, en forma acertada a nuestro criterio". (Portabla Jorge G. "La Naturaleza Jurídica del "Ticket Canasta" y la validez de los convenios colectivos");

Que si bien es cierto lo aludido por la actora respecto de que el ente previsional cuenta con potestades de fiscalización sobre el cumplimiento de las obligaciones previsionales de los empleadores comprendidos en el régimen jubilatorio provincial, se advierte que de conformidad con lo informado, en el dictamen de la Asesoría Legal de la Caja, tal potestad ha sido ejercitada en el caso particular del Municipio de Concepción del Uruguay a través de la Auditoría N° 10 en la cual se relevó la existencia de conceptos no remunerativos entre los cuales figuran los invocados por el recurrente, refiriendo el dictamen que en ese marco se emplazó al municipio para justificar tal situación, pero sin mencionar que hubiera recaído alguna decisión que reprobara el carácter no remunerativo impuesto a los rubros en cuestión, con el correlativo emplazamiento a depositar los aportes respectivos;

Que por ello, y considerando además los restantes fundamentos esgrimidos en los citados dictámenes, queda evidenciada la anuencia de la Caja de Jubilaciones con el tratamiento previsional acordado por dicho municipio a los rubros en examen, siendo dable suponer que se ha estimado admisible su calificación como "no remunerativos";

Que así las cosas, es posible deducir que los rubros "Ticket Canasta" y "Presentismo" carecen efectivamente de carácter remuneratorio por naturaleza, por lo que resulta acertada tanto su calificación como el consecuente tratamiento previsional que se le ha dado al no haberse efectuado aportes y contribuciones sobre los mismos, determinando la improcedencia de su traslación a los haberes jubilatorios;

Que la Fiscalía de Estado tiene sentado criterio de larga data en cuanto a la situación del "Ticket Canasta", conforme el dictamen recaído en el expediente "T" N° 0377/98 FE donde se dijo: "...que los fundamentos vertidos por el reclamante caen ante la letra precisa y clara del Decreto N° 1477/89 publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina en fecha 20 de diciembre de 1989. Ello así, en virtud de que dicho decreto, instituye un beneficio social, no un adicional, disponiendo en su artículo 1° la agregación al régimen de contrato de trabajo aprobado por la Ley N° 20744 y sus modifica-

torias y complementarias, en el título IV, "De la remuneración del trabajador", capítulo I "Del sueldo o salario en general", el beneficio social a la canasta familiar e incorpora el texto de la Ley de Contrato de Trabajo el artículo 105 bis en el cual se consigna textualmente: "Este beneficio no tendrá carácter remuneratorio, a los efectos del derecho del trabajo y de la seguridad social, ni a ningún efecto (...). De ello se sigue indefectiblemente que ni la patronal ni el trabajador, debían realizar aporte alguno al sistema previsional por dicho concepto, por tanto sería incorrecto y reñido con la legislación vigente pretender que lo percibido en concepto de ticket canasta engrose el haber de pasividad ya que está perfectamente claro que no existió ni debía existir aporte previsional por lo abonado como beneficio social de asistencia a la canasta familiar y de vales...".

Que si bien es cierto que en el orden nacional se ha aplicado una modificación sobre la reglamentación de esta clase de vales alimentarios, dicha legislación, como la anteriormente vigente sobre la materia, tiene limitado su ámbito de aplicación al régimen del trabajo privado, no sólo por insertarse en el esquema de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, sino porque el Gobierno Federal carece de potestades para legislar y reglamentar en materia de empleo público local, lo cual es de exclusivo resorte de los respectivos gobiernos provinciales o municipales, quienes pueden establecer las condiciones de trabajo que mejor estimen adecuadas a su realidad institucional y económica, en cuyo marco se encuentran habilitados para estructurar el cuadro de remuneraciones de su personal y otorgarles beneficios sociales complementarios como los vales alimentarios, con carácter no remunerativo, en tanto su otorgamiento no responde estrictamente a contraprestación del servicio, sino a la intención de subvenir a necesidades vitales de alimentación del trabajador con motivo del desempeño laboral;

Que cabe recordar también el criterio seguido por nuestro Tribunal local, confirmado en el pronunciamiento recaído en los autos "Ceballos Alberto Daniel...", donde al contrario de lo afirmado por el recurrente en su presentación, según el cual la demanda habría sido rechazada por defectos de forma sin expedirse sobre la cuestión de fondo, el voto mayoritario en el acuerdo y en base al cual quedó resuelto el caso, fue el del vocal Dr. Carlín, quien disintió con el rechazo por causas formales y abordó la cuestión de fondo debatida propiciando igualmente el rechazo del planteo;

Que respecto al rubro "Presentismo", cabe tener en cuenta que en la generalidad de los regímenes de empleo público que han incorporado adicionales de nominación análoga a la sub-examen, su percepción suele estar estrictamente condicionada al cumplimiento efectivo de la asistencia y puntualidad al lugar de trabajo, perdiéndose proporcionalmente conforme a escalas cuantitativas de inasistencias, lo que revela que el derecho a la percepción de suplementos de esta clase quedan ligados a tal cumplimiento, y por ende este concepto carece evidentemente de carácter regular y habitual;

Que además, no remunera estrictamente la prestación del servicio, sino en cambio, una especial manera de cumplirlo, que puede o no verificarse, sin que ello afecte el derecho del agente a percibir su asignación básica y demás emolumentos, lo que demuestra que esta clase de adicionales no encuadran en el concepto de "remuneración" del Art. 22° de la Ley N° 8732 y ello obsta su traslado al haber del pasivo;

Que corresponde reiterar, que la calificación de este tipo de adicionales como "no remunerativos" y la consecuencia que de ello se deriva de no practicar aportes jubilatorios sobre su quantum, es perfectamente legítima y no evidencia que se trate de una maniobra o subterfugio para encubrir conceptos, remunerativos, sino que ello resulta acorde con la real natura-

leza de estos adicionales, en tanto hoy no sería posible afirmar que el peticionario efectivamente lo hubiera llegado a percibir de haber continuado en actividad, dado que su percepción depende del cumplimiento efectivo de ciertas condiciones cuya verificación resulta imposible en pasividad, y que aún permaneciendo el actor actividad, tampoco se podría afirmar que los hubiera llegado a devengar con certeza, salvo que hubiera cumplido todos los extremos fácticos a los que están sujetos, lo que evidencia la ausencia en el caso de las notas de "regularidad y habitualidad" típica de los conceptos remunerativos, en los términos del Art. 22° de la Ley N° 8732;

Que para concluir, y respecto a la imposibilidad de incluir rubros sobre los cuales no se efectuaron aportes al sistema jubilatorio, cabe traer a colación lo expresado por la Corte Nacional Suprema de Justicia de la Nación, en el caso "Tiburcio López y otros c/ Provincia de Tucumán", en el sentido que el Estado es un administrador de los fondos previsionales, no es su "dueño", y que si bien en caso de necesidad puede y debe beneficiarlo con nuevos aportes y subsidios si los recursos del tesoro lo permiten, como buena política social y como medida de saneamiento plausible, no puede en cambio ser inexcusable por los jueces de hacerlo, sencillamente porque no es ilimitada ni directa la responsabilidad que contrajo;

Que en virtud de todo lo expuesto, la Fiscalía de Estado al tomar intervención de competencia aconseja rechazar el presente recurso de apelación jerárquica;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el apoderado legal de la Sra. Micaela Muñoz, con domicilio legal constituido en calle Laprida N° 374 de esta ciudad, contra la Resolución N° 5101/09 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia conforme lo expresado en el presente texto legal.

Art. 2° — El presente decreto será refrendando por el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Social, Empleo, Ciencia y Tecnología.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, notifíquese por Area Mesa de Entradas del Ministerio de Desarrollo Social, Empleo, Ciencia y Tecnología y cumplido pasen a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a sus efectos.

SERGIO D. URRIBARRI
José O. Cáceres

MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

DECRETO N° 2293 MPlyS

Paraná, 21 de junio de 2011

Aprobando una partida ampliatoria de \$ 362.319,00, con destino la obra "Construcción Gimnasio Polideportivo del Centro de Educación Física N° 2 "Dr. Luis R. Mac Kay" Gualeguay - Departamento Gualeguay", a los efectos de dar continuidad a los trabajos.

Encuadrando la presente gestión en lo establecido en el artículo 10°, inciso a), apartado 4° y artículo 12°, inciso h) del Decreto Ley de Obras Públicas N° 6351 - ratificado por Ley N° 7495 y concordantes de su Decreto Reglamentario N° 958/79 SOySP y Decreto N° 4693/91 MGJOySP.

Disponiendo que a través de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones se implemente la formalización y/o actualización del convenio con la asociación cooperadora del Centro de Educación Física N° 2 "Dr. Luis R. Mac Kay", del Departamento Gualeguay, el cual deberá obrar en poder de la Subsecretaría antes mencionada, previo a efectuar la entrega del cheque pertinente, debiéndose aplicar las

disposiciones establecidas por Decreto N° 6440/94 SOySP, en lo referente a las rendiciones de cuentas correspondientes.

Facultando a la Tesorería General de la Provincia para que, previa emisión del libramiento correspondiente, provea a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios los fondos dispuestos, debiendo ese organismo efectivizar la entrega a través de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, mediante cheque que será librado a nombre de la asociación cooperadora del Centro de Educación Física N° 2 "Dr. Luis R. Mac Kay", del Departamento Gualeguay, Departamento Uruguay, efectuando luego las rendiciones por medio del recibo debidamente conformado, cumpliendo de esta manera su obligación en el aspecto renditivo.

La Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones procederá, dentro de los 30 días corridos de recibido el cheque, a la remisión del recibo debidamente conformado y con la certificación de las firmas por el funcionario que efectúa la entrega, a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, debiéndose aplicar las disposiciones establecidas por el Decreto N° 6440/94 SOySP.

DECRETO N° 2294 MPlyS

Paraná, 21 de junio de 2011

Aprobando una partida ampliatoria de \$ 410.087,67, con destino la obra "Ampliación Escuela N° 2 "Olegario Víctor Andrade" Gualeguay - Departamento Gualeguay", a los efectos de cubrir el presupuesto adjudicado.

Encuadrando la presente gestión en lo establecido en el artículo 10°, inciso a), apartado 4° y artículo 12°, inciso h) del Decreto Ley de Obras Públicas N° 6351 - ratificado por Ley N° 7495 y concordantes de su Decreto Reglamentario N° 958/79 SOySP y Decreto N° 4693/91 MGJOySP.

Disponiendo que a través de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones se implemente la formalización y/o actualización del convenio con la asociación cooperadora de la Escuela Técnica N° 2 "Olegario V. Andrade" del Departamento Gualeguay, el cual deberá obrar en poder de la Subsecretaría antes mencionada, previo a efectuar la entrega del cheque pertinente, debiéndose aplicar las disposiciones establecidas por Decreto N° 6440/94 SOySP, en lo referente a las rendiciones de cuentas correspondientes.

Facultando a la Tesorería General de la Provincia para que, previa emisión del libramiento correspondiente provea a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios los fondos dispuestos, debiendo ese organismo efectivizar la entrega a través de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, mediante cheque que será librado a nombre de la asociación cooperadora de la Escuela Técnica N° 2 "Olegario V. Andrade" del Departamento Gualeguay, efectuando luego las rendiciones por medio del recibo debidamente conformado, cumpliendo de esta manera su obligación en el aspecto renditivo.

La Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones procederá, dentro de los 30 días corridos de recibido el cheque, a la remisión del recibo debidamente conformado y con la certificación de las firmas por el funcionario que efectúa la entrega a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, debiéndose aplicar las disposiciones establecidas por el Decreto N° 6440/94 SOySP.

DECRETO N° 2295 MPlyS

Paraná, 21 de junio de 2011

Aprobando una partida ampliatoria de \$ 121.650,59, con destino la obra "Ampliación E.E.T. N° 1 "Herminio Juan Quirós" y N° 2

"Canónigo Narciso Goiburú" - Colón - Departamento Colón", para cubrir la atención del certificado de obra N° 15 Bis - primera redeterminación, emitido como consecuencia de la aprobación de Resolución N° 101/09 SPel, el monto arrojado por la redeterminación de precios aprobada por Resolución N° 500/10 SOySP, y la atención del certificado de obra N° 15 Bis - segunda redeterminación, emitido como consecuencia de la aprobación de dicha resolución.

Encuadrando la presente gestión en lo establecido en el artículo 10°, inciso a), apartado 4° y artículo 12°, inciso h) del Decreto Ley de Obras Públicas N° 6351 -ratificado por Ley N° 7495 y concordantes de su Decreto Reglamentario N° 958/79 SOySP y Decreto N° 4693/91 MGJOySP.

Disponiendo que a través de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones se implemente la formalización y/o actualización del convenio con la asociación cooperadora de E.E.T. N° 1 "Herminio Juan Quirós" y N° 2 "Canónigo Narciso Goiburú", del Departamento Colón, el cual deberá obrar en poder de la Subsecretaría antes mencionada, previo a efectuar la entrega del cheque pertinente, debiéndose aplicar las disposiciones establecidas por Decreto N° 6.440/94 SOySP, en lo referente a las rendiciones de cuentas correspondientes.

Facultando a la Tesorería General de la Provincia para que, previa emisión del libramiento correspondiente, provea a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios los fondos dispuestos, debiendo ese organismo efectivizar la entrega a través de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, mediante cheque que será librado a nombre de la asociación cooperadora de E.E.T. N° 1 "Herminio Juan Quirós" y N° 2 "Canónigo Narciso Goiburú", del Departamento Colón, efectuando luego las rendiciones por medio del recibo debidamente conformado, cumpliendo de esta manera su obligación en el aspecto renditivo.

La Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones procederá, dentro de los 30 días corridos de recibido el cheque, a la remisión del recibo debidamente conformado y con la certificación de las firmas por el funcionario que efectúa la entrega, a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, debiéndose aplicar las disposiciones establecidas por el Decreto N° 6440/94 SOySP.

DECRETO N° 2296 MPlyS

Paraná, 21 de junio de 2011

Aprobando una partida ampliatoria de \$ 34.218,14, destinada a dar continuidad a la obra "Construcción Sanitarios Nivel Inicial y Reparaciones Generales Escuela N° 2 "Domingo Matheu" - Gualeguaychú - Departamento Gualeguaychú".

Encuadrando la presente gestión en lo establecido en el artículo 10° inciso a), apartado 4° y artículo 12°, inciso h) del Decreto Ley de Obras Públicas N° 6351 -ratificado por Ley N° 7495 y concordantes de su Decreto Reglamentario N° 958/79 SOySP y Decreto N° 4693/91 MGJOySP.

Disponiendo que a través de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones se implemente la actualización y/o formalización del convenio con la asociación cooperadora de la Escuela N° 2 "Domingo Matheu" - Gualeguaychú del Departamento Gualeguaychú, el cual deberá obrar en poder de la Dirección previo a efectuar la entrega de los cheques pertinentes debiéndose aplicar las disposiciones establecidas por el Decreto N° 6440/94 SOySP.

Facultando a la Tesorería General de la Provincia, para que mediante sistema de libramiento, entregue a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio

de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, los fondos dispuestos, debiendo ese Organismo efectivizar la entrega a través de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones mediante cheque que será librado a nombre de la asociación cooperadora de la Escuela N° 2 "Domingo Matheu" - Gualeguaychú del Departamento Gualeguaychú efectuando luego la rendición por medio del recibo debidamente conformado, cumpliendo de esta manera su obligación en el aspecto renditivo.

La Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones procederá, dentro de los 30 días corridos de recibido el cheque, a la remisión del recibo debidamente conformado y con la certificación de las firmas por el funcionario que efectúa la entrega, a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, debiéndose aplicar las disposiciones establecidas por el Decreto N° 6440/94 SOySP.

DECRETO N° 2297 MPlyS

RATIFICANDO RESOLUCIÓN

Paraná, 21 de junio de 2011

VISTO:

La Resolución N° 213 MPlyS del 30.5.2011; y CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 097/11 MPlyS -ratificada por Decreto N° 1364 MPlyS de fecha 2 de mayo de 2011 se designaron agentes para desempeñar determinadas funciones avaladas por el Decreto N° 03 MPlyS, de fecha 5 de enero de 2011, mediante el cual se aprobó y puso en vigencia el reglamento orgánico y estructura orgánica de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones;

Que la Resolución N° 097/11 MPlyS fue rectificadora por la Resolución N° 213 MPlyS de fecha 30 de mayo de 2011, a los fines de regularizar el número de DNI del arquitecto Lagadari José Manuel, correspondiendo en consecuencia proceder a ratificar la misma en este acto;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° — Ratificase la Resolución N° 213 MPlyS de fecha 30 de mayo de 2011 que como anexo forma parte del presente decreto.

Art. 2° — Facúltase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicio y a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, a realizar las adecuaciones y/o modificaciones presupuestarias que resulten indispensables para disponer el pago correspondiente y derivado de las presentes asignaciones, mientras el agente Lagadari, José Manuel - DNI N° 10.198.428, designado en el presente texto legal y aludido en la resolución que se ratifica, desempeñe las funciones oportunamente fijadas, de conformidad a las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 3° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Obras y Servicios Públicos en virtud de lo dispuesto por Decreto N° 1937/11 MPlyS.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, fecho, pase a la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones para su conocimiento y las notificaciones pertinentes.

SERGIO D. URRIBARRI
Oscar Marelli

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS

ANTERIORES

PARANA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Prime-

ra Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Paraná, Dra. María Cristina Retamar de Arday, Secretaria N° 2, en los autos caratulados "Mainini Esther Ludovica s/ Sucesorio", Expte. N° 15417, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ESTHER LUDOVICA MAININI, MI 5.372.741, vecina que fuera del Dpto. Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 9.12.2011.

Paraná, 16 de diciembre de 2011 - **Noelia Telagorri**, secretaria.

F.C.S. 00079810 3 v./26.12.11

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dr. Pablo F. Cattáneo, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "Exner Luis Andrés s/ Sucesorio", Expte. N° 12963, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de LUIS ANDRES EXNER, MI 23.000.208, vecino que fuera del Dpto. Paraná, fallecido en Las Cuevas, Diamante (ER), en fecha 29.8.2011.

Paraná, 30 de noviembre de 2011 - **Priscila Ramos Muzio**, secretaria supl.

F.C.S. 00079815 3 v./26.12.11

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dr. Pablo F. Cattáneo, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "Cabral María Teresa s/ Sucesorio", Expte. N° 12826, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de MARIA TERESA CABRAL, MI 10.070.921, vecina que fuera de la ciudad de Crespo, Dpto. Paraná, fallecida en Crespo, en fecha 11.10.2003.

Paraná, 29 de agosto de 2011 - **Juliana María Ortiz Mallo**, secretaria.

F.C.S. 00079816 3 v./26.12.11

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Paraná, Dra. María Cristina Retamar de Arday, Secretaria N° 2, en los autos caratulados "Sosa Robustiano Ramón s/ Sucesorio", Expte. N° 15403, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ROBUSTIANO RAMON SOSA, DNI 5.920.275, vecino que fuera del Dpto. Paraná, fallecido en Colonia Ensayo, en fecha 13.6.2011.

Paraná, 12 de diciembre de 2011 - **Noelia Telagorri**, secretaria.

F.C.S. 00079828 3 v./26.12.11

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Paraná, Secretaria N° 1, de quien suscribe, en los autos caratulados "Margeri Gloria Martha s/ Testamento", Expte. N° 14638, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de GLORIA MARTHA MARGERI, MI 2.931.882, vecina que fuera del Dpto. Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 7 de octubre de 2011.

Paraná, 3 de noviembre de 2011 - **Lucila del Huerto Cerini**, secretaria.

F.C.S. 00079829 3 v./26.12.11

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, de la ciudad de Paraná, Dr. Pablo F. Cattáneo, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "Szrajber Linda Rebeca s/ Sucesorio", Expte. N° 12967, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de LINDA REBECA SZRAJBER, MI 5.347.414, vecina que fuera del Dpto. Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 9.7.2011.

Paraná, 13 de diciembre de 2011 - **Juliana María Ortiz Mallo**, secretaria.

F.C.S. 00079831 3 v./26.12.11

La Sra. Jueza suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°

5, de la ciudad de Paraná, Dra. Norma V. Ceballos, Secretaría N° 5, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Rojas Felipe Antonio, Velásquez Flora Trinidad s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 26636, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de FELIPE ANTONIO ROJAS, MI 2.055.864, vecino que fuera del Dpto. Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 3.5.1966 y FLO-RA TRINIDAD VELAZQUEZ, MI 2.366.353, vecina que fuera del Dpto. Paraná, fallecida en Pte. Derqui, Provincia de Buenos Aires, en fecha 7.10.1995.

Paraná, 7 de diciembre de 2011 - **Leandro O.E. Barbieri**, secretario.

F.C.S. 00079833 3 v./26.12.11

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1, de quien suscribe, en los autos caratulados "Rodríguez Eduardo Juan Camilo, Rodríguez Eusebia Yolanda s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14706, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de EDUARDO JUAN CAMILO RODRIGUEZ, MI 5.928.186 y EUSEBIA YOLANDA RODRIGUEZ, MI 04.224.155, vecinos que fueran del Dpto. Paraná, fallecidos en Paraná, en fecha 6 de marzo de 2005 y 27 de octubre de 2010, respectivamente.

Paraná, 16 de diciembre de 2011 - **Lucila del Huerto Cerini**, secretaria.

F.C.S. 00079838 3 v./26.12.11

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, de la ciudad de Paraná, Dra. María Andrea Pereyra, Secretaría N° 3, de quien suscribe, en los autos caratulados "Retamal Rosa Benedicta s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 31086, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de ROSA BENEDICTA RETAMAL, DNI N° 5.716.564, vecina que fuera del Dpto. Paraná, fallecida en Paraná (ER), en fecha 21.8.2011.

Paraná, 14 de diciembre de 2011 - **Celia E. Gordillo**, secretaria.

F.C.S. 00079848 3 v./27.12.11

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la ciudad de Paraná, Dra. María Andrea Morales, Secretaría N° 8 a cargo de la Dra. María del Pilar Villa de Yugdar, en los autos caratulados "Escude María Estela s/ Sucesorio", Expte. N° 16193, año 2011, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de MARIA ESTELA ESCUDE, MI 5.965.875, vecina que fuera del Dpto. Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 29.5.11.

Paraná, 20 de diciembre de 2011 - **Ma. del Pilar Villa de Yugdar**, secretaria.

F.C.S. 00079849 3 v./27.12.11

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. María Cristina Retamar de Ardoy, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Lugón Nelly Antonia Leonor s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 11514, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de NELLY ANTONIA LEONOR LUGON, MI 5.362.675, vecina que fuera del Dpto. Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 18.4.2011.

Paraná, 12 de diciembre de 2011 - **Noelia Telagorri**, secretaria.

F.C.S. 00079854 3 v./27.12.11

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, de la ciudad de Paraná, Dra. María Andrea Pereyra, Secretaría N° 3, de quien suscribe, en los autos caratulados "Díaz Dora Beatriz, Baez José Horacio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 31075, cita y emplaza por el término de diez

(10) días, a herederos y acreedores de DORA BEATRIZ DIAZ, DNI N° 3.929.200, fallecida en fecha 16.2.1996 y de JOSE HORACIO BAEZ, DNI N° 5.909.505, fallecido en fecha 26.2.2010, ambos de Paraná (ER), vecinos que fueran del Dpto. Paraná.

Paraná, 16 de diciembre de 2011 - **Celia E. Gordillo**, secretaria.

F.C.S. 00079857 3 v./27.12.11

La Sra. Jueza suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5, de la ciudad de Paraná, Dra. Norma V. Ceballos, Secretaría N° 5, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Konceovich Antonio Miguel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 26829, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de ANTONIO MIGUEL KONCEVICH, MI 16.404.251, vecino que fuera del Dpto. Paraná, fallecido en Bovril, Dpto. La Paz, en fecha 18.10.2009.

Paraná, 25 de noviembre de 2011 - **Leandro O.E. Barbieri**, secretario.

F.C.S. 00079858 3 v./27.12.11

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1, de quien suscribe, en los autos caratulados "Cammarata Antonio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14674, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de ANTONIO CAMMARATA, MI 5.891.086, vecino que fuera del Dpto. Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 20 de junio de 2011.

Paraná, 2 de diciembre de 2011 - **Lucila del Huerto Cerini**, secretaria.

F.C.S. 00079862 3 v./27.12.11

La Sra. Jueza suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, de Paraná, Dra. María Andrea Morales, Secretaría N° 8, a cargo de la suscripta, en los autos caratulados "Sbote Mirtha Isabel s/ Sucesorio", Expte. N° 16195, año 2011, cita y emplaza por diez (10) días, a herederos y acreedores de la causante doña MIRTHA ISABEL SBOTE, LC N° 3.548.366, quien falleció en esta ciudad de Paraná el día 30 de junio de 2007, a la edad de setenta (70) años.

Paraná, 16 de diciembre de 2011 - **Ma. del Pilar Villa de Yugdar**, secretaria.

F.C.S. 00079885 3 v./27.12.11

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de esta ciudad de Colón (ER), a cargo del Dr. José Manuel Tournour, Juez a cargo del despacho, Secretaría única de la Dra. Olga Diana García, secretaria suplente, cita y emplaza por el término de diez (10) días, en los autos caratulados "Romero Josefa - Sucesorio", Expte. N° 10644-149-11, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados al fallecimiento de doña ROMERO JOSEFA, LC N° 1.212.927, quien falleciera el 8 de setiembre de 2011, vecina que fuera de la ciudad de San José, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos.

Colón, 1 de diciembre de 2011 - **Olga Diana García**, secretaria supl.

F.C.S. 00079809 3 v./26.12.11

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, de la jurisdicción Concordia, a cargo del Dr. Mariano Luis Velasco, suplente, Secretaría N° 2, cita y emplaza por diez días, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de doña MODESTA MARTINA NIZ de CORREA, de nacionalidad argentina, vecina que fuera de la localidad de Puerto Yeruá, Dpto. Concordia,

nacida el día 8 de agosto de 1919, fallecida el 13.2.2010, bajo apertamientos de ley.

Concordia, 6 de diciembre de 2011 - **Ana María Noguera**, secretario.

F.C.S. 00079842 3 v./26.12.11

El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 1, a cargo del Dr. Gregorio Miguel Martínez, interino, Secretaría N° 1, a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, suplente, se ha dispuesto en los autos caratulados "Viñas Blanco Manuela s/ Sucesorio", Expte. N° 10003, citar por el término de tres días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por MANUELA VIÑAS BLANCO, DNI N° 93.148.725, vecina que fuera de esta ciudad y que falleciera en fecha 1° de marzo de 2010, en la localidad de Morón, Provincia de Buenos Aires.

Concordia, 20 de octubre de 2011 - **Gimena Bordoli**, secretaria supl.

F.C.S. 00079844 3 v./26.12.11

El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 3, de esta ciudad de Concordia (ER), y a cargo del Dr. Arieto Alejandro Ottogalli, Secretaría N° 4, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, ha dispuesto en los autos "Laner José María y Laner Domingo Antonio - Sucesorios", Expte. N° 4616, citar por el término de diez días, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el señor JOSE MARIA LANER, vecino de esta ciudad de Concordia, fallecido en Concordia en fecha 15 de setiembre de 1963 y DOMINGO ANTONIO LANER, vecino de esta ciudad de Concordia, fallecido en fecha 22 de junio de 1990.

Concordia, 25 de noviembre de 2011 - **Jorge I. Ponce**, secretario int.

F.C.S. 00079845 3 v./26.12.11

El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 3, de esta ciudad de Concordia (ER) y a cargo del Dr. Arieto Alejandro Ottogalli, Secretaría N° 4, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, ha dispuesto en los autos "Etcheverry Ofelia Genova - Sucesorio", Expte. N° 4636, citar por el término de diez días, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la señora OFELIA GENOVEVA ETCHVERRY, MI N° 5.045.011, quien falleciera en fecha 27 de noviembre de 2011, en esta ciudad de Concordia.

Concordia, 14 de diciembre de 2011 - **Jorge I. Ponce**, secretario int.

F.C.S. 00079846 3 v./26.12.11

El Juzgado de Primera Instancia del Trabajo N° 5, con competencia en materia Civil y Comercial a cargo de la Dra. Silvia I. Flores de Quevedo, Juez en lo Civil y Comercial, Secretaría a cargo del Dr. Gabriel Belén, secretario suplente, en los autos caratulados "Sclavi Américo Argentino, Sclavi Leandro Amadeo s/ Sucesorio", Expte. N° 6203, cita por diez días, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de los Sres. SCLAVI AMERICO ARGENTINO, DNI N° 8.509.004, quien falleció el día 3 de agosto del año 2010, en la ciudad de Concordia (ER); a los 59 años de edad, nacido el día 25 de mayo del año 1951, hijo de Nemenia Taborda y de Eduardo Sclavi, casado con la Sra. Zanetti Elisa Violeta, con su último domicilio en calle Maipú N° 963, Concordia, y del Sr. SCLAVI LEANDRO AMADEO, DN N° 30.213.485, quien falleció el día 9 de julio del 2011, en la ciudad de Concordia (ER), a los 27 años de edad, nacido el día 25 de agosto del año 1983, hijo del primer causante y de la Sra. Zanetti Elisa Violeta, con su último domicilio en calle Maipú N° 963.

Concordia, 14 de diciembre de 2011 - **Gabriel Belén**, secretario supl.

F.C.S. 00079870 3 v./27.12.11

El Juzgado de Primera Instancia del Trabajo N° 5, con competencia en materia Civil y Comercial de la ciudad de Concordia (ER), a car-

go de la Dra. Silvia Flores de Quevedo, Secretaría N° 5, a cargo del Dr. Gabriel Belén, en los autos caratulados "Coullet Carlos Oscar s/ Sucesorio", Expte. N° 6205, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de CARLOS OSCAR COULLET, MI 5.823.131, vecino que fuera de Concordia (ER) y fallecido el día 4 de setiembre de 2010, en la ciudad de Concordia (ER).

Concordia, 6 de diciembre de 2011 - **Gabriel Belén**, secretario supl.

F.C.S. 00079871 3 v./27.12.11

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, a cargo del Dr. Héctor R. Galimberti, suplente, Secretaría N° 3, a cargo de la suscripta, en los autos caratulados "Centurión Araci s/ Sucesorio", Expte. N° 5861, año 2011, cita y emplaza por diez días, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de doña ARACI CENTURION, DNI N° 1.486.558, fallecida en fecha 22 de febrero de 2007, vecina que fuera de esta ciudad, bajo apercibimientos de ley.

La resolución que así lo ha dispuesto en su parte pertinente expresa: "Concordia, 30 de noviembre de 2011. Visto: ... Resuelvo: ... 2) Decretar la apertura del juicio sucesorio de Araci Centurión, DNI N° 1.486.558, vecina que fuera de esta ciudad. 3) Mandar publicar edictos, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por diez días, a todos quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. ... Dr. Héctor R. Galimberti, Juez Civil y Comercial suplente".

Concordia, 14 de diciembre de 2011 - **Susana del Carmen Requena**, secretaria.

F.C.S. 00079878 3 v./27.12.11

El Juzgado Civil y Comercial N° 2, a cargo del Dr. Héctor R. Galimberti, Secretaría N° 3, a cargo de la Dra. Susana del Carmen Requena, en autos caratulados "Rohrer Juvenal Edisto y Bonazzola Clara Estela s/ Sucesorios", Expte. N° 5801, cita y emplaza a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes don JUVENAL EDISTO ROHRER, MI N° 1.905.285, quien falleciera en esta ciudad el 17 de noviembre de 1989 y doña CLARA ESTELA BONAZZOLA, MI N° 5.022.641, quien falleciera en esta ciudad el 30 de octubre de 1990, vecinos de esta ciudad, para que comparezcan dentro del plazo de diez días, para que acrediten su derecho bajo apercibimiento de ley.

Como recaudo se transcriben las resoluciones que así lo ordenan: "Concordia, 21 de noviembre de 2011. ... Resuelvo: ... 3) Decretar la apertura del juicio sucesorio de Edisto Rohrer, MI N° 1.905.285 y de Clara Estela Bonazzola, MI N° 5.022.641, vecinos que fueran de esta ciudad. 4) Mandar publicar edictos, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por diez días, a todos quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten... Notifíquese".

Y "Concordia, 25 de noviembre de 2011. Agréguese, téngase presente lo manifestado y en consecuencia por rectificado el nombre del co-causante, teniendo como correcto el de Juvenal Edisto Rohrer, debiendo en lo demás estarse a lo resuelto a fs. 11/vta., y formando la presente parte integrante del citado auto. Fdas. Dr. Héctor R. Galimberti, Juez Civil y Comercial suplente".

Concordia, 1 de diciembre de 2011 - **Susana del Carmen Requena**, secretaria.

F.C.S. 00079884 3 v./27.12.11

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Julián A. El Halli Obeid, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Villanueva Severo Jacinto s/ Sucesorio", Expte. N° 9308, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de SEVERO JACINTO VILLANUEVA, MI N° 5.921.040, vecino que fuera de la ciudad de Diamante, Dpto. Diamante (ER), fallecido en la localidad de antes aludida en fecha 8 de julio de 1995, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos.

Diamante, 5 de diciembre de 2011 - **Manuel A. Ré**, secretario supl.

F.C.S. 00079814 3 v./26.12.11

FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de Chajarí, a cargo de la Dra. María Elina Corral, Jueza a cargo del despacho, Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, suplente, en autos caratulados "Costa Mónica Teresa s/ Sucesorio", Expte. 10770/11, cita y emplaza por el término de diez días, bajo apercibimiento de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por MONICA TERESA COSTA, MI 17.425.924, fallecida en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 29 de agosto de 2011, nacida en la ciudad de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires, el 7 de agosto de 1965, hija de Osvaldo Costa y María Etelvina Amoedo, casada con César Ramón Flores, vecina que fuera de esta ciudad de Chajarí, Dpto. Federación (ER), con último domicilio en Av. Siburu N° 1245, de la ciudad de Chajarí, Dpto. Federación (ER).

Chajarí, 9 de noviembre de 2011 - **Facundo Munggi**, secretario supl.

F.C.S. 00079864 3 v./27.12.11

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Chajarí, a cargo de la Dra. Mónica Liliana Olivi, Jueza interina, Secretaría a cargo de la Dra. Verónica P. Ramos, interina, en autos caratulados "Zuchetti Angel Ramón s/ Sucesorio", Expte. 2044/11, cita y emplaza por el término de diez días, bajo apercibimiento de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por ANGEL RAMON ZUCHETTI, MI 05.798.837, fallecido en Chajarí, Dpto. Federación (ER); el 9 de julio de 2010, nacido en Chajarí, Dpto. Federación (ER); el 18 de octubre de 1934, hijo de Angel Zuchetti y Juana Pezzarini, casado con la Sra. Ana María Dimier, vecino que fuera de Chajarí (ER); con último domicilio en Av. 9 de Julio N° 3605, de esta ciudad, Dpto. Federación, Provincia de Entre Ríos.

Chajarí, 27 de octubre de 2011 - **Verónica P. Ramos**, secretaria int.

F.C.S. 00079865 3 v./27.12.11

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Chajarí, a cargo de la Dra. Mónica Liliana Olivi, Jueza interina, Secretaría a cargo de la Dra. Verónica P. Ramos, interina, en autos caratulados "Fernández Jorge Daniel s/ Sucesorio", Expte. 2111/11, cita y emplaza por el término de diez días, bajo apercibimiento de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por JORGE DANIEL FERNANDEZ, MI 13.171.280, fallecido en Federal, Provincia de Entre Ríos; el 21 de enero de 2011, nacido en San José de Feliciano (ER); el 20 de julio de 1957, hijo de Jorge Manuel Fernández y Teresa Jesús Bachmann, casado con la Sra. Elsa María Beluzzo, vecino que fuera de Chajarí

(ER); con último domicilio en Av. Belgrano N° 775, de Chajarí, Dpto. Federación, Provincia de Entre Ríos.

Chajarí, 13 de diciembre de 2011 - **Verónica P. Ramos**, secretaria int.

F.C.S. 00079866 3 v./27.12.11

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Chajarí, a cargo de la Dra. Mónica Liliana Olivi, Jueza interina, Secretaría a cargo de la Dra. Verónica P. Ramos, interina, en autos caratulados "Beluso Angel Miguel o Beluzzo Angel Miguel s/ Sucesorio", Expte. 2017/11, cita y emplaza por el término de diez días, bajo apercibimiento de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por ANGEL MIGUEL BELUSO o BELUZZO, MI 01.880.032, fallecido en Chajarí, Dpto. Federación (ER); el 13 de febrero de 2002, nacido en Villa Libertad, Dpto. Federación (ER); el 15 de diciembre de 1913, hijo de Antonio Beluzzo y Jasinta Rolando, vecino que fuera de Chajarí (ER); con último domicilio en Av. Belgrano N° 841, de esta ciudad, Dpto. Federación, Provincia de Entre Ríos.

Verónica P. Ramos, secretaria int.

F.C.S. 00079867 3 v./27.12.11

GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de Gualeguay, a cargo de la Dra. Teresita Inés Ferreyra, Secretaría única de la Dra. Griselda Liliana Cichero, cita y emplaza por el plazo de diez días, a contar desde la última publicación a efectuarse por tres veces, en los autos caratulados "Della Giustina Daniel Adolfo s/ Sucesorio", Expte. N° 4806, año 2011, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don DANIEL ADOLFO DELLA GIUSTINA, fallecido el día 10 de julio de 2011, vecino que fuera de la localidad de Gualeguay.

Gualeguay, 5 de diciembre de 2011 - **Griselda L. Cichero**, secretaria.

F.C.S. 00079825 3 v./26.12.11

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de Gualeguay, a cargo de la Dra. Teresita Inés Ferreyra, Juez Civil y Comercial, Secretaría única desempeñada por la Dra. Griselda Liliana Cichero, cita y emplaza por el término de diez días, en los autos caratulados "Enrique Carlos Helmer s/ Sucesorio", Expte. N° 4811, a contar a partir de la última publicación la que se efectuará por tres veces a los herederos y/o quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante ENRIQUE CARLOS HELMER, fallecido en General Galarza el 21 de agosto de 2006, debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo, Art. 728 del CPC.

Gualeguay, 12 de diciembre de 2011 - **Griselda L. Cichero**, secretaria.

F.C.S. 00079879 3 v./27.12.11

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de esta ciudad de Gualeguay, a cargo del Dr. Fabián Morahán, Secretaría única, a cargo de la Dra. Mónica Terraza, en los autos caratulados "Mauleón Amalia Inocencia y Ronconi Atilio Pedro s/ Sucesorios ab intestato", Expte. N° 7066/2011, cita por el plazo de diez días, a todos los herederos y acreedores que se considerasen con derecho a los bienes dejados por los causantes doña AMALIA INOCENCIA MAULEON, MI N° 5.239.055, fallecida el día 5 de julio de 1980, en la ciudad de Gualeguay, y por don ATILIO PEDRO RONCONI, MI N° 1.965.239, fallecido el día 31 de diciembre de 1982, en la ciudad de Gualeguay, vecinos que fueran de esta ciudad.

Gualeguay, 6 de diciembre de 2011 - **Mónica Terraza**, secretaria supl.

F.C.S. 00079880 3 v./27.12.11

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de esta ciudad, a cargo de la Dra. Teresita Inés Ferreyra, Juez, Secretaria única a cargo de la Dra. Griselda L. Cichero, en autos caratulados "Sorhobigarat Juan José - Sucesorio", Expte. N° 4817, año 2011, cita y emplaza por el término de diez días, que se contarán a partir de la última publicación del presente que se hará por tres días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don JUAN JOSE SORHOBIGARAT, DNI N° 29.470.962, fallecido el día 13 de diciembre de 2006, vecino que fuera de General Galarza, Dpto. de Gualeguay, donde se domiciliaba.

Gualeguay, 7 de diciembre de 2011 - **Griselda L. Cichero**, secretaria.

F.C.S. 00079881 3 v./27.12.11

En los autos caratulados "Gómez Jorge Andrés y Godoy Ramona Zulema (cónyuges) - Sucesorio", Expte. N° 3974, año 2010, que tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de esta ciudad, a cargo de la Dra. Teresita Inés Ferreyra, Juez, Secretaria única a cargo de la Dra. Griselda Liliana Cichero, cita y emplaza por el término de diez días, que se contarán a partir de la última publicación del presente que se hará por tres veces, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante doña RAMONA ZULEMA GODOY, MI N° 10.948.090, vecina que fuera de la localidad de General Galarza, y que falleciera el día 16 de noviembre de 2011, en la ciudad de Gualeguay.

Gualeguay, 16 de diciembre de 2011 - **Griselda L. Cichero**, secretaria.

F.C.S. 00079883 3 v./27.12.11

GUALEGUAYCHU

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de Gualeguaychú (ER), a cargo de la Dra. Valeria Barbiero de Debeheres, Secretaria N° 1, a cargo del Dr. Francisco Unamunzaga, cita y emplaza por diez días, a herederos y acreedores de doña MARTA RAMONA PERSOGLIA, DNI N° 13.815.122, fallecido en Gualeguaychú (ER), el 10 de setiembre de 2011, en autos caratulados "Persolia Marta Ramona s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 428/11, para que se presenten dentro del plazo de diez días, a contar de la última publicación del presente, que se hará por tres veces.

Gualeguaychú, 7 de diciembre de 2011 - **Francisco Unamunzaga**, secretario.

F.C.S. 00079839 3 v./26.12.11

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la circunscripción de Gualeguaychú, a cargo del Juzgado N° 1, Dra. Valeria M. Barbiero de Debeheres, Secretaria N° 1, a cargo del suscripto, en los autos caratulados "Otto Alberto Rogelio s/ Sucesorio", Expte. N° 489, año 2010, cita y emplaza a herederos y acreedores de don ALBERTO ORGELIO OTTO, MI N° 5.871.247, fallecido en la localidad de Villa Paranacito, Dpto. Islas, el día 1 de julio de 2002, a la edad de 61 años, vecino que fuera de la localidad de Villa Paranacito, para que se presenten dentro del término de diez días, a contar de la última publicación del presente, que se hará por tres veces.

Gualeguaychú, 22 de noviembre de 2011 - **Francisco Unamunzaga**, secretario.

F.C.S. 00079841 3 v./26.12.11

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Marcelo José Arnolfi, Secretaria N° 2, a cargo del Dr. Leonardo Portela, en los autos caratulados "Furquin Yolanda Mary s/ Sucesorio testamentario", Expte. N° 7566, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a todos los herederos y acreedores que se considerasen con de-

recho a los bienes dejados por YOLANDA MARY FURQUIN, LC N° 4.451.764, fallecida el 29.11.09, en esta ciudad de Gualeguaychú.

Gualeguaychú, 6 de diciembre de 2011 - **Leonardo Portela**, secretario.

F.C.S. 00079843 3 v./26.12.11

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, de la ciudad de Gualeguaychú, José Víctor Arakaki, Secretaria N° 3, de quien suscribe, en los autos caratulados "Frizzo Esteban Eduardo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 3307, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado ESTEBAN EDUARDO FRIZZO, DNI 13.316.322, fallecido el día 28 de enero de 2011, en esta ciudad.

Gualeguaychú, 25 de noviembre de 2011 - **Javier Mudrović**, secretario.

F.C.S. 00079872 3 v./27.12.11

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de Gualeguaychú, Dra. Valeria Barbiero de Debeheres, Secretaria N° 1, del Dr. Francisco Unamunzaga, en los autos caratulados "Vela Rubén Félix s/ Sucesorio", Expte. N° 457/11, cita y emplaza a herederos y acreedores de don RUBEN FELIX VELA, LE N° 5.866.211, vecino que fuera de la localidad de Gualeguaychú, con último domicilio real en calle Concordia N° 745, de la mencionada localidad, quien falleciera en Gualeguaychú, el día 11 de agosto de 2011, para que se presenten dentro del término de diez días, a contar de la última publicación del presente, que se hará por tres veces.

Gualeguaychú, 21 de noviembre de 2011 - **Francisco Unamunzaga**, secretario.

F.C.S. 00079873 3 v./27.12.11

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de Gualeguaychú, Dr. Marcelo J. Arnolfi, en los autos caratulados "Molina Domingo Faustino s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7547, cita y emplaza a herederos y acreedores de don DOMINGO FAUSTINO MOLINA, LE N° 1.984.663, vecino de Gualeguaychú, con domicilio real en calle Juan José Franco N° 814, Gualeguaychú (ER), quien falleciera en dicha localidad el día 19 de agosto de 2002, a los 79 años de edad, para que se presenten dentro del término de diez días, a contar de la última publicación del presente que se hará por tres veces.

Gualeguaychú, 25 de noviembre de 2011 - **Leonardo Portela**, secretario.

F.C.S. 00079874 3 v./27.12.11

LA PAZ

La Sra. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1, de la ciudad de La Paz (ER), Dra. Susana María Amherdt, Secretaria única de quien suscribe, en los autos caratulados "Fariás Ramón Gregorio s/ Proceso sucesorio", N° de Ent. 2827, folio 259, año 2011, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de RAMON GREGORIO FARIAS, MI N° 5.913.475, fallecido en la ciudad de Paraná, departamento del mismo nombre, Provincia de Entre Ríos, en fecha 13 de junio de 2006, vecino que fuera del Dpto. La Paz.

La Paz, 29 de noviembre de 2011 - **María Virginia Latini**, secretaria supl.

F.C.S. 00079811 3 v./26.12.11

La Sra. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1, de la ciudad de La Paz (ER), Dra. Susana María Amherdt, Secretaria única de quien suscribe, en los autos caratulados "Silva Mirtha s/ Proceso sucesorio", N° de Ent. 2779, folio 255, año 2011, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de MIRTHA SILVA, MI N° 3.957.106, vecina que fuera del Dpto. Para-

ná, fallecida en la ciudad de Paraná, en fecha 12 de diciembre de 2010.

La Paz, 29 de noviembre de 2011 - **María Virginia Latini**, secretaria supl.

F.C.S. 00079812 3 v./26.12.11

La Sra. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1, de la ciudad de La Paz (ER), Dra. Susana María Amherdt, Secretaria única de quien suscribe, en los autos caratulados "Rotela Raón Saba o Rotela Ramón Zaba y Ramírez Julia s/ Proceso sucesorio", N° de Ent. 2853, folio 262, año 2011, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de RAMON SABA ROTELA, MI N° 2.064.949 y de JULIA RAMIREZ, MI N° 5.355.951, vecinos que fueran del Dpto. La Paz, fallecidos en la ciudad de Paraná y Bovril, en fechas 26 de noviembre de 1987 y 22 de octubre de 1992, respectivamente.

La Paz, 23 de noviembre de 2011 - **María Virginia Latini**, secretaria supl.

F.C.S. 00079813 3 v./26.12.11

NOGOYA

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de esta jurisdicción, Dr. Carlos H. Vianco, Secretaria de la autorizante, en los autos caratulados "Duré Oscar Abelardo s/ Sucesorio", Expte. N° 1951, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de OSCAR ABELARDO DURE, vecino que fuera de Nogoyá, fallecido en Nogoyá, en fecha 19 de julio de 2006.

Nogoyá, 18 de noviembre de 2011 - **María Laura Alasino**, secretaria.

F.C.S. 00079847 3 v./26.12.11

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de esta jurisdicción, Dr. Carlos H. Vianco, Secretaria de la autorizante, en los autos caratulados "Moreno Eduardo Raúl s/ Sucesorio", Expte. N° 1957, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de EDUARDO RAUL MORENO, vecino que fuera de Nogoyá, fallecido en Nogoyá, en fecha 30 de diciembre de 1990.

Nogoyá, 21 de noviembre de 2011 - **María Laura Alasino**, secretaria.

F.C.Ch. 00001932 3 v./27.12.11

C. DEL URUGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de C. del Uruguay a cargo del Dr. Carlos Angel Luis Dieci, Secretaria única de quien suscribe, en los autos caratulados "Ghirardi Juan Carlos s/ Sucesorio", Expte. N° 5167, folio 322, año 2011, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores del señor JUAN CARLOS GHIRARDI, argentino, MI N° 5.811.257, mayor de edad, hijo del señor Juan Emilio Ghirardi y de la señora Margarita Paulina Villanova, vecino que fuera de la ciudad de Basavilbaso, Dpto. Uruguay, fallecido en la misma ciudad en fecha 26 de enero de 21011, para que en igual plazo lo acrediten.

C. del Uruguay, 7 de diciembre de 2011 - **Mario M. Herrera**, secretario prov.

F.C.S. 00079834 3 v./26.12.11

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de C. del Uruguay a cargo del Dr. Carlos Angel Luis Dieci, Secretaria única de quien suscribe, en los autos caratulados "Barreto Julio Alberto s/ Sucesorio", Expte. N° 5153, folio 321, año 2011, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores del señor JULIO ALBERTO BARRETO, argentino, MI N° 5.793.659, mayor de edad, hijo del señor Genaro Barreto y de la señora Margarita Rodríguez, vecino que fuera de la ciudad de Basa-

vilbaso, Dpto. Uruguay, fallecido en la misma ciudad en fecha 26 de junio de 2011, para que en igual plazo lo acrediten.

C. del Uruguay, 1 de diciembre de 2011 - **Mario M. Herrera**, secretario prov.

F.C.S. 00079835 3 v./26.12.11

VICTORIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Victoria, a cargo de la Juez suplente Dra. Maricela Faccendini, Secretaria única de la Dra. María Elena Ruaro, en los autos caratulados "Buzzi Leonardo Juan, Ponce María Mirta Eve s/ Sucesorio", Expte. N° 9831, año 2011, cita y emplaza a herederos y acreedores de don BUZZI LEONARDO JUAN, MI 5.955.576, fallecido el día 2.9.2011 y doña MARIA MIRTA EVE PONCE, MI 3.750.621, fallecida el día 5.12.2005, siendo ambos vecinos de esta ciudad, para que lo acrediten en el término de diez (10) días, a partir de la última publicación, la que se hará por tres veces.

Victoria, 14 de diciembre de 2011 - **María Elena Ruaro**, secretaria int.

F.C.S. 00079818 3 v./26.12.11

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de esta ciudad, a cargo de la Jueza suplente, Dra. Maricela Faccendini, Secretaria interinamente a cargo de la Dra. María Elena Ruaro, en los autos "Trotti Carlos Ariel s/ Sucesorio", Expte. N° 9796, año 2011, cita y emplaza por diez (10) días, a los interesados en la herencia de don CARLOS ARIEL TROTTI.

Victoria, 21 de diciembre de 2011 - **María Elena Ruaro**, secretaria int.

F.C.S. 00079830 3 v./26.12.11

La Jueza suplente en lo Civil y Comercial, Dra. Maricela Faccendini, Secretaria de la Dra. María Elena Ruaro, Secretaria interina, en los autos caratulados "Martínez Alcides Felipe, Algarafia Jacinta Ramona s/ Sucesorio acumulado recaratulado", Expte. 7045, año 2011, cita y emplaza por diez días, a los herederos y acreedores de JACINTA RAMONA ALGARAFIA, a partir de la última publicación, la que se hará por tres veces, vecino que fuera de esta ciudad.

Victoria, 25 de noviembre de 2011 - **María Elena Ruaro**, secretaria int.

F.C.S. 00079836 3 v./26.12.11

La Jueza suplente en lo Civil y Comercial, Dra. Maricela Faccendini, Secretaria de la Dra. María Elena Ruaro, Secretaria interina, en los autos caratulados "Juárez Eufemio, Ocampo Luis Felisa s/ Sucesorio", 9785, año 2011, cita y emplaza por diez días a los herederos y acreedores de EUFEMIO JUAREZ y LUISA FELISA OCAMPO, a partir de la última publicación, la que se hará por tres veces, vecino que fuera de esta ciudad.

Victoria, 14 de noviembre de 2011 - **María Elena Ruaro**, secretaria int.

F.C.S. 00079837 3 v./26.12.11

VILLAGUAY

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2, de la ciudad de Villaguay (ER), a cargo de la Dra. María A.O.L. de Downes, Secretaria única, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Van Derdonck Héctor Edgardo s/ Sucesorio", Expte. N° 2415, año 2011, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de VAN DERDONCK HECTOR EDGARDO, DNI N° 10.280.598, vecino que fuera del Dpto. Villaguay, fallecido en C. del Uruguay (ER), en fecha 20 de noviembre de 2010.

Villaguay, 17 de octubre de 2011 - **Santiago A. Bertozzi**, secretario supl.

F.C.S. 00079856 3 v./27.12.11

SUCESORIOS

NUEVOS

PARANA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Paraná, Dra. María Cristina Retamar de Ardoy, Secretaria N° 2, en los autos caratulados "Acedo Victoria Marta s/ Sucesorio", Expte. N° 15408, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de VICTORIA MARTA ACEDO, DNI 5.309.034, vecina que fuera del Dpto. Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 16.7.2010.

Paraná, 14 de diciembre de 2011 - **Noelia Telagorri**, secretaria.

F.C.S. 00079892 3 v./28.12.11

El Sr. Juez Juan Carlos Cogliouesse, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Paraná, Secretaria N° 1, de quien suscribe, en los autos caratulados "Spretz Ernesto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14681, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de ERNESTO SPRETZ, MI 5.941.695, vecino que fuera del Dpto. Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 25 de enero de 2011.

Paraná, 5 de diciembre de 2011 - **Lucila del Huerto Cerini**, secretaria.

F.C.S. 00079893 3 v./28.12.11

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. María Andrea Pereyra, Secretaria N° 3, de quien suscribe, en los autos caratulados "Moschen José Raymundo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 30917, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de JOSE RAYMUNDO MOSCHEN, DNI N° 5.932.788, vecino que fuera del Dpto. Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 2.6.2011.

Paraná, 16 de diciembre de 2011 - **Celia E. Gordillo**, secretaria.

F.C.S. 00079898 3 v./28.12.11

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Paraná, Dra. María Cristina Retamar de Ardoy, Secretaria N° 2, de quien suscribe, en los autos caratulados "Pausich Juan Domingo, Sincherg Ana s/ Sucesorio", Expte. N° 15416, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ANA SINCHERG, MI 1.221.883, vecina que fuera de esta ciudad, fallecida en Paraná, en fecha 15.7.2002 y JUAN DOMINGO PAUSICH, MI 2.054.902, vecino que fuera de esta ciudad, fallecido en Paraná, en fecha 20.2.1981.

Paraná, 19 de diciembre de 2011 - **Noelia Telagorri**, secretaria.

F.C.S. 00079907 3 v./28.12.11

El Sr. Juez Juan Carlos Cogliouesse, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Paraná, Secretaria N° 1, de quien suscribe, en los autos caratulados "Sánchez Alfredo Antonio, Gómez blanca Elena s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14693, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de ALFREDO ANTONIO SANCHEZ, MI 2.068.082 y BLANCA ELENA GOMEZ, MI 1.220.768, vecinos que fueran del Dpto. Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 4 de junio de 1992 y 30 de agosto de 2011, respectivamente.

Paraná, 7 de diciembre de 2011 - **Lucila del Huerto Cerini**, secretaria.

F.C.S. 00079908 3 v./28.12.11

La Sra. Jueza suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°

2, de la ciudad de Paraná, Dra. María Cristina Retamar de Ardoy, Secretaria N° 2, en los autos caratulados "Coronel Federico, Palacios Julia s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6476, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de JULIA PALACIOS, MI 3.608.433, vecina que fuera del Dpto. Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 5.7.2006.

Paraná, 7 de diciembre de 2011 - **Noelia Telagorri**, secretaria.

F.C.S. 00079910 3 v./28.12.11

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, de la ciudad de Paraná, Dr. Pablo F. Cattáneo, Secretaria N° 6, de quien suscribe, en los autos caratulados "Sena Petrona Tomasa s/ Sucesorio", Expte. N° 12984, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de PETRONA TOMASA SENA, MI 2.068.546, vecina que fuera del Dpto. Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 9.10.2011.

Paraná, 13 de diciembre de 2011 - **Juliana María Ortiz Mallo**, secretaria.

F.C.S. 00079911 3 v./28.12.11

La Sra. Jueza suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5, de la ciudad de Paraná, Dra. Norma V. Ceballos, Secretaria N° 5, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Eurich Eduardo Guillermo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 26836, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de EDUARDO GUILLERMO EURICH, MI 5.920.557, vecino que fuera del Dpto. Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 31.7.2010.

Paraná, 6 de diciembre de 2011 - **Leandro O.E. Barbieri**, secretario.

F.C.S. 00079912 3 v./28.12.11

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Paraná, Dra. María Cristina Retamar de Ardoy, Secretaria N° 2, en los autos caratulados "Kauffman Pedro Anibal s/ Sucesorio", Expte. N° 15419, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de PEDRO ANIBAL KAUFFMAN, MI 5.934.471, vecino que fuera del Dpto. Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 30.10.2011.

Paraná, 19 de diciembre de 2011 - **Noelia Telagorri**, secretaria.

F.C.S. 00079919 3 v./28.12.11

La Sra. Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, de la ciudad de Paraná, a cargo de la Dra. María del Pilar Remedi, Secretaria N° 7, de quien suscribe, en los autos caratulados "Pagani Ramón Valentín y Julia Jerónima Dezar s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13552, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de RAMON VALENTIN PAGANI, LE 2.050.983 y JULIA GERONIMA DEZAR, LC 1.497.893, vecinos que fueran del Dpto. Paraná, ambos fallecidos en Paraná, el 11 de junio de 2003 y 1 de marzo de 2008, respectivamente.

Paraná, 21 de diciembre de 2011 - **María Elena Ramos**, secretaria supl.

F.C.S. 00079920 3 v./28.12.11

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de Colón, a cargo del Dr. José Manuel Tournour, Juez a cargo del despacho, Secretaria única de la Dra. Olga Diana García, secretaria suplente, en autos "Ballay Luis Herminio s/ Sucesorio", Expte. N° 10692-151-11, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores del Sr. LUIS HERMINIO BALLAY, LE N° 5.806.664, vecino que fue de la ciudad de San José de este Dpto. Colón y que falleciera en C. del Uruguay, el 20 de octubre de 2010.

Colón, 30 de noviembre de 2011 - **Olga Diana García**, secretaria supl.

F.C.S. 00079900 3 v./28.12.11

En los autos caratulados "Bonvín José María, Bordet Leonor Corina s/ Sucesorio", Expte. N° 10094, F° 239, año 2011, que tramitan ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Colón (ER), a cargo del Dr. Marcos Pedro Chichi, Secretaria única de la Dra. Juliana Pirovani, cita y emplaza a herederos y acreedores de don JOSE MARIA BONVIN, MI N° 1.831.234, fallecido en esta ciudad el 19 de julio de 1989 y doña LEONOR CORINA BORDET, LC N° 5.061.023, fallecida en Colonia San Anselmo, el día 8 de octubre de 2010, para que se presenten y lo acrediten en el término de diez días, a partir de la última publicación que se hará por tres veces.

Colón, 28 de octubre de 2011 - **Juliana Pirovani**, secretaria.

F.C.S. 00079902 3 v./28.12.11

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Colón (ER), con asiento en la calle 12 de Abril N° 241, a cargo del Dr. Marcos Pedro Chichi, a/c despacho, Secretaria única a cargo de la Dra. Juliana Pirovani, en los autos caratulados "Escobar María del Carmen, Bidal Osmar José - Sucesorio", Expte. N° 10248-242-11, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de MARIA DEL CARMEN ESCOBAR, LC N° 5.053.144, fallecida el 30 de octubre de 2010 y de OSMAR JOSE BIDAL, LE N° 5.764.325, fallecido el 1 de agosto de 2011, vecinos que fueran de este departamento.

Colón, 23 de noviembre de 2011 - **Juliana Pirovani**, secretaria.

F.C.S. 00079922 3 v./28.12.11

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, a cargo del Dr. Mariano Velasco, Secretaría N° 2, a cargo de la suscripta, en autos caratulados "Fontanari Leonardo - Sucesorio", Expte. N° 7748, cita y emplaza por diez días, bajo apercibimiento de ley, a todos aquellos que se consideran con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de don LEONARDO FONTANARI, LE N° 1.891.467, fallecido el 23 de marzo de 2007, en esta ciudad.

Concordia, 12 de diciembre de 2011 - **Ana María Noguera**, secretaria.

F.C.S. 00079906 3 v./28.12.11

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Julián A. El Halli Obeid, Secretaria a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Masset Juana Ramona s/ Sucesorio", Expte. N° 9298, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de JUANA RAMONA MASSET, MI N° 5.340.549, vecina que fuera de la ciudad de Strobel, Diamante, Dpto. Diamante (ER), fallecida en la localidad antes aludida en fecha 28 de agosto de 2008, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos.

Diamante, 1 de diciembre de 2011 - **Manuel A. Ré**, secretario supl.

F.C.S. 00079903 3 v./28.12.11

FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Chajarí, Dpto. Federación (ER), a cargo de la Dra. Mónica Liliana Oliví, Jueza interina, Secretaria a cargo de la Dra. Verónica Patricia Ramos, secretaria interina, en autos caratulados "Ayala Teresa Ramona - Sucesorio", Expte. N° 2097/2011, cita por diez días, a todos los que se consideren con derecho a bienes dejados al fallecimiento de TERESA RAMONA AYALA, MI N° 11.242.787, fallecida en Chajarí el 28.7.2010, vecina que fuera de Chajarí, Dpto. Federación.

Chajarí, 5 de diciembre de 2011 - **Verónica P. Ramos**, secretaria int.

F.C.S. 00079894 3 v./28.12.11

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (ER), Dr. Andrés Manuel Marfil, Secretaria a cargo de quien suscribe, sito en el 2° piso del Centro Cívico, de esta ciudad, en los autos caratulados "Dufey Osvaldo Antonio s/ Sucesorio", Expte. N° 11089, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de OSVALDO ANTONIO DUFEY, DNI 5.804.055, vecino que fuera de la ciudad de Federación, Pcia. de Entre Ríos, fallecido en Federación (ER), el día 6.3.2009.

Federación, 31 de octubre de 2011 - **Alejandro D. Rodríguez**, secretario supl.

F.C.S. 00079913 3 v./28.12.11

FEDERAL

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, a cargo del Dr. Omar Javier Ovando, Secretaria Civil y Comercial a cargo del Dr. José Horacio Pérez, de la circunscripción judicial Federal, en el Expte. N° 14356, "Montenegro Saturnina s/ Sucesorio intestado", cita y emplaza por el término de diez días, a quienes se consideren con derechos a los bienes relictos quedados por fallecimiento de la causante SATURNINA MONTENEGRO, MI N° 5.061.791, para que comparezcan a estar a derecho y acreditar tal circunstancia.

La causante Saturnina Montenegro, MI N° 5.061.791, fallecida el 6 de febrero de 2011, con último domicilio en calles Francisco Ramírez, entre Artigas y Antonio Flores, Federal, Dpto. Federal (ER).

Federal, 16 de diciembre de 2011 - **Eugenia E. Molina**, secretaria subgte.

F.C.Ch. 00001933 3 v./28.12.11

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, a cargo del Dr. Omar Javier Ovando, Secretaria Civil y Comercial a cargo del Dr. José Horacio Pérez, de la circunscripción judicial Federal, en el Expte. N° 14373, "Scherrer Rogelio Lucio s/ Sucesorio intestado", cita y emplaza por el término de diez días, a quienes se consideren con derechos a los bienes relictos quedados por fallecimiento del causante ROGELIO LUCIO SCHERRER, LE N° 5.800.360, para que comparezcan a estar a derecho y acreditar tal circunstancia.

El causante Rogelio Lucio Scherrer, LE N° 5.800.360, fallecido el 16 de marzo de 2011, con último domicilio en calles Avda. Belgrano y Eulogio González, Federal, Dpto. Federal (ER).

Federal, 19 de diciembre de 2011 - **Eugenia E. Molina**, secretaria subgte.

F.C.Ch. 00001934 3 v./28.12.11

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, a cargo del Dr. Omar Javier Ovando, Secretaria Civil y Comercial a cargo del Dr. José Horacio Pérez, de la circunscripción judicial Federal, en el Expte. N° 14326, "Azcue Miguel Angel s/ Sucesorio intestado", cita y emplaza por el término de diez días, a quienes se consideren con derechos a los bienes relictos quedados por fallecimiento del causante MIGUEL ANGEL AZCUE, MI N° 5.805.496, para que comparezcan a estar a derecho y acreditar tal circunstancia.

El causante Miguel Angel Azcue, MI N° 5.805.496, fallecido el 15 de abril de 2010, con último domicilio en calle Urquiza N° 1553, Federal, Dpto. Federal (ER).

Federal, 19 de diciembre de 2011 - **Eugenia E. Molina**, secretaria subgte.

F.C.Ch. 00001935 3 v./28.12.11

GALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de Gualeguay, a cargo de la Dra. Teresita Inés Ferreyra, Secretaria única de la Dra. Griselda Liliana Cichero, en autos "Martíni Emma o Ema o Ema Demetria y Valdez Nicolás Varis (cónyuges) - Sucesorio", Expte. N° 4400, año 2011, cita y emplaza por el término de diez días, que se contarán a partir de la última publicación del presente, la que se efectuará por tres días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don NICOLAS VARIS VALDEZ, quien falleciera en fecha 26 de agosto del año 1983, vecino que fuera de esta ciudad.

Gualeguay, 2 de diciembre de 2011 - **Griselda L. Cichero**, secretaria.

F.C.S. 00079904 3 v./28.12.11

GALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Gualeguaychú, Dra. Valeria Barbiero de Debeheres, Secretaria N° 1, a cargo del Dr. Francisco Unamunzaga, de quien suscribe, en los autos caratulados "Benetti María Nérida s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 453/11, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de MARIA NELIDA BENETTI, con DNI N° 6.696.216, con domicilio en calle Justo José de Urquiza s/n, de Villa Paranacito, Dpto. Islas del Ibicuy, quien falleciera en esta ciudad de Gualeguaychú el día 29 de abril de 2011.

Francisco Unamunzaga, secretario.

F.C.S. 00079888 3 v./28.12.11

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Gualeguaychú, Dr. Marcelo Arnolfi, Secretaria N° 2, Dr. Leonardo Portela, de quien suscribe, en los autos caratulados "Salva Miguel Pedro s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7572, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de MIGUEL PEDRO SALVA, MI 5.861.226, vecino que fuera del Dpto. de Gualeguaychú, fallecido en Gualeguaychú en fecha 8 de febrero de 1999.

Gualeguaychú, 29 de noviembre de 2011 - **Leonardo Portela**, secretario.

F.C.S. 00079889 3 v./28.12.11

La Sra. Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 1, de Gualeguaychú, a cargo de la Dra. Valeria Barbiero de Debeheres, Secretaria N° 1, del Dr. Francisco Unamunzaga, en los autos caratulados "Ronconi Angel Alfredo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 489/11, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de ANGEL ALFREDO RONCONI, LE 5.837.872, vecino de la ciudad de Urdinarrain, domiciliado en calle Dr. V. Silva N° 537, quien falleció el día 25 de junio de 2011, en la ciudad de Urdinarrain.

Gualeguaychú, 12 de diciembre de 2011 - **Francisco Unamunzaga**, secretario.

F.C.S. 00079905 3 v./28.12.11

C. DEL URUGUAY

En los autos caratulados "Cecchini Angel Luis y Cabrera Dominga s/ Sucesorio", Expte. N° 5843, F° 133, año 2011, que tramitan ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de C. del Uruguay, a cargo del Dr. Carlos Federico Tepsich, Secretaria del suscripto, cita y emplaza a herederos y acreedores de DOMINGA CABRERA y ANGEL LUIS CECCHINI, vecinos que fueran de esta ciudad de C. del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, fallecidos respectivamente en la misma el 1 de diciembre de 1996 y en la Ciudad

Autónoma de Buenos Aires, el 8 de noviembre de 2010, para que se presenten y lo acrediten en el término de diez días, a partir de la última publicación que se hará por tres veces.

C. del Uruguay, 14 de diciembre de 2011 - **Pablo A. Seró**, secretario supl.

F.C.S. 00079914 3 v./28.12.11

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de esta ciudad, a cargo del Dr. Carlos Federico Tepsich, Secretaría única a cargo del Dr. Pablo Seró, en estos autos caratulados "Leiva Julio César - Sucesorio", Expte. N° 5877, año 2011, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de don LEIVA JULIO CESAR, LE N° 04.567.490, argentino, mayor de edad, fallecido en la ciudad de Basavilbaso, Provincia de Entre Ríos, en fecha 17 de setiembre de 2009, para que en dicho plazo lo acrediten.

C. del Uruguay, 25 de noviembre de 2011 - **Pablo A. Seró**, secretario supl.

F.C.S. 00079915 3 v./28.12.11

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de este partido judicial de C. del Uruguay, a cargo del Dr. Carlos Federico Tepsich, Secretaría única a cargo del Dr. Pablo Andrés Seró, secretario suplente, en autos "Romero Tomasa s/ Sucesorio", Expte. N° 5857, F° 133, año 2011, cita y emplaza a los herederos y acreedores de doña ROMERO TOMASA, MI 2.035.221, fallecido el día 19 de abril de 2007, vecino que fuera de esta ciudad, para que en el plazo de diez días, se presenten y lo acrediten.

C. del Uruguay, 30 de noviembre de 2011 - **Pablo A. Seró**, secretario supl.

F.C.S. 00079916 3 v./28.12.11

VICTORIA

El Sr. Juez subrogante de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, Dr. José Alejandro Calleja, Secretaría interina de la Dra. María Elena Ruaro, cita y emplaza por diez (10) días, a herederos y acreedores de doña EDITA LILIANA RAMIREZ, MI N° 6.419.043, fallecida en esta ciudad el día 8 de abril de 2009, para que se presenten y tomen intervención en los autos caratulados "Ramírez Edita Liliana s/ Sucesorio", Expte. N° 9838, año 2011, a partir de la última publicación la que se hará por tres veces.

Victoria, 15 de diciembre de 2011 - **María Elena Ruaro**, secretaria int.

F.C.S. 00079918 3 v./28.12.11

VILLAGUAY

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2, de Villaguay, a cargo de la Dra. María A.O. de Downes, Secretaría única, de quien suscribe, en autos caratulados "Azambuya Julio L. s/ Sucesorio", Expte. N° 2391, año 2011, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores del Sr. JULIO LUJAN AZAMBUYA, DNI N° 5.834.627, vecino que fuera de Villaguay, fallecido en Tigre, Provincia de Buenos Aires, en fecha 21 de enero de 2010.

Villaguay, 30 de noviembre de 2011 - **Santiago A. Bertozzi**, secretario supl.

F.C.S. 00079890 3 v./28.12.11

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1, de Villaguay, Secretaría N° 1, de quien suscribe, en autos caratulados "Olote Norberto Guillermo s/ Sucesorio", Expte. N° 5674, año 2011, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores del Sr. NORBERTO GUILLERMO OLOTE, DNI N° 5.828.858, vecino que fuera de

la ciudad de Villaguay, fallecido en Hospital "Santa Rosa", de Villaguay, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 10 de octubre de 2011.

Villaguay, 5 de noviembre de 2011 - **Luis R. Gallay**, secretario.

F.C.S. 00079891 3 v./28.12.11

CITACIONES

ANTERIORES

PARANA

a MARIA ELENA QUESADA

Por disposición de S.S. la Sra. Juez de Instrucción N° 1, de esta ciudad, Dra. Patricia E. Yedro, se cita y emplaza a MARIA ELENA QUESADA, DNI N° 14.160.918, con último domicilio conocido en calle Manuel Pedraza N° 471, de esta ciudad, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente, comparezca a prestar declaración testimonial en la causa N° 45382, caratulada "Quesada María Elena c/ Rugna Horacio Daniel s/ Denuncia Ley 9198 s/ Testimonios remit. por el Juzgado de Familia N° 1, Secretaría N° 3".

Como recaudo se transcribe la resolución que ordena el presente y dice: "Paraná, 14 de diciembre de 2011. Atento el informe que antecede y demás constancias de autos, cítese mediante edicto al testigo María Elena Quesada, en la forma y por el término dispuesto en el Art. 154 del CPP: Notifíquese. Fdo. Dra. Patricia E. Yedro, Juez Juzgado de Instrucción N° 1. Ante mí: Dr. Martín Wasinger, secretario".

Paraná, 14 de diciembre de 2011 - **Martín M. Wasinger**, secretario supl.

10070 5 v./26.12.11

a MATIAS LUCAS ALMADA

Por disposición de S.S. el Sr. Juez de Instrucción N° 7 de esta ciudad, Dr. Elvio Osir Garzón, se cita y emplaza a MATIAS LUCAS ALMADA, con último domicilio conocido en Zona Parque Gazzano, de la ciudad de Paraná, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente, comparezca a prestar declaración testimonial en la causa N° 8982, caratulada "Ledesma Carlos Ramón Francisco s/...".

Como recaudo se transcribe la resolución que ordena el presente y en su parte pertinente establece: "Paraná, 22 de noviembre de 2011... Atento al informe de fs. 71/76 y demás constancias de autos, cítese mediante edicto al testigo Matías Lucas Almada, en la forma y por el término dispuesto en el Art. 154 del CPP. Notifíquese. Fdo. Dr. Elvio Osir Garzón, Juez Juzgado Instrucción N° 7. Ante mí: Dr. Pablo Nicolás Zoff, abogado secretario".

Paraná, 14 de diciembre de 2011 - **Pablo Nicolás Zoff**, secretario supl.

10071 5 v./26.12.11

a JHONATAN LEONEL ZAPATA

Por disposición de S.S. el Sr. Juez de Instrucción N° 3, de esta ciudad, Alejandro D. Grippo, se cita y emplaza a JHONATAN LEONEL ZAPATA, argentino, soltero, DNI N° 32.327.437, de profesión vendedor de libros, con último domicilio conocido en Las Garzas esquina José Hernández, de Paraná, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante este Juzgado de Instrucción N° 3, a prestar declaración testimonial, en la causa N° 49959, caratulada "Ramírez Luis Ceferino s/ Tentativa de robo (en perj. de Benjamín Gerardo Romero)".

Como recaudo se transcribe la resolución que ordena el presente y que dice: "Paraná, 13 de diciembre de 2011. Atento el informe actuarial que antecede cítese mediante edicto al

imputado Jhonatan Leonel Zapata, en la forma y por el término dispuesto en el Art. 154 del CPP. Notifíquese. Fdo. Alejandro D. Grippo. Dr. R. Martín Abrahan, secretario suplente".

Paraná, 13 de diciembre de 2011 - **R. Martín Abrahan**, secretario supl.

10076 5 v./28.12.11

a JULIO CESAR ABERKON y otros

La Sra. Juez Dra. Claudia Emilia Salomón, a cargo del Juzgado de Familia N° 1, Secretaría N° 4, del Dr. Federico M. Ramírez Mitchell, en los autos caratulados "S.C.S. c/ A.J.C. y otros s/ Filiación", Expte. N° 12952 4, resuelve en fecha:

"Paraná, 17 de octubre de 2011. Por promovida por Cristina Soledad Santana, en representación de su hijo menor llamado M.E.S., la presente acción de filiación que tramitará según las normas del proceso ordinario (Art. 69 Ley 9861 y Art. 307 del CPCyC, contra JULIO CESAR ABERKON, ADELINA ALICIA MONZON y LUCAS ANDRES ABERKON y/o presuntos herederos los que deberán ser citados por edictos, a quienes se les correrá traslado de la misma para que comparezcan y la contesten dentro del término de quince días y bajo apercibimiento de rebeldía, Art. 342 y 56 del CPCyC, oponga las excepciones previas y ofrezca la prueba de que intente valerse. Fdo. Dra. Claudia Emilia Salomón, Jueza de Familia N° 1".

Paraná, 2 de diciembre de 2011 - **Federico M. Ramírez Mitchell**, secretario.

F.C.S. 00079868 2 v./26.12.11

CONCORDIA

a EDUARDO JAVIER ESPINDOLA

Por disposición del Dr. Gustavo Pablo Castillo, Fiscal de la Unidad Fiscal Concordia, interviniente en el legajo N° 2662, caratulado "Espindola Eduardo Javier s/ Tentativa de robo simple", se cita y emplaza a EDUARDO JAVIER ESPINDOLA, de 21 años, con último domicilio conocido en calle María López y J.J. Valle, Concordia, par que en el término de cinco (5) días contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante la Unidad Fiscal Concordia, a fin de prestar declaración indagatoria bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y ordenar su inmediata captura.

La medida dispuesta en parte pertinente dice: "Dispone citación por edicto Dr. Gustavo Pablo Castillo, Agente Fiscal, en el legajo N° 2662, atento a las constancias del mismo, del cual surge que el imputado Eduardo Javier Espindola, no reside en el domicilio denunciado, por lo que no se lo pudo notificar de la audiencia dispuesta, cíteselo mediante edictos que serán publicados en el Boletín Oficial por el término de ley, asimismo solicito se agregue un ejemplar de dicho boletín con el edicto publicado".

Fiscalía, 5 de diciembre de 2011 - **Gustavo P. Castillo**, Fiscal Jurisdicción Concordia.

10074 5 v./27.12.11

GALEGUAYCHU

a LUIS ADOLFO GIL

Por disposición de S.S. Sr. Juez de Instrucción de Gualaguaychú, a cargo del Juzgado N° 2, Dr. Arturo E. Dumón, Secretaría a cargo de la Dra. María Angélica Pivas, se cita, a LUIS ADOLFO GIL, argentino, con último domicilio conocido sito en calle Luis N. Palma N° 1647, de esta ciudad, para que en el marco de causa N° 27316, caratulada "Volkswagen Gol Dominio colocado SUI 906 s/ Su secuestro", comparezca ante este Juzgado y Secretaría, sito en calle Sáenz Peña N° 94, Gualaguaychú, el día 15.5.12, a las 10.30 horas, a fin de prestar declaración indagatoria, acompañado de abo-

gado defensor, bajo apercibimiento de que si no compareciere se declarará su rebeldía y se ordenará su comparendo, a cuyo fin se transcribe la parte pertinente de la resolución que ordena la medida:

"Gualaguaychú, 7 de diciembre de 2011. Visto: ... Resuelvo: l) Citar por edicto a Luis Adolfo Gil, conforme al Art. 154 del CPP, a fin que comparezca ante este Juzgado a prestar declaración indagatoria, previa designación de abogado defensor, en audiencia del día 15.5.12, a las 10.30 horas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo. Notifíquese. Fdo. Dr. Arturo E. Dumón, Juez de Instrucción N° 2, interino. Dra. María Angélica Pivas, secretaria".

Secretaría, 7 de diciembre de 2011 - **María Angélica Pivas**, secretaria.

10073 5 v./27.12.11

VILLAGUAY

a CARLOS OSCAR RUIZ DIAZ

Por disposición de S.S. el Sr. Juez de Transición y Garantías de la Jurisdicción de la ciudad de Villaguay (ER), Dr. Carlos Ramón Zaburlín, Secretaría única de la Dra. Liliana Battellini, se cita, llama y emplaza por el término de diez (10) días, a partir de la primera publicación que será por cinco (5) días, a CARLOS OSCAR RUIZ DIAZ, argentino, separado, DNI N° 16.796.027, con último domicilio conocido en calle Cepeda N° 47, de Villaguay (ER), a prestar declaración indagatoria, previa designación de abogado defensor para que entienda en su causa, bajo apercibimiento de declararla rebelde y ordenar su detención.

La resolución que así lo ordena, dice: "Villaguay, 13 de diciembre de 2011. Y Vistos: Surgiendo de autos que pese a las diligencias practicadas, cuyas constancias obran precedentemente, no se ha podido localizar y se ignora el actual domicilio del imputado Carlos Oscar Ruiz Díaz, cítase al mismo por edicto a prestar declaración indagatoria en la causa caratulada "Ruiz Díaz Carlos Oscar - Robo", N° 251, F° 170, previa designación de defensor para que entienda en su causa, bajo apercibimiento de que si no lo hiciera, se le declarará rebelde y se dispondrá su inmediata detención, para lo que se librará el edicto correspondiente y oficio al Boletín Oficial de la Provincia. Notifíquese. Fdo. Dr. Carlos Ramón Zaburlín, Juez de Transición. Ante mí: Dra. Liliana Beatriz Battellini, abogada secretaria".

Villaguay, 13 de diciembre de 2011 - **Liliana B. Battellini**, secretaria.

10075 5 v./27.12.11

CITACIONES

NUEVAS

DIAMANTE

a ANTONELLA ESTEFANIA CAMPI y otra

Por disposición de S.S. el Sr. Juez de Instrucción de la ciudad de Diamante, Dr. Jorge A. Barbagelata Xavier, Secretaría del autorizante, cita y emplaza a ANTONELLA ESTEFANIA CAMPI, soltera, nacida en Paraná el día 23 de noviembre de 1987, DNI 33.424.256, hija de Oscar Gabriel y de Laura Haydee Picotti, con último domicilio conocido en calle Sauce de Luna N° 66, de Gral. Ramírez, Dpto. Diamante y a MARIANGELES WALQUIRIA CAMPI, soltera, nacida en Paraná el día 15 de agosto de 1993, DNI 37.562.540, hija de Oscar Gabriel y de Laura Haydee Picotti, con último domicilio conocido en calle Sauce de Luna N° 66, de Gral. Ramírez, Dpto. Diamante, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante la Secretaría del Juzgado a su cargo, a prestar declaración testimonial en la causa ca-

ratulada "Godoy Antonio Rafael - Abuso sexual con acceso carnal", Expte. N° 11483.

Como recaudo se transcribe la resolución que ordena el presente y que dice: "Diamante, 13 de octubre de 2011. Atento el informe que antecede, demás constancias de autos y desconociendo el actual domicilio y/o paradero de Antonella Estefanía Campi, Mariángeles Walquiria Campi, cítelas mediante edicto de conformidad con lo dispuesto en el Art. 154 del CPP, a los fines de que comparezcan en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación, a prestar declaración testimonial. Notifíquese. Fdo. Dr. Jorge A. Barbagelata Xavier, Juez de Instrucción. Ante mí: Dr. Gilberto Robledo, secretario interino".

Diamante, 13 de octubre de 2011 - **Leonardo D.J. Robledo**, secretario int.

10078 5 v./2.1.12

FELICIANO

a JORGE ANTONIO GOMEZ

Por disposición de S.S. el Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad, Dr. Emir Gabriel Artero, se cita y emplaza a JORGE ANTONIO GOMEZ, DNI N° 17.423.346, cuyos demás datos de filiación se desconocen, con último domicilio conocido en Ejido Sur de este Departamento de San José de Feliciano, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente, comparezca a prestar declaración testimonial en los LE N° 6669, F° N° 127, caratulados "Rodríguez Juan Ramón s/ Lesiones culposas".

Como recaudo se transcribe la resolución que ordena el presente y dice: "San José de Feliciano (ER), 23 de setiembre de 2011.... Cítese mediante edictos a Hugo Lázaro Gómez, a fin de que comparezca en el plazo de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del mismo, a prestar declaración testimonial. Fdo. Dr. Emir G. Artero, Juez de Instrucción. Ante mí: Esc. Mirna Mariel Mármol, secretaria suplente".

S. José de Feliciano, 20 de setiembre de 2011 - **Ana Emilce Mármol**, secretaria int.

10079 5 v./2.1.12

a MAXIMILIANO GUILLERMO RÍOS

Por disposición de S.S. el Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad, Dr. Emir Gabriel Artero, se cita y emplaza a MAXIMILIANO GUILLERMO RÍOS, DNI 30.516.228, de 22 años de edad, nacido en Capital Federal, en fecha 19.10.1990, cuyos demás datos de filiación se desconocen, con último domicilio conocido en B° Santa Rita, casa N° 19, de la ciudad de San José de Feliciano, pero que según informe de la Policía Departamental local, se encuentra viviendo actualmente en la ciudad de Paraná, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente, comparezca a prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y ordenarse su detención, en caso de incomparecencia injustificada, en los LE N° 6350, F° N° 118, caratulados "Ríos Maximiliano s/ Amenazas calificadas por el uso de arma".

Como recaudo se transcribe la resolución que ordena el presente y dice: "San José de Feliciano (ER), 14 de noviembre de 2011. Atento a lo informado por la actuaria a fs. 44, cítase al imputado de autos Maximiliano Ríos, mediante edictos a fin de que comparezca en el plazo de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del mismo, a designar abogado defensor y prestar declaración indagatoria. Librense los despachos correspondientes al Boletín Oficial y a la Jefatura de Policía, de la ciudad de Paraná, solicitando exhiban en un lugar visible copia del edicto por el término de ley. Fdo. Dr. Emir G. Artero, Juez de Instrucción. Dra. Ana Emilce Mármol, secretaria interina".

San José de Feliciano, 23 de noviembre de 2011 - **Mirna Mariel Mármol**, secretaria supl.

10080 5 v./2.1.12

a FEDERICO GASTON RIBACK

Por disposición de S.S. el Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad, Dr. Emir Gabriel Artero, se cita y emplaza a FEDERICO GASTON RIBACK, DNI 23.695.119, cuyos demás datos de filiación se desconocen, y a MARIA JOSE MOYANO, DNI N° 23.450.328, ambos con último domicilio conocido en calle Av. Ramírez N° 1482, de la ciudad de Paraná, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente, comparezca a prestar declaración testimonial en los LE N° 6835, F° 132, caratulados "Fernández Fernando, Otegui, Horacio O. s/ Estelionato".

Como recaudo se transcribe la resolución que ordena el presente y dice: "San José de Feliciano (ER), 20 de setiembre de 2011. Atento a que conforme obra a fs. 133, la Comisaría Segunda, de la ciudad de Paraná, informa que se desconoce el domicilio de María José Moyano y Federico Gastón Ribak, cítase a los mismos mediante edictos, a fin de que comparezcan en el plazo de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del mismo, a prestar declaración testimonial. Fdo. Dr. Emir G. Artero, Juez de Instrucción. Ante mí: Dra. Ana Emilce Mármol, secretaria interina".

San José de Feliciano, 20 de setiembre de 2011 - **Ana Emilce Mármol**, secretaria int.

10081 5 v./2.1.12

a NOELIA VILA

Por disposición de S.S. el Sr. Juez de Instrucción de la ciudad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos, Dr. Emir Gabriel Artero, se cita a la ciudadana NOELIA VILA, cuyo último domicilio conocido fue en calle Paraguay y Belgrano de la ciudad de San José de Feliciano (ER), para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante la Secretaría del Juzgado a su cargo a prestar declaración testimonial en los LE N° 6123, F° 112, año 2007, caratulados "Paredes Roberto Carlos - Abuso sexual calificado por el vínculo con sometimiento sexual gravemente ultrajante con aprovechamiento de situación de convivencia preexistente".

Como recaudo se transcribe la resolución que ordena el presente y cuya parte pertinente dice: "San José de Feliciano (ER), 12 de setiembre de 2011. Visto: ... Resuelvo: Citar por edictos a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia a Noelia Vila, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración testimonial. Oficiar a la Policía local adjuntando copia del edicto a fin de que sea exhibido en lugar visible y por el término de ley. Notifíquese, oficiése y cúmplase. Fdo. Dr. Emir Gabriel Artero, Juez de Instrucción. Ante mí: Dra. Ana Emilce Mármol, secretaria interina".

San José de Feliciano, 12 de setiembre de 2011 - **Ana Emilce Mármol**, secretaria int.

10082 5 v./2.1.12

LA PAZ

a PABLO ANTONIO RIVERA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2, de la ciudad de La Paz, a cargo despacho del Dr. Silvio Santiago Calleja, Secretaría única del Esc. Angel L.A. Locatelli, en los autos "Caraballo Cecilia Carina c/ Rivera Pablo Antonio s/ Ordinario", Expte. N° 3236, F° 139, año 2011, cita y emplaza por edictos que se publicarán por dos días, al Sr. PABLO ANTONIO RIVERA, DNI N° 26.884.010, para que dentro del plazo de quince días, se presente a estar a derecho, constituya domicilio, oponga excepciones, la conteste y ofrezca las pruebas de que intenten valerse, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes.

Como recaudo se transcribe la parte perti-

nente de la resolución que así lo ordena: "La Paz (ER), octubre 14 de 2011. ... Atento lo interesado a fs. 15 y estando cumplimentado lo dispuesto en el Art. 142 del CPC, cítese por edictos, a publicarse por dos días, en el Boletín Oficial y en un medio de comunicación masiva que corresponda al último domicilio denunciado del demandado Pablo Antonio Rivera, ver fs. 8 vta., a los fines de citar al mismo, para que dentro del plazo de quince días, se presente a estar a derecho, constituya domicilio, oponga excepciones, la conteste y ofrezca las pruebas de que intente valerse, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes. Librese los despachos con la constancia interesada a fs. 15. Notifíquese. Fdo. Dr. Silvio S. Calleja, Juez Primera Instancia Civil, Comercial y Laboral N° 2 a/c despacho".

Se deja constancia que el presente se halla exento de abonar sellado, tasa administrativa o arancel, por tratarse de actuaciones promovidas por el Defensor de Pobres y Menores, Dra. Betiana Gisela Céparo.

La Paz, 18 de octubre de 2011 - **Angel A. Locatelli**, secretario.

10083 2 v./27.12.11

C. DEL URUGUAY

a **HERMELINDO D. BOUJON**

El Sr. Juez del Juzgado de Paz, Dr. Máximo Agustín Mir, Secretaría única, en los autos "Fisco de la Provincia de Entre Ríos c/ Boujon Hermelindo D. - Apremio", N° 5727, F° 99, año 2008, cita y emplaza a HERMELINDO D. BOUJON, LE N° 7.770.807, para que comparezca en estos autos, notificándole la siguiente resolución:

"C. del Uruguay, 19 de octubre de 2011... Cítese y emplácese al demandado con domicilio desconocido, por intermedio de edictos a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y un periódico con difusión en esta ciudad, para que se presente a juicio a fin de oponer excepciones y constituir domicilio dentro del radio de este Juzgado en el plazo de cinco días, contados a partir de la última publicación que se hará por una sola vez, bajo apercibimiento de designársele defensor de ausentes en caso de incomparecencia... Luis M. Cortiñas, secretario int".

Se le reclama el pago de Impuesto Inmobiliario adeudado por el inmueble partida provincial N° 12-074666-08, períodos 1/2002 al 3/2006, reclamados en planilla apremio N° 06-4852.

C. del Uruguay, 11 de noviembre de 2011 - **Luis M. Cortiñas**, secretario int.

F. 00011835 1 v./26.12.11

REMATE

ANTERIOR

GUALEGUAYCHU

Por **Edgardo Balbi**
Matr. 579

La Sra. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Gualeguaychú, a cargo del Juzgado N° 1, Dra. Valeria Barbiero de Debeheres, Secretaría N° 1, del Dr. Francisco Unamunzaga, hace saber por dos veces, que en los autos caratulados "Conde Cristina Beatriz c/ Lenciza Leandro Adolfo s/ Juicio ejecutivo", Expte. N° 20/11, iniciado el 11 de febrero de 2011, el martillero Edgardo Balbi, Matr. 579, CUIT 20-13815667-3, proceda a vender en pública subasta el día 6 de marzo de 2012, a las 11 horas en las galerías del Juzgado y ante el actuario el siguiente bien:

Automotor dominio SNR 903, marca Fiat, modelo Uno 70S, tipo sedan 5 puertas, motor Fiat, número motor 146C20288866123, marca chasis Fiat, número de chasis ZFA14600009160722, modelo año 1994.

Sin base, al contado y al mejor postor. El o los compradores deberán abonar en el acto del remate y en dinero efectivo el total del precio de compra, más los honorarios del martillero (10%) además deberá abonar el impuesto sellos correspondiente a la subasta (1%).

El o los compradores tomarán a su cargo la transferencia de dominio del automotor, la que deberán realizarla previo a la entrega del vehículo conforme lo dispuesto por el Acuerdo General N° 35/11, del 25.10.11 del STJER.

El bien se encuentra en regular estado de conservación y el mismo se encuentra en Gualeguaychú y podrá ser visitado por los interesados de lunes a viernes en el horario de 15 a 17 horas, previa consulta con el martillero.

Se deja constancia que si el día señalado resultare inhábil, la subasta se llevará a cabo el siguiente día hábil, a la misma hora.

Se hace constar de acuerdo a lo ordenado por S.S. que se prescindirá de la media hora de costumbre para dar por culminada la subasta, como así también que se deberá abonar en el acto del remate y en dinero efectivo la señal y la comisión del martillero. No se admitirá reclamo alguno posterior a la subasta. Por informes en 25 de Mayo N° 746, teléfono 426671.

Gualeguaychú, 15 de diciembre de 2011 - **Francisco Unamunzaga**, secretario.

F.C.S. 00079882 2 v./26.12.11

REMATE

NUEVO

GUALEGUAY

Por **Angel All**
Matr. 774 COMPER

Por disposición de la Sra. Juez en lo Civil y Comercial N° 2, Dra. Teresita Inés Ferreyra, Secretaría N° 2, a cargo de la Dra. Griselda L. Cichero, hace saber por dos días que en autos "Tecnogreen SA c/ Etchevert Mariela Edith - Ejecutivo", Expte. N° 4501, año 2011, el martillero Angel All, matrícula N° 774, CUIT 23-13673436-9, rematará el día 15 de febrero de 2012, a las 11 horas o el subsiguiente hábil, si éste resultare feriado, en las galerías del Juzgado y en presencia de la actuario, el siguiente bien mueble automotor marca Ford, modelo Focus ambiente 5P, 1,6 L N año 2007, dominio CTV 235, motor marca Ford N° 8J129892, chasis marca Ford N° 8AFDZZFHA8J129892, inscripto ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor N° 2, de esta ciudad.

En el estado en que se encuentra, sin base, todo al contado en dinero efectivo. Comisión 10% más impuesto a los sellos. Gravámenes oficios obrantes a fojas n° 32 a 38 vta. Revisación e informes, dirigirse al martillero, en días hábiles en horarios de oficina en 25 de Mayo 627, Gualeguay, teléfonos 03444 426192 / 156-21092.

Edictos: la resolución que ordena el presente en su parte pertinente dice: "Gualeguay, 14 de noviembre de 2011. Publíquese edictos en el Boletín Oficial y diario local El Debate Pregón, por el término de dos días, con las formalidades del Art. 552 del CPCC y teniéndose presente lo dispuesto en el punto 6.3.3., del Reglamento para los Juzgados Civiles y Comerciales de Entre Ríos. Practíquese intimación con los alcances que se disponen en el Art. 559, Inc. 2 del CPCC. Tómese razón de la presente en los autos que da cuenta el informe de fs. 33. Fdo. Dra. Teresita Inés Ferreyra, Juez".

Gualeguay, 7 de diciembre de 2011 - **Griselda L. Cichero**, secretaria.

F.C.S. 00079899 2 v./27.12.11

USUCAPION

ANTERIORES

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, de Entre Ríos, Gualeguaychú, Dr. José Víctor Arakaki, Secretaría N° 3, a cargo del Dr. Ricardo Javier Mudrovici, sito en edificio de Tribunales, Sáenz Peña 94, en los autos caratulados "González Olga Margarita s/ Usucapión", Expte. N° 3128, cita y emplaza por el término de quince (15) días, contados desde la publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble de autos, o sus herederos o sucesores, inscripto al tomo 69, folio 1814, sito en calle Curie N° 537, de esta ciudad de Gualeguaychú, planta urbana, sección 8ª, manzana N° 184 E, con una superficie cubierta de 85,47 m2., y semicubierta de 12,66 m2., partida provincial N° 4399, plano N° 70018, realizado por el agrimensor Osvaldo Zubillaga, comprendida dentro de los siguientes límites y linderos:

NORTE: cinco rectas (1-2) al S 85° 04' E de 0,81 m., lindando con Alfredo O. González (poseedor); (2-3) al S 88° 00' E de 5,17 m., (3-4) al S 88° 07' E de 3,03 m., (4-5) al N 7° 26' E de 0,25 m., y (5-6) al S 86° 36' E de 10,14 m., todos lindando con Pedro Mario Ignacio González.

AL ESTE: recta (6-7) al s 00° 28' O de 7,37 m., lindando con calle Curie.

AL SUD: dos rectas (7-8) al N 86° 55' O de 9,86 m., y (8-9) al N 89° 07' O de 9,80 m., ambas lindando con Juan A. Sosa y otra.

AL OESTE: recta (9-1) al N 4° 20' E de 7,40 m., lindando con Alfredo O. González (poseedor) para que comparezcan a juicio, a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de ausentes para que los represente.

Gualeguaychú, 30 de noviembre de 2011 - **Ricardo J. Mudrovici**, secretario.

F.C.S. 00079875 2 v./26.12.11

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de Entre Ríos, Gualeguaychú, Dra. Valeria María Barbiero, Secretaría N° 1, a cargo del Dr. Francisco Unamunzaga, sito en edificio de Tribunales, Sáenz Peña 94, en los autos caratulados "González Alfredo Oscar s/ Usucapión", Expte. N° 360/11, cita y emplaza por el término de quince (15) días contados desde la publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble de autos, o sus herederos o sucesores, sito en calle Juan Díaz N° 1763, de esta ciudad de Gualeguaychú, planta urbana, sección 8°, manzana N° 184 E, de una superficie de doscientos cuarenta y ocho metros cuadrados cincuenta y siete decímetros cuadrados (248,57 m2.), siendo sus límites y linderos:

NORTE: línea recta (1-2) al S 77° 08' E de 7,34 m., lindando con calle Juan E. Díaz.

AL ESTE: tres líneas rectas (2-3) al S 11° 45' O de 16,02 m., (3-4) al N 85° 04' O de 0,81 m., (4-5) al S 4° 20' O de 7,40 m., de todas lindando con Pedro Mario Ignacio González.

AL SUD: línea recta (5-6) al N 86° 33' O de 14,98 m., lindando con Juan A. Sosa y otra.

AL OESTE: tres líneas rectas (6-7) al N 2° 35' E de 9,19 m., lindando con Lilia S.G. de Cabrera, (7-8) al S 80° 53' E de 16,31 m., ambas lindando en posesión de Osvaldo D. González.

Superficie cubierta 106,08 m2., superficie semicubierta 19,16 m2., partida provincial N° 4399, lote según mensura N° 68892 realizada por el agrimensor Osvaldo E. Zubillaga, para que comparezcan a juicio, a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de ausentes para que los represente.

Gualeguaychú, 29 de noviembre de 2011 - **Francisco Unamunzaga**, secretario.

F.C.S. 00079876 2 v./26.12.11

USUCAPION**NUEVA****R. DEL TALA**

El Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Rosario del Tala, Dr. Gastón Agotegaray, cita y emplaza por quince días, a contar de la última publicación, que se efectúa por dos veces, a Bértola Francisco y/o quien/es se considere/n propietario/s y/o con derechos sobre el inmueble que se pretende usucapir, en los autos caratulados "Silva José Ramón c/ Bértola Francisco, sus herederos y/o quien/es resulte/n propietario/s del inmueble - Usucapión", Expte. 4490.

Que consiste en inmueble urbano sito en la calle España N° 11, de esta ciudad, manzana número 285, que según mensura confeccionada por el Ing. Agrim. Germán Solsz, bajo plano N° 20268, consta de una superficie de trescientos cuatro metros cuadrados con cuarenta y tres decímetros cuadrados (304,43 m2.), entre los siguientes límites y linderos:

NORTE: recta 1-2 S 83° 14' E de 10,30 m., lindando con calle España.

ESTE: recta 2-3 S 8° 32' O de 30,00 m., lindando con Francisco Bértola.

SUR: recta 3-4 N 83° 14' O de 10,00 m., lindando con Francisco Bértola.

OESTE: recta 4-1 N 7° 58' E de 30,00 m., lindando con Francisco Bértola, para que comparezca/n en autos y tomen intervención para contestar la demanda, todo bajo apercibimiento del Art. 329 del CPCC.

R. del Tala, 2 de diciembre de 2011 - **Alexandra Zardo**, secretaria int.

F.C.S. 00079921 2 v./27.12.11**QUIEBRA****ANTERIOR****DIAMANTE**

En los autos "Miranda Mario Roberto s/ Quiebra" (Expte. 8521), en trámite por ante el Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial de Diamante, a cargo del Sr. Juez Dr. Julián Alberto El Halli Obeid, Secretaría del autorizante, por resolución de fecha dos (2) de diciembre de 2011, obrante a fs. 397/398 vta., se ha decretado la quiebra del Sr. MARIO ROBERTO MIRANDA, DNI N° 4.989.464, argentino, mayor de edad, CUIT N° 20-4989464-4, casado en primeras nupcias con Aurora María Elena Klitzsch, domiciliado realmente en calle 25 de Mayo N° 34 de la localidad de Gral. Ramírez, Dpto. Diamante, Provincia de Entre Ríos, habiéndose dispuesto la continuidad en funciones del Síndico oportunamente designado Cdora. María Lucía Azur, (Art. 253, Inc. 7° de la LCQ).

Así también, en la resolución antes referida se resolvió lo siguiente: disponer se anote la quiebra en el Registro de Juicios Universales, requiriéndose informe sobre la existencia de otros anteriores, a cuyo fin se librará oficio (Art. 88 Inc. 2 LCQ).

Se ha decretado la inhabilitación general de bienes del fallido, librándose los respectivos oficios a los registros pertinentes (Art. 88 Inc. 2 LCQ). Se ordenó al fallido y a terceros para que entreguen al síndico todos los bienes y documentación de aquellos, bajo las penas y responsabilidades de ley, a cuyo fin librese mandamiento de incautación, practicándose el pertinente inventario (Arts. 86, segundo párrafo, 88 Incs. 3° y 10°, 177 y 180 LCQ).

Se intimó al fallido para que entregue al síndico dentro de las veinticuatro (24) horas, a partir de la notificación de la presente, los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad (Art. 88 Inc. 4

LCQ). Se prohíbe hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (Art. 88 Inc. 5 LCQ).

Se ha ordenado interceptar la correspondencia del fallido y entregarla al síndico, a cuyo fin se oficiará a la Empresa de Correos, para que disponga su retención y remisión al funcionario indicado (Art. 88 Inc. 6 LCQ).

Se prohíbe al fallido Mario Roberto Miranda, cuyos datos personales se indican precedentemente -pto.1 de la resolución antes indicada-, ausentarse del país sin autorización judicial, salvo en las condiciones previstas por el Art. 103 de la LCQ.-

Para asegurar el cumplimiento de la prohibición se libra oficio al Señor Jefe de la Policía Federal Argentina -Delegación Paraná- y por su intermedio a las demás reparticiones correspondientes. Se ha resuelto disponer la realización de los bienes del fallido por el Síndico, acorde las modalidades que oportunamente se determinarán (Art. 88, Inc. 9 y 203 de la LCQ).-

Se requiere de los Sres. Jueces que intervengan en procesos contra el fallido, en los cuales se reclamen derechos patrimoniales, la paralización de los mismos y su remisión a este Juzgado, en los términos y con las excepciones que establece el Art. 132 de la LCQ, librándose los oficios respectivos. Colóquese nota por Secretaría, en aquellos que pudieren tramitar por ante este Juzgado.

Se ordena la publicación de edictos en la forma prevista por el artículo 89 de la LCQ por el término de cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere, por Secretaría, dentro del plazo establecido por el citado artículo. Se determina que hasta el día 29 de febrero de 2.012, los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación ante el Síndico (Art. 88 LCQ).

Se establece para el Síndico, a los efectos de presentar los informes previstos en los Arts. 35 y 39 de la Ley 24.522, los días: 12 de abril de 2012 y 28 de mayo de 2012 respectivamente. Se continúa con el Legajo establecido en el Art. 279 de la Ley 24.522 correspondiente al anterior concurso.

Se ordena reconstituir la causa como quiebra.

Diamante, 16 de diciembre de 2011 - **Manuel A. Ré**, secretario.

F. 00011816 5 v./26.12.11**AUTORIDADES DE FERIA****NUEVA****PARANA**

Parte pertinente del Acuerdo General N° 38/11 del 15-11-11.-

PUNTO TERCERO: Tribunal de FERIA enero 2012.- Visto: la necesidad de fijar el período de FERIA Judicial para el mes de enero de 2012 dentro de las previsiones del Art. 25, Inc. 5°), de la Ley N° 6.902 Evaluados los antecedentes en la materia e intercambiadas opiniones, SE ACUERDA:

1°) Establecer que el período de la próxima FERIA Judicial 2012 se extienda entre el 01/01/12 y el 31/01/12, fijándose el horario habitual de trabajo y atención al público de 7 a 13 horas.

2°) Designar Vocales de FERIA del Superior Tribunal de Justicia, sus Salas y de las Cámaras, al Dr. DANIEL OMAR CARUBIA -del 01 al 31/01/12- quien presidirá el Alto Cuerpo desde el 04 al 31/01/12; al Dr. BERNARDO I.R. SALDUNA -del 01 al 31/01/12-; al Dr. CARLOS A. CHIARA DIAZ -del 01 al 03/01/12- quien presidirá el Alto Cuerpo durante ese período; a la Dra. GABRIELA TERESITA MASTAGLIA -del 04 al 20/01/12- y a la Dra. CLAUDIA M. MIZAWAK -del 21 al 31/01/12-.

3°) Designar Secretarios de FERIA del Supe-

rior Tribunal de Justicia, sus Salas y de las Cámaras, a la Dra. ALICIA S. PEDRAZZOLI -del 01 al 15/01/12-, y al Dr. EDUARDO RODRIGUEZ VAGARÍA -del 16 al 31/01/12-.

4°) ... 5°) Hacer saber.-

Fdo. Dres. Pañeda, Mizawak, Chiara Diaz, Carubia, Carlomagno, Salduna, Medina de Rizzo, Castrillón y Smaldone. Ante mí: Bernardo Zonis, secretario.-

Bernardo Zonis, secretario Superior Tribunal de Justicia.

ACUERDO ESPECIAL

En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil once, siendo las ocho y treinta horas, se reúnen en el Salón de Acuerdos, la señora Presidenta del Superior Tribunal de Justicia, Dra. Leonor Pañeda y los señores Vocales, Dres. Carlos Alberto Chiara Diaz, Daniel Omar Carubia, German Reynaldo F. Carlomagno, Susana Ester Medina de Rizzo y Juan Ramon Smaldone, encontrándose en uso de licencia la señora Vicepresidenta, Dra. Claudia Monica Mizawak y los señores Vocales, Dres. Bernardo Ignacio R. Salduna y Emilio Aroldo E. Castrillón, asistidos del Secretario autorizante, Dr. Bernardo S. Zonis, a fin de considerar la designación de Autoridades para la FERIA Judicial de Enero 2012.

Que es menester contar con la nómina de Autoridades que desempeñarán funciones en todo el ámbito de la Provincia de Entre Ríos durante los recesos del año entrante, teniendo en cuenta las presentaciones y propuestas efectuadas por distintos Magistrados y Funcionarios.

Que en ejercicio de esa facultad y la potestad que emerge de la Superintendencia General atribuida a este Alto Cuerpo por el Art. 205 -Inc.1°- de la Constitución Provincial, tales nombramientos se extienden a la integración no solo de estos organismos sino también a su forma de subrogación durante dicho período extraordinario de feria, sin perjuicio que si la misma resultara insuficiente para hacer las coberturas, se complete recurriendo al listado de subrogantes conforme las reglas ordinarias; luego de un cambio de opiniones SE ACUERDA:

1°) Designar a los Magistrados y Funcionarios que actuarán en la FERIA Judicial venidera en las jurisdicciones que a continuación se detallan:

PARANA:

Jueces de FERIA en el fuero de Instrucción, Correccional y Penal de Menores a los Dres. ALEJANDRO D. GRIPPO -del 01 al 10/01/12-, MARINA E. BARBAGELATA -del 11 al 20/01/12- y ELVIO O. GARZON -del 21 al 31/01/12-.-

Jueces de FERIA en lo Civil y Comercial, Laboral, de Familia, Civil de Menores y de Paz de esta Capital, Crespo, Cerrito, Hasenkamp, Hernandarias, María Grande, Viale, Pueblo Brugo, Seguí y Villa Urquiza a los Dres. ADRIANA A. ACEVEDO -del 01 al 15/01/12- y JUAN CARLOS COGLIONESSE -16 al 31/01/12-.-

Jueces de FERIA de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad a los Dres. IGNACIO MULLOR -del 01 al 15/01/12- y MARIO GONZALEZ CALDERON -del 16 al 31/01/12- y Secretario de FERIA, al Dr. SEBASTIAN LESCANO -del 01 al 31/01/12-, debiendo remitir oportunamente las actas de toma de posesión en los respectivos cargos, de los Dres. Mullor y Lescano.-

Médico de Tribunales de FERIA, al Dr. HORACIO G. SIROMSKI -del 01 al 31/01/12-.-

CONCEPCION DEL URUGUAY:

Vocales de FERIA en el fuero Penal a los Dres. FABIAN B. LOPEZ MORAS -del 01 al 12/01/12- y ALBERTO J. SERO -del 13 al 31/01/12-.-

Vocales de FERIA en materia Civil y Comercial y Laboral a los Dres. RICARDO R. ROJAS -del

01 al 11/01/12.- GUSTAVO E. MARCO -del 12 al 21/01/12- y SERGIO D. TOLOY -del 22 al 31/01/12.-

Jueces de FERIA en materia Civil y Comercial, Laboral, de Familia Civil de Menores y de Paz de Concepción del Uruguay, Basavilbaso, Caseros, Villa Mantero y Estación Urquiza: a los Dres. CARLOS A. DIECI -del 01 al 11/01/12-, MARIA F. ERRAMUSPE -del 12 al 15/01/12-, VICENTE M. ROMERO -del 16 al 18/01/12-, CARLOS F. TEPICH -del 19 al 22/01/12- y CANDIDO H. TORRES -23 al 31/01/12.-

Jueces de Garantías (con competencia Penal y Asistencial): a los Dres. MARIANO MARTINEZ -del 01 al 22/01/12- y CANDIDO H. TORRES -23 al 31/01/12.-

CONCORDIA:

Vocales de FERIA en el fuero Penal a los Dres. SILVINA I. GALLO -del 01 al 07/01/12-, MARTIN F. CARBONELL -del 08 al 15/01/12-, PATRICIA L. PEREZ -del 16 al 23/01/12- y CAROLINA LOPEZ BERNIS -del 24 al 31/01/12.-

Vocales de FERIA en materia Civil y Comercial y Laboral a los Dres. HORACIO MANSILLA -del 01 al 05/01/12-, RICARDO MORENI -del 06 al 10/01/12-, JUSTO JOSE DE URQUIZA -del 11 al 15/01/12-, RODOLFO GONZALEZ DE SAMPAIO -del 16 al 21/01/12-, LILIANA PELAYO -del 22 al 26/01/12- y SILVIA E. TABORDA -del 27 al 31/01/12.-

Jueces de FERIA de Garantías y Transición a los Dres. ALBERTO FUNES PALACIOS -del 01 al 19/01/12- y MARCELO GARAY -del 20 al 31/01/12- y en materia Civil y Comercial, Laboral y como Jueces de Paz de Concordia, General Campos y Estancia Grande a los Dres. SILVIA I. FLORES DE QUEVEDO -del 01 al 08/01/12-, JUAN MANUEL GAUNA -del 09 al 15/01/12- y HECTOR R. GALIMBERTI -del 16 al 31/01/12.-

Jueces de FERIA de Familia y Penal de Menores a los Dres. RAUL E. TOMASELLI -del 01 al 20/01/12- y MARIA E. BADARO -del 21 al 31/01/12.-

GUALEGUAY:

Vocales de FERIA a los Dres. JORGE O. TORRES -del 01 al 10/01/12-, ERNESTO D. CRESPO -del 11 al 20/01/12- y ROBERTO J. CADENAS -del 21 al 31/01/12.-

Jueces de FERIA en materia Civil y Comercial y Laboral a los Dres. FABIAN MORAHAN -del 01 al 15/01/12- y TERESITA FERREYRA -del 16 al 31/01/12.-

Jueces de FERIA en materia Penal y de Paz de Gualeguay y Galarza a los Dres. SEBASTIAN ELAL -del 01 al 15/01/12- y ALEJANDRA M. C. GOMEZ -del 16 al 31/01/12.-

GUALEGUAYCHU:

Vocales de FERIA a los Dres. ANA CLARA PAULETTI -del 01 al 15/01/12- y GUSTAVO A. BRITOS -del 16 al 31/01/12.-

Jueces de FERIA en el fuero Penal (Instrucción, Correccional y Penal de Menores) a los Dres. EDUARDO GARCIA JURADO -del 01 al 15/01/12- y ARTURO E. DUMON -del 16 al 31/01/12- y en el fuero Civil, Comercial, Laboral, Menores (parte Asistencial) y de Paz de Gualeguaychú, Urdinarrain, Larroque, Villa Paranacito e Ibicuy a los Dres. JOSE V. ARAKAKI -del 01 al 15/01/12- y NORBERTO E. STETTLER -del 16 al 31/01/12- y de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad a los Dres. CARLOS A. ROSSI -del 01 al 22/01/12- y ALICIA C. VIVIAN -del 23 al 31/01/12.-

LA PAZ:

Jueces de FERIA en materia Penal, Civil, Laboral y de Paz de La Paz, Bovril y Santa Elena a las Dras. SUSANA M. AMHERDT -del 01 al 15/01/12- y CRISTINA L. VAN DEMBROUCKE -del 16 al 31/01/12.-

FELICIANO:

Juez de FERIA en materia Penal, Civil, Laboral y de Paz de dicha ciudad al Dr. EMIR G. ARTERO -del 01 al 31/01/12.-

Secretarías de FERIA a la Dra. CAROLINA JESICA FABIANA ROMERO -del 01 al 13/01/12- y a la Escribana MIRNA MARIEL

MARMOL -del 14 al 31/01/12-, debiendo remitirse oportunamente a este Tribunal las Actas de toma de posesión en el cargo, a sus efectos.-

NOGOYA:

Jueces de FERIA en materia Penal, Civil, Laboral y de Paz de Nogoyá, Hernández y Lucas González a los Dres. CARLOS H. VIANCO -del 01 al 05/01/12-, MIGUEL E. RAMOS -del 06 al 11/01/12- y AMERICO D. LUNA -del 12 al 31/01/12.-

VICTORIA:

Jueces de FERIA en materia Penal, Civil, Laboral y de Paz de dicha ciudad a los Dres. MARICELA FACENDINI -del 01 al 12/01/12-, JOSE A. CALLEJA -del 13 al 22/01/12- y JUAN E. LLOVERAS -del 23 al 31/01/12.-

VILLAGUAY:

Jueces de FERIA en materia Penal, Civil, Laboral y de Paz de Villaguay, Villa Clara y Villa Gobernador Domínguez a los Dres. SANTIAGO C. PETIT -del 01 al 10/01/12-, CARLOS R. ZABURLIN -del 11 al 20/01/12- y MARIA A. OJEDA LACO -del 21 al 31/01/12.-

ROSARIO DEL TALA:

Jueces de FERIA en materia Penal, Civil, Laboral y de Paz de Rosario del Tala, Maciá y Mansilla a los Dres. SILVINA DIAZ ORTIZ -del 01 al 15/01/12- y GASTON AGOTEGARAY -del 16 al 31/01/12.-

DIAMANTE:

Jueces de FERIA en materia Penal, Civil, Laboral y de Paz de Diamante y General Ramírez a los Dres. ANALIA I. VARGAS -del 01 al 15/01/12- y JORGE A. BARBAGELATA XAVIER -del 16 al 31/01/12.-

FEDERACION:

Jueces de FERIA en materia Penal, Civil, Laboral y de Paz de dicha localidad a los Dres. ANDRES M. MARFIL -del 01 al 08/01/12- y CRISTINA I. KUCCHARUK -del 09 al 31/01/12.-

COLON:

Jueces de FERIA en materia Penal, Civil, Laboral y de Paz de Colón, Villa Elisa, San José y San Salvador a los Dres. RICARDO R. BONVIN -del 01 al 15/01/12-, JOSE M. TOURNOUR -del 16 al 24/01/12- y MARIANO G. MIÑO -del 25 al 31/01/12.-

FEDERAL:

Jueces de FERIA en materia Penal, Civil, Laboral y de Paz de Federal y Sauce de Luna a los Dres. PEDRO R. NAVARRO -del 01 al 15/01/12- y OMAR J. OVANDO -del 16 al 31/01/12.-

CHAJARI:

Jueces de FERIA en materia Penal, Civil, Laboral y de Paz de Chajarí y San Jaime de la Frontera a los Dres. EDUARDO A. DEGANNO -del 01 al 10/01/12-, MARIA ELINA CORRAL -del 11 al 21/01/12- y MONICA L. OLIVI -del 22 al 31/01/12.-

2º) Disponer que los señores Vocales de Cámara que se desempeñan en FERIA lo hagan también como Magistrados de Amparo; quedando a tal fin el organismo que integran como unipersonal.-

3º) Autorizar al Secretario de turno en FERIA para autenticar el sello confeccionado en virtud de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 22172/80, que se encuentra en la Oficina Central de Notificaciones y Mandamientos, el cual fuera habilitado por Acuerdo del 6/11/80.

4º) Recomendar que las licencias compensatorias del trabajo realizado en FERIA sean solicitadas de manera tal que no afecten la normal administración de Justicia en cada circunscripción judicial; teniendo en cuenta la plena vigencia del Punto Noveno del Acuerdo General N°33/94 del 13/9/94 que dispone que el Tribunal de FERIA no concederá licencias compensatorias de FERIA durante el Receso Judicial.-

5º) Disponer que las subrogaciones de los Jueces de Instrucción, Garantías y de Familia y Penal de Menores durante la FERIA estará a cargo de los Jueces en lo Civil, Laboral, de Paz y Asistencial de Menores, y estos por el Juez de Ejecución de Penas; en su defecto por los

miembros del Ministerio Público y por último por los Abogados de la lista respectiva.-

6º) Disponer que los Magistrados integrantes del Superior Tribunal de Justicia de FERIA sean subrogados en primer lugar por los Jueces de Primera Instancia de FERIA en el orden del punto 5º.-

7º) La integración de organismos colegiados del interior se efectuará con los Jueces de Primera Instancia de FERIA del lugar de su asiento, en su defecto por los miembros del Ministerio Público y por último con los Abogados de la lista respectiva.-

8º) Disponer que ante la eventualidad de presentarse modificaciones a las designaciones de Magistrados y Funcionarios para desempeñarse en la FERIA, las mismas sean resueltas por el Tribunal de Superintendencia.-

9º) Hacer saber.-

Con lo que no siendo para más, se da por terminado el acto, labrándose la presente que leída y ratificada es firmada por la señora Presidenta y los señores Vocales, por ante mí de lo que doy fe.-

Fdo.: Dra. Pañeda (Presidenta), Dr. Chiara Díaz (Vocal), Dr. Carubia (Vocal), Dr. Carlo magno (Vocal), Dra. Medina de Rizzo (Vocal), Dr. Smaldone (Vocal). Ante mí: Dr. Zonis (Secretario).-

Bernardo S. Zonis, secretario Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos.

Paraná, 7 de diciembre de 2011

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la proximidad de la FERIA Judicial, que se extenderá desde el 01/01/12 hasta el 31/01/12 inclusive, torna necesario -luego de un relevamiento realizado en la provincia- elevar una propuesta integral, que comprenda a cada uno de los organismos de este M.P.F., para su designación en la misma.-

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Provincial, como así también la Ley 9544.

RESUELVO:

1º.- Designar a la siguiente nómina de funcionarios y empleados que se desempeñarán en los organismos de este M.P.F. de la Provincia, durante la próxima FERIA Judicial comprendida en el período referenciado:

1º.a.- JURISDICCION PARANA:

Procuración General

Desde el 1º/01/12 al 10/01/12, a cargo de la Dra. Susana L. Verzeñassi.

Desde el 11/01/12 al 20/01/12, a cargo de la Dra. Cecilia Goyeneche.

Desde el 21/01/12 al 31/01/12, a cargo de del Dr. Jorge Luciano Amílcar García.

Desde el 23/01/12 al 31/01/12, la Cdora. Viviana Pastori.

Desde el 7/01/12 al 13/01/12, la Dra. Mercedes Sobrero Elgue.

Fiscalía de Primera Instancia:

Agentes Fiscales:

Desde el 1º/01/12 al 10/01/12, el Dr. JUAN FRANCISCO RAMIREZ MONTRULL.

Desde el 11/01/12 al 14/01/12, la Dra. LAURA CATTANEO.

Desde el 15/01/12 al 20/01/12, la Dra. CECILIA BERTORA.

Desde el 21/01/12 al 31/01/12, el Dr. JUAN FRANCISCO RAMIREZ MONTRULL.

1º.b.- JURISDICCION LA PAZ.-

Desde el 1º/01/12 al 15/01/12, la Dr. ENRIQUE DANIEL MARTINEZ.

Desde el 16/01/12 al 24/01/12, la Dra. ROSANA SOTELO

Desde el 25/01/12 al 31/01/12, el Dr. FABIO SERGIO ATANCE.

1º.c.- JURISDICCION ROSARIO DEL TALA.-

Desde el 1º/01/12 al 15/01/12, la Dra. Silvina Cabrera.

Desde el 16/01/12 al 31/01/12, el Dr. Samuel E. Rojkin.

1º.d.- JURISDICCION VILLAGUAY.-

Desde el 1º/01/12 al 11/01/12, la Dra. Nadia Benedetti.

Desde el 12/01/12 al 21/01/12, el Dr. Martín Gil.

Desde el 22/01/12 al 31/01/12, el Dr. Mauricio Guerrero.

1º.e.- JURISDICCION COLON.-

El día 1º/01/12 al 22/07/11, el Dr. JUAN CARLOS BENITEZ.

Desde el 2/01/12 al 31/01/12, el Dr. JUAN FRANCISCO MALVASIO.

Desde el 2/01/12 al 31/01/12, el Dr. JAVIER RONCONI.

MEDIADORA: Desde el 17/01/12 al 23/01/12 la Dra. MARIANA DIECI.

1º.f.- JURISDICCION CONCORDIA.-

El día 1º/07/11, los Dres. Anibal Lafourcade y Fabio Zabaleta.

Desde el 2/01/12 al 08/01/12 y 09/01/12 al 16/01/12, los Dres. Mariana Elías y Tobías Podesta.

Desde el 17/01/12 al 22/01/12, los Dres. Gustavo Castillo y Mariana Fournier.

Desde el 23/01/12 al 29/01/12, los Dres. Darío G. Mautone y Martín Scattini.

Desde el 30/01/12 al 31/01/12 los Dres. Anibal Lafourcade y Martín Scattini.

Delegados judiciales

El día 1º/07/11 y desde el día 17/01/12 al 31/01/12, el Dr. José Martín Nuñez.

Desde el 2/01/12 al 16/01/12 y 09/01/12 al 16/01/12, el Dr. Guillermo Egel.

1º.h.- JURISDICCION FEDERAL.-

Desde el 1º/01/12 al 15/01/12, el Dr. Maximiliano Otto Larrocca Rees.

Desde el 16/01/12 al 31/01/10, el Dr. Eduardo Mondragón.

1º.h.- JURISDICCION FEDERACION.-

Desde el 1º/01/12 al 15/01/12, el Dr. Francisco Rafael Ledesma.

Desde el 16/01/12 al 31/01/12, la Dra. María Josefina Penon Busaniche.

1º.i.- JURISDICCION DIAMANTE.-

Desde el 1º/01/12 al 15/01/12, la Dra. Virginia O. Correnti -Sec. Jdo. Familia y Penal de Niños y Adolescentes-.

Desde el 16/01/12 al 31/01/12, la Dra. Gabriela Veliz Gitan -Jueza de Paz supl.-

1º.j.- JURISDICCION CHAJARI.-

Desde el 1º/01/12 al 15/01/12, la Dra. Julia Elena Rivoira

Desde el 16/01/11 al 22/01/12, el Dr. Gustavo Confalonieri.

1º.k.- JURISDICCION FELICIANO.

Desde el 1º/01/12 al 20/01/12, el Dr. María Beatriz Garrahan (funcionaria Ad Hoc. -comunicada mediante of. n° 930 STJER Área de Asuntos Administrativos)

Desde el 21/01/12 al 31/01/12, la Dra. Ana Emilce Marmol.

1º.l.-JURISDICCION GUALEGUAYCHU.-

Desde el 1º/01/12 al 15/01/12, el Dr. GUILLERMO H. BIRE.

Desde el 16/01/12 al 31/01/12, el Dr. MAURICIO DERUDI.

1º.m.- JURISDICCION GUALEGUAY.-

Desde el 01/01/12 al 31/01/12, el Dr. Ignacio Boris N. Telenta

1º.n.- JURISDICCION NOGOYA.-

Desde el 1º/01 al 15/01/12, el Dr. Héctor D. Segura

Desde el 16/01 al 31/01/12, el Dr. Agustín A. Gianini.

1º.n.-JURISDICCION C. DEL URUGUAY.-

Desde el 1º/01/12 al 10/01/12, el Dr. Fernando Martínez Uncal.

Desde el 11/01/12 al 17/01/12, el Dr. Fernando Javier Lombardi.

Desde el 18/01/12 al 24/01/12, el Dr. Guillermo Tomás Rojas.

Desde el 25/01/12 al 31/01/12, el Dr. Pablo Andrés Bur.

Desde el 1º/01/12 al 03/01/12 y desde el 25/01/12 al 31/01/12, la Dra. Gabriela Seró.

Desde el 4/01/12 al 10/01/12, el Dr. Mario José Schreiner.

Desde el 11/01/12 al 24/01/12, la Dra. Melisa María Ríos.

Desde el 1º/01/12 al 15/01/12 la Secretaria Coordinadora Dra. Verónica Gandara.

Delegado Judicial

Desde el 1º/01/12 al 14/01/12 el Dr. Eduardo Benítez.

Desde el 15/01/12 al 31/01/12, la Dra. Ana María Presas.

Mediadores:

Desde el 1º/01/12 al 15/01/12, el Dr. Cristian Poetto.

Desde el 1º/01/12 al 08/01/12 y desde el 19/01/12 al 31/01/12, la Dra. María Occhi.

1º.o.- JURISDICCION VICTORIA.-

Desde el 1º/01/12 al 15/01/12, el Dr. Eduardo H. Guaita.

Desde el 16/01/12 al 31/01/12, la Dra. Analía Benavento.

2º.- Notifíquese a la totalidad de los integrantes de este Ministerio Público Fiscal, y elévese al Excmo. Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, librándose a tal fin el oficio respectivo.-

Regístrese y oportunamente, archívese.-

Jorge Amílcar Luciano García, procurador general.

RESOLUCIÓN N° 119/2011 DGER.-

"Feria Judicial de enero 2012 - Designación de Defensores de Pobres y Menores"

Paraná, 06 de diciembre de 2011-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Teniendo en cuenta la necesidad de proceder a designar los funcionarios que se desempeñarán durante el receso judicial de enero 2012, las presentaciones propuestas efectuadas en cumplimiento de lo dispuesto en las presentes actuaciones,

RESUELVO:

1- Designar a los Defensores de Pobres y Menores que actuarán en la Feria Judicial de enero 2012 en las jurisdicciones que a continuación se detallan:

PARANÁ:

Defensores de Feria del Superior Tribunal de Justicia, sus Salas, de las Cámaras y de Primera Instancia y Superintendencia, al Dr. Maximiliano Francisco Benítez, desde 01.01.12 al 08.01.12 y el Dr. Roberto Parajon -Relator- desde el 24.01.12 hasta el 31.01.12, en materia Civil: Dr. Martín Cabrera, desde el 01.01.12 hasta 08.01.12, la Dra. María Marcela Pitterson, desde el 09.01.12 hasta el 25.01.12 y el Dr. Pablo Andrés Conti, desde el 26.01.12 hasta el 31.01.12; en materia Penal: Dr. Jorge Luis Balbuena, desde el 01.01.12 hasta el 15.01.12 y el Dr. Luis Francisco Pedemonte, desde el 16.01.12 hasta el 31.01.12.

CONCEPCION DEL URUGUAY:

Defensora de Pobres y Menores, Dra. Berta María Bracco, desde el 01.01.12 hasta el 06.01.12, Dra. Alejandrina Liliana Herrero, desde el 07.01.12 hasta el 15.01.12, Dr. Nicolas Gazali, desde el 16.01.12 hasta el 22.01.12 y la Dra. Brunilda Susana Charreun, desde el 23.01.12 hasta el 31.01.12.

CONCORDIA:

En materia Penal: Dres. Dario Perroud, desde el 01.01.12 hasta el 08.01.12, Dr. Pablo Garrera Allende, desde el 09.01.12 al 15.01.12, Dr. Eduardo Garay, desde el 16.01.12 hasta el 21.01.12 y el Dr. Edwin Ives Bastian, desde el 22.01.12 hasta el 31.01.12 y en materia Civil Dres: Silvia Ghorzo, desde el 01.01.12 hasta el 10.01.12, Dr. Diego Ponce, desde el 11.01.12 hasta el 15.01.12, Dr. Alfredo Russo, desde el 16.01.12 hasta el 26.01.12 y el Dr. Diego Ponce, desde el 27.01.12 hasta el 31.01.12.-

GUALEGUAY:

Dres. Carlos M. Scitutto, desde el 01.01.12 hasta el 16.01.12, el Dr. José Ignacio Pabon Ezpeleta, desde el 17.01.12 hasta el 24.01.12 y el Dr. Roberto Cosundino, desde el 25.01.12 hasta el 31.01.12.

GUALEGUAYCHÚ:

Dra. Sandra María Re, desde el 01.01.12 hasta el 11.01.12, Dr. Pablo Ledesma, desde el 12.01.12 hasta el 22.01.12 y Dr. Pablo Omar Pattini, desde el 23.01.12 hasta el 31.01.12.

LA PAZ:

Dra. Betiana Gisela Ceparo- Defensora- desde el 01.01.12 hasta el 21.01.12 y la Dra. Cecilia Gabriela Muller - Jueza de Paz- desde el 22.01.12 hasta el 31.01.12.-

FELICIANO:

Dra. María Cecilia Miguel, desde 01.01.12 hasta el 31.01.12.

NOGOYA:

Dr. Oscar Eduardo Rossi -Juez de Paz- desde el 01.01.12 hasta el 15.01.12 y el Dr. Héctor Daniel Segura -Secretario del Juzgado Correccional- desde el 16.01.12 hasta el 20.01.12 y el Defensor de Pobres y Menores Dr. Oscar Eduardo Rossi, desde el 21.01.12 hasta el 31.01.12.-

VICTORIA:

Dr. Marcelo Santiago Balbi, desde el 01.01.12 hasta el 31.01.12.

VILLAGUAY:

Dr. Adrián Alfredo Rico, desde el 01.01.12 hasta el 13.01.12 y la Dra. María Victoria Federik, desde el 14.01.12 hasta el 31.01.12.-

ROSARIO DEL TALA:

Dra. Laura Isabel Ayala de Crespín, desde el 01.01.12 hasta el 17.01.12 y la Dra. Eldel Marilin Solda -Jueza de Paz Mansilla- desde el 18.01.12 hasta el 31.01.12.-

DIAMANTE:

Dres. Virginia Correnti, desde el 01.01.12 hasta el 14.01.12 y la Dra. Jueza de Paz Silvana Sequin, desde el 15.01.12 hasta el 31.01.12.-

FEDERACION:

Dr. Juan José María Giorgio, desde el 01.01.12 hasta el 15.01.12 y María Dolores Caraballo Tajés, desde el 16.01.12 hasta el 31.01.12.

COLÓN:

Dr. Carlos Fabián Scelzi, desde el 01.01.12 hasta el 22.01.12 y el Dr. Fernando Alvaro Callejo, desde el 23.01.12 hasta el 31.01.12.-

FEDERAL:

Dr. Luis María Quiróz, desde el 01.01.12 hasta el 15.01.12 y Dra. María del Carmen Molares, desde el 16.01.12 hasta el 31.01.12

CHAJARI:

Dra. Miriam Fátima Larocca, desde el 01.01.12 hasta el 16.01.12 y Dra. María Eugenia Giacomelli, desde el 17.01.12 hasta el 31.01.12.

Maximiliano Francisco Benítez, Defensor General de la Provincia de Entre Ríos.

F. 00011842 1 v./26.12.11

SECCION GENERAL

LICITACIONES

ANTERIORES

PARANA

PROGRAMA FEDERAL DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS TECHO DIGNO PROGRAMA FEDERAL DE MEJORAMIENTO MEJOR VIVIR COMPLEMENTO PROMEGA MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS INSTITUTO AUTARQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA Licitación Pública N° 19/11

CONCORDIA NOROESTE - 1º Etapa VILLA CRESTO LOCALIDAD: Concordia

EJECUCION DE:
 OBRAS DE VIVIENDA: 39 viviendas y obras complementarias
 OBRAS DE MEJORAMIENTO: 149 mejoramientos
 PRESUPUESTO OFICIAL VIVIENDAS: \$ 4.405.476,51
 PRESUPUESTO OFICIAL MEJORAMIENTOS: \$ 5.705.142,82
 DEPOSITO DE GARANTIA: \$ 101.106,19
 PLAZO DE EJECUCION:
 VIVIENDAS: 12 meses
 MEJORAMIENTOS: 12 meses
 APERTURA DE PROPUESTAS: 09 de enero de 2012 a las 09:00 hs.
 VALOR DEL PLIEGO: \$ 10.110,62
Licitación Pública N° 20/11
 ANACLETO MEDINA NORTE, ANEGADIZOS Y SANTA RITA - SECTOR I
 LOCALIDAD: Paraná
 EJECUCION DE:
 OBRAS DE VIVIENDA: 77 viviendas y obras complementarias
 OBRAS DE MEJORAMIENTO: 93 mejoramientos
 PRESUPUESTO OFICIAL VIVIENDAS: \$ 8.267.223,59
 PRESUPUESTO OFICIAL MEJORAMIENTOS: \$ 3.404.881,57
 DEPOSITO DE GARANTIA: \$ 116.721,05
 PLAZO DE EJECUCION:
 VIVIENDAS: 12 meses
 MEJORAMIENTOS: 12 meses
 APERTURA DE PROPUESTAS: 09 de enero de 2012 a las 11:00 hs.
 VALOR DEL PLIEGO: \$ 11.672,11
 CONSULTAS E INFORMES: Gerencia Técnica IAPV.
 LUGAR DE PRESENTACION Y APERTURA DE PLIEGOS: sede IAPV, Laprida 351, Paraná Entre Ríos.
 Venta Tesorería del IAPV, de 7,30 a 12,30.
 Cierre de venta 10 días hábiles antes de la fecha de la apertura.
 Presidencia de la Nación
 Argentina, un país en serio
F. 00011830 2 v./26.12.11

COLON

MUNICIPIO DE COLON
Licitación Pública N° 22/2011
 Decreto N° 1133/2011

OBJETO: contratación de carpas, mobiliario, equipos climatizadores, baños químicos, sillas (para plateas y artesanos) y box modulares para venta de entradas y plateas, para la 27° Fiesta Nacional de la Artesanía, a realizarse entre los días comprendidos entre el 4 y el 12 de febrero de 2012, según especificaciones en el Anexo I y II.
 FECHA DE APERTURA: 4 de enero de 2012.
 HORA: 11.
 PLIEGOS: valor \$ 600 (pesos seiscientos), a retirar en Oficina de Suministros del Municipio, Municipalidad de Colón (ER), 12 de Abril 500 (3280) Tel. 03447 423567, E-mail: suministros@colon.gov.ar
 Colón, 15 de diciembre de 2011 - **César Rubén Salomón**, subdirector Compras y Suministros.
F. 00011818 5 v./26.12.11

FELICIANO

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE DE FELICIANO
Licitación Pública N° 02/2011

OBJETO: adquisición de materiales de construcción obras "Viviendas Plan Ahi".
 APERTURA DE OFERTAS: 5 de enero de 2012.
 HORA: 10 hs.
 LUGAR: Secretaría de Gobierno, Hacienda y Acción Social, Sarmiento N° 1, Tel. N° 03458 420139/225.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 1.100.
 PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 114.050,10.
 San José de Feliciano, 1 de diciembre de 2011 - **Oswaldo Viano**, presidente municipal;
Jorge Horacio Flores, secretario O. y S. Pub.
F. 00011823 3 v./26.12.11

C. DEL URUGUAY

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS
Licitación Pública N° 06/2011
 Expediente N° 1485/2011

OBJETO: ampliación y refuncionalización del edificio de la Facultad de Ciencias Económicas, sita en la calle Urquiza N° 552, de la ciudad de Paraná (ER).

CONSULTAS Y SOLICITUDES DE PLIEGOS: Universidad Nacional de Entre Ríos, Rectorado, Dirección de Construcciones Universitarias, Eva Perón N° 24 (3260) C. del Uruguay (ER), Tel. 03442 421500/51, Fax 03442 421530, y en el Departamento Contable la Facultad de Ciencias Económicas de la UNER sito en calle Urquiza N° 552, de la ciudad de Paraná (ER), 0343 4222172 / 4232655 de lunes a viernes de 9 a 12 horas.

PRESENTACION Y APERTURA DE LAS OFERTAS: en el Departamento Contable la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Entre Ríos, sito en calle Urquiza N° 552 de la ciudad de Paraná (ER), 0343 4222172 / 4232655.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 2.271.746,50.
 FECHA DE APERTURA DE OFERTAS: 7 de febrero de 2012.

HORA: 11.
 VALOR DEL PLIEGO: \$ 700.
 C. del Uruguay, 6 de diciembre de 2011 - **Carlos A. Hegglin**, jefe Dpto. Contrat. y Compras UNER; **Néstor O. Alul**, director Gral. de Coord. Administrativa.
F. 00011805 15 v./4.1.12

LICITACIONES**NUEVAS****PARANA**

PRESIDENCIA DE LA NACION
MINISTERIO DE PLANIFICACION
FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y
SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
 La Dirección Nacional de Vialidad llama a licitación pública la siguiente obra:

Licitación Pública N° 110/2011.
 OBRA: Ruta Nacional N° 127 - Provincia de Entre Ríos.

TRAMO: FEDERAL - MIÑORES.
 SECCIÓN: Km. 203,31 - Km. 227,56.
 TIPO DE OBRA: Repavimentación de calzada y pavimentación de banquetas, reparación de losas de hormigón existente y repavimentación con carpeta de microconcreto asfáltico.

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos treinta y siete millones setecientos mil (\$ 37.700.000) a noviembre de 2011.

GARANTIA DE LA OFERTA: trescientos setenta y siete mil (\$ 377.000,00).
 PLAZO DE OBRA: dieciocho (18) meses.

VALOR DEL PLIEGO: pesos siete mil quinientos cuarenta (\$ 7.540).
 FECHA APERTURA DE OFERTAS: Se realizará el día 9 de febrero de 2012 a las 15:00 hs., en forma sucesiva en el siguiente orden:

Licitación Pública N° 110/11, Licitación Pública N° 111/11, Licitación Pública N° 112/11 y Licitación Pública N° 113/11.
 LUGAR DE APERTURA: Avenida Julio A. Roca N° 734/8 (1067) Capital Federal, Planta Baja (Salón de Actos) - D.N.V.

LUGAR DE VENTA Y CONSULTA DE PLIEGO: Subgerencia de Servicios de Apoyo, Avenida Julio A. Roca N° 734/8 (1067) Capital Federal, Planta Federal, 3° Piso, D.N.V.
Juan Carlos Cerrato, a/c Despacho de Jefatura 17° Distrito E.Ríos DNV; **Luis Oscar Duque**, Jefe Contaduría Int. DNI 17° Distrito E.R. **F.C.S. 00079851 15 v./16.1.12**

nida Julio A. Roca N° 734/8 (1067) Capital Federal, 3° Piso, D.N.V.

Juan Carlos Cerrato, a/c Despacho de Jefatura 17° Distrito E.Ríos DNV; **Luis Oscar Duque**, Jefe Contaduría Int. DNI 17° Distrito E.R. **F.C.S. 00079851 15 v./16.1.12**

PRESIDENCIA DE LA NACION
MINISTERIO DE PLANIFICACION
FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y
SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
 La Dirección Nacional de Vialidad llama a licitación pública la siguiente obra:

Licitación Pública N° 111/2011
 OBRA: Ruta Nacional N° 127 - Provincia de Entre Ríos.

TRAMO: MIÑORES - LA HIERRA.
 SECCIÓN: Km. 227,56 - Km. 259,27.

TIPO DE OBRA: Repavimentación de calzada y pavimentación de banquetas, trituración y pulverización mediante rompedor resonante de la calzada de hormigón existente repavimentación con base y carpeta de mezcla de concreto asfáltico.

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos ciento catorce millones setecientos mil (\$ 114.700.000) a noviembre de 2011.

GARANTIA DE LA OFERTA: un millón ciento cuarenta y siete mil (\$ 1.147.000).

PLAZO DE OBRA: veinticuatro (24) meses.
 VALOR DEL PLIEGO: pesos veintidós mil novecientos cuarenta (\$ 22.940).

FECHA APERTURA DE OFERTAS: Se realizará el día 9 de febrero de 2012 a las 15:00 hs., en forma sucesiva en el siguiente orden: Licitación Pública N° 110/11, Licitación Pública N° 111/11, Licitación Pública N° 112/11 y Licitación Pública N° 113/11.

LUGAR DE APERTURA: Avenida Julio A. Roca N° 734/8 (1067) Capital Federal, Planta Baja (Salón de Actos), D.N.V.

LUGAR DE VENTA Y CONSULTA DE PLIEGO: Subgerencia de Servicios de Apoyo, Avenida Julio A. Roca N° 734/8 (1067), Capital Federal, 3° Piso, D.N.V.

Juan Carlos Cerrato, a/c Despacho de Jefatura 17° Distrito E.Ríos DNV; **Luis Oscar Duque**, Jefe Contaduría Int. DNI 17° Distrito E.R. **F.C.S. 00079852 15 v./16.1.12**

PRESIDENCIA DE LA NACION
MINISTERIO DE PLANIFICACION
FEDERAL, INVERSION PUBLICA
Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
 La Dirección Nacional de Vialidad llama a licitación pública la siguiente obra:

Licitación Pública N° 112/2011
 OBRA: Ruta Nacional N° 127 - Provincia de Entre Ríos.

TRAMO: LA HIERRA - LIMITE CON CORRIENTES.
 SECCIÓN: Km. 259,27 - Km. 292,23.

TIPO DE OBRA: Repavimentación de calzada y pavimentación de banquetas, reparación de losas de hormigón existente para la posterior repavimentación con carpeta de microconcreto asfáltico.

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos cincuenta millones cuatrocientos mil (\$ 50.400.000) a noviembre de 2011.

GARANTIA DE LA OFERTA: quinientos cuatro mil (\$ 504.000).

PLAZO DE OBRA: dieciocho (18) meses.
 VALOR DEL PLIEGO: pesos diez mil ochenta (\$ 10.080).

FECHA APERTURA DE OFERTAS: Se realizará el día 9 de febrero de 2012 a las 15:00 hs., en forma sucesiva en el siguiente orden: Licitación Pública N° 110/11, Licitación Pública

Nº 111/11, Licitación Pública Nº 112/11 y Licitación Pública Nº 113/11.

LUGAR DE APERTURA: Avenida Julio A. Roca Nº 734/8 (1067) Capital Federal, Planta Baja (Salón de Actos), D.N.V.

LUGAR DE VENTA Y CONSULTA DE PLIEGO: Subgerencia de Servicios de Apoyo, Avenida Julio A. Roca Nº 734/8 (1067), Capital Federal, 3º Piso, D.N.V.

Juan Carlos Cerrato, a/c Despacho de Jefatura 17º Distrito E.Ríos DNV; Luis Oscar Duchoche, Jefe Contaduría Int. DNI 17º Distrito E.R. F.C.S. 00079855 15 v./16.1.12

MUNICIPALIDAD DE VIALE Licitación Pública Nº 18/11

Conforme a lo dispuesto por el Decreto Nº 0066/11, convócase a Licitación Pública Nº 18/11, para la compra de una batea semi remolque, con destino a Obras y Servicios Públicos Municipal.

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos ciento sesenta mil (\$ 160.000).

LUGAR Y FECHA DE APERTURA: sede municipal, sita en calle 9 de Julio y Estrada de la ciudad de Viale, el día 14 de febrero de 2012, o su siguiente hábil, a las 10 horas.

PARA PLIEGOS E INFORMES: dirigirse a la Municipalidad de Viale, en el horario de 7 a 12 horas, o telefónicamente al Nº (0343) 4920135/094, o Telefax Nº (0343) 4920011.

COSTO DE PLIEGOS: pesos ciento sesenta (\$ 160).

Viale, 21 de diciembre de 2011 - Estelio L. Urchueguia, presidente municipal; Eduardo E. Ferreyra, secretario de Gobierno.

F. 00011831 3 v./28.12.11

MUNICIPALIDAD DE VIALE Licitación Pública Nº 19/11

Conforme a lo dispuesto por el Decreto Nº 0067/11, convócase a Licitación Pública Nº 19/11, para la compra de un camión 0 Km., con destino a Obras y Servicios Públicos Municipal.

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos cuatrocientos mil (\$ 400.000).

LUGAR Y FECHA DE APERTURA: sede municipal, sita en calle 9 de Julio y Estrada de la ciudad de Viale, el día 15 de febrero de 2012, o su siguiente hábil, a las 10 horas.

PARA PLIEGOS E INFORMES: dirigirse a la Municipalidad de Viale, en el horario de 7 a 12 horas, o telefónicamente al Nº (0343) 4920135/094, o Telefax Nº (0343) 4920011.

COSTO DE PLIEGOS: pesos cuatrocientos (\$ 400).

Viale, 21 de diciembre de 2011 - Estelio L. Urchueguia, presidente municipal; Eduardo E. Ferreyra, secretario de Gobierno.

F. 00011832 3 v./28.12.11

MUNICIPALIDAD DE VIALE Licitación Pública Nº 20/11

Conforme a lo dispuesto por el Decreto Nº 0068/11, convócase a Licitación Pública Nº 20/11, para la compra de un tractor 0 Km., con destino a Obras y Servicios Públicos Municipal.

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos ciento ochenta mil (\$ 180.000).

LUGAR Y FECHA DE APERTURA: sede municipal, sita en calle 9 de Julio y Estrada de la ciudad de Viale, el día 16 de febrero de 2012, o su siguiente hábil, a las 10 horas.

PARA PLIEGOS E INFORMES: dirigirse a la Municipalidad de Viale, en el horario de 7 a 12 horas, o telefónicamente al Nº (0343) 4920135/094, o Telefax Nº (0343) 4920011.

COSTO DE PLIEGOS: pesos ciento ochenta (\$ 180).

Viale, 21 de diciembre de 2011 - Estelio L. Urchueguia, presidente municipal; Eduardo E. Ferreyra, secretario de Gobierno.

F. 00011833 3 v./28.12.11

MUNICIPALIDAD DE VIALE Licitación Pública Nº 21/11

Conforme a lo dispuesto por el Decreto Nº 0069/11, convócase a Licitación Pública Nº 21/11, para la compra de dos camionetas 4x2 0 Km., con destino a Obras y Servicios Públicos Municipal.

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos doscientos cuarenta mil (\$ 240.000).

LUGAR Y FECHA DE APERTURA: sede municipal, sita en calle 9 de Julio y Estrada de la ciudad de Viale, el día 17 de febrero de 2012, o su siguiente hábil, a las 10 horas.

PARA PLIEGOS E INFORMES: dirigirse a la Municipalidad de Viale, en el horario de 7 a 12 horas, o telefónicamente al Nº (0343) 4920135/094, o Telefax Nº (0343) 4920011.

Para consultas hasta el 25.1.12: dirigirse telefónicamente al Nº (0343) 4920274.

COSTO DE PLIEGOS: pesos doscientos cuarenta (\$ 240).

Viale, 21 de diciembre de 2011 - Estelio L. Urchueguia, presidente municipal; Eduardo E. Ferreyra, secretario de Gobierno.

F. 00011834 3 v./28.12.11

SOLICITUD DE COTIZACION

ANTERIOR

PARANA

GOBIERNO DE ENTRE RIOS FISCALIA DE ESTADO

Locación de inmueble.
Cotejo de precios 013/2011.
Organismo locatario: Fiscalía de Estado.
Zona ubicación: no mayor a una cuadra de Casa de Gobierno.

Destino del inmueble: nueva oficina.
Fecha y lugar de apertura: 29 de diciembre de 2011, en oficina 35, Servicio Administrativo Contable de Fiscalía de Estado.

Los interesados retirar las bases en la oficina Nº 35, PB, Casa de Gobierno.

Paraná, 21 de diciembre de 2011 - Nérida Visca, asesora contable a/c Serv. Adm. Contable Fiscalía de Estado.

F. 00011829 2 v./26.12.11

ASAMBLEAS

ANTERIORES

SAN SALVADOR

CLUB ATLETICO JUVENTUD UNIDA DE GENERAL CAMPOS

Convocatoria Asamblea General Ordinaria
La comisión directiva del Club Atlético Juventud Unida de General Campos, convoca a Asamblea General Ordinaria para el día jueves 12 de enero de 2012, a las 20 horas, en la sede de la institución, calle Urquiza 344, de la localidad, para tratar el siguiente orden del día:

- 1 - Elección de presidente y secretario de la asamblea y dos socios para la firma del acta.
- 2 - Lectura y consideración de la memoria y balance del ejercicio anterior.
- 3 - Renovación de cargos de comisión directiva y revisores de cuentas.

Si a la hora fijada no hubiese quórum, se comenzará a las 20.30 horas, con el número de socios presentes de acuerdo al estatuto en vigencia.

Jorge Méndez Berthet, presidente; Enrique Mohr, secretario.

F.C.S. 00079877 2 v./26.12.11

C. DEL URUGUAY

AUTO CLUB CONCEPCION DEL URUGUAY Convocatoria Asamblea General Extraordinaria

La comisión directiva del Auto Club Concep-

ción del Uruguay, (Resol. Nº 58 DIPJ, legajo Nº 3648, año 1988, entidades civiles del Dpto. Uruguay), conforme a sus estatutos, convoca a sus asociados a la Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día 30 de diciembre del año 2011, a las 20 horas, para tratar el siguiente orden del día:

- Motivos por los cuales se celebra esta asamblea extraordinaria.

- Elección de dos miembros titulares y un suplente para conformar la de comisión revisora de cuentas.

- Aprobación de balances, memorias, actas y demás actuaciones no sometidos a aprobación hasta la fecha.

- Designación de dos asociados para que junto con el presidente suscriban el acta.

Transcurrida media hora, la asamblea se celebrará en la segunda convocatoria (20.30 hs.) con los socios que se encuentren presentes, en la sede de la entidad, calles Maipú y Belgrano (predio Multieventos - FFCC), C. del Uruguay (ER).

La comisión.

F.C.S. 00079787 5 v./27.12.11

CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO JUVENTUD Convocatoria Asamblea General Ordinaria

De acuerdo a lo determinado en el Art. 44 de los estatutos, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de diciembre de 2011 a las 20.30 horas en el local social, para tratar el siguiente orden del día:

- 1 - Lectura del acta anterior y aprobación.
- 2 - Consideración y aprobación de la memoria y del balance del ejercicio cerrado al 30 de noviembre de 2011.

3 - Fijar las cuotas de socios de las distintas categorías, ingreso, mensual de menores y mayores y vitalicios.

4 - Designación de socios vitalicios según Art. 9 inciso A.

5 - Renovar totalmente la comisión directiva, deberá elegirse presidente, prosecretario y prosecretario, por terminación de mandato; vicepresidente, secretario y tesorero, por renuncia; tres vocales titulares, por terminación de mandato; dos vocales titulares por renuncia; tres vocales suplentes y tres revisores de cuenta.

6 - Designar dos asambleístas para que suscriban el acta con el presidente y la secretaria.

NOTA: de acuerdo con el Art. 47 de los estatutos, si la asamblea no tuviera quórum a la hora citada, sesionará una hora después con el número de socios presentes y sus decisiones serán válidas.

Sergio Stegemann, presidente; María F. Franco, secretaria.

F.C.S. 00079821 3 v./26.12.11

ASAMBLEA

NUOVA

PARANA

VALENTINUZ HNOS. SA Convocatoria

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas de Valentín Hnos. SA, para el día 10 de enero de 2012, a las 19.30 horas, en primer convocatoria y a las 20.30 horas en segunda convocatoria, en la sede social, sita en calle Almaguer Nº 749, de Paraná (ER), para tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos accionistas para suscribir el acta de asamblea.

2 - Balance general, estado de resultados, distribución de ganancias, constitución de reservas y memoria ejercicio 2011.

3 - Aprobación de la gestión realizada por el directorio durante el ejercicio cuyo cierre operó el 30 de setiembre de 2011 y su retribución.

4 - Designación de directores por un período estatutario y fijación de su retribución.

Bruno E. Valentín, presidente.

F.C.S. 00079909 5 v./2.1.12

RESOLUCION**NUEVA****SAN SALVADOR****CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE ENTRE RIOS**

RESOLUCION N° 874

San Salvador, 4 de noviembre 2011

VISTO:

Las solicitudes de inscripción, de incorporación al régimen de autobloqueo de matrícula y los pedidos de cancelación en las matrículas de Contador Público, elevadas por la Secretaría Técnica; y

CONSIDERANDO:

Que es facultad del Consejo Directivo aprobar las inscripciones, suspensiones y cancelaciones de las matrículas;

Que las solicitudes de inscripción y de incorporación al Régimen de Autobloqueo de Matrícula y los pedidos de suspensión y cancelación cumplen con los requisitos exigidos por la Ley Provincial N° 7.896 de Ejercicio Profesional y Orgánica del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos y con el Reglamento de Matrícula.

Por ello;

El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos
R E S U E L V E :

Art. 1º: Aprobar la Inscripción en la Matrícula de Contador Público, a los siguientes profesionales:

SAUTO, MARIA DE LOS ANGELES. DNI N° 29620392, fecha de nacimiento: 06/12/1982 con domicilio real declarado en calle Sagrada Familia 2387 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, egresada de la Facultad de Ciencias Económicas de la U.N.E.R., siendo la fecha de expedición del diploma el 18/03/2011, le corresponde Matrícula N° 4337, Tomo 9, Folio 432, Acta N° 776 sesión del 04/11/2011.

VARISCO, JESICA SABRINA. DNI N° 32833352, fecha de nacimiento: 30/04/1987, con domicilio real declarado en calle Av. Zanni 2374 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, egresada de la Facultad de Ciencias Económicas de la U.N.E.R., presenta constancia por no haber sido expedido el diploma a la fecha, le corresponde Matrícula N° 4338, Tomo 9, Folio 433, Acta N° 776 sesión del 04/11/2011.

GIORGIO, ERNESTO. DNI N° 10911295, fecha de nacimiento: 01/09/1953 con domicilio real declarado en calle Balcarce 519 de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, egresado de la Facultad de Ciencias de la Administración de la U.N.E.R., siendo la fecha de expedición del diploma el 07/03/1986, le corresponde Matrícula N° 4339, Tomo 9, Folio 434, Acta N° 776 sesión del 04/11/2011.

RODRIGUEZ, RANIERO ROMAN. DNI N° 28647776, fecha de nacimiento: 06/02/1981, con domicilio real declarado en calle Villaguay 66, Dpto. 2 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, egresado de la Facultad de Ciencias Económicas de la U.N.E.R., presenta constancia por no haber sido expedido el diploma a la fecha, le corresponde Matrícula N° 4340, Tomo 9, Folio 435, Acta N° 776 sesión del 04/11/2011.

LAVENA, ALINA RITA. DNI N° 25079979, fecha de nacimiento: 30/05/1976 con domicilio real declarado en calle Alameda de la Federación 170, P.2, Dpto. 2 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, egresada de la Facultad de Ciencias Económicas y Estadística de la U.N.E.R., siendo la fecha de expedición del diploma el 12/08/2005, le corresponde Matrícula N° 4341, Tomo 9, Folio 436, Acta N° 776 sesión del 04/11/2011.

RICLE, ELBIO CESAR. DNI N° 22117309,

fecha de nacimiento: 06/05/1971 con domicilio real declarado en calle Enrique Carbó 356 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, egresado de la Facultad de Ciencias Económicas de la U.N.E.R., siendo la fecha de expedición del diploma el 18/04/2002, le corresponde Matrícula N° 4342, Tomo 9, Folio 437, Acta N° 776 sesión del 04/11/2011.

VELEZ, VERONICA CONSTANZA. DNI N° 25032203, fecha de nacimiento: 11/12/1975, con domicilio real declarado en calle Courreges 496 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, egresada de la Facultad de Ciencias Económicas de la U.C.S.F., presenta constancia por no haber sido expedido el diploma a la fecha, le corresponde Matrícula N° 4343, Tomo 9, Folio 438, Acta N° 776 sesión del 04/11/2011.

ZAIR, ROMINA MARICEL. DNI N° 31277484, fecha de nacimiento: 28/02/1985, con domicilio real declarado en calle Triunvirato 358 de la ciudad de General Galarza, Provincia de Entre Ríos, egresada de la Facultad de Ciencias Económicas de la U.B.A., presenta constancia por no haber sido expedido el diploma a la fecha, le corresponde Matrícula N° 4344, Tomo 9, Folio 439, Acta N° 776 sesión del 04/11/2011.

YEDRO, CLAUDIA PAOLA. DNI N° 25604773, fecha de nacimiento: 13/05/1977 con domicilio real declarado en calle Buenos Aires 260, P.6, Dpto. B, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, egresada de la Facultad de Ciencias Económicas de la U.N.Q., siendo la fecha de expedición del diploma el 11/03/2009, le corresponde Matrícula N° 4345, Tomo 9, Folio 440, Acta N° 776 sesión del 04/11/2011.

Art. 2º: Aprobar la Inscripción en la Matrícula de Licenciado en Comercio Internacional, al siguiente profesional:

DRÍ, EUGENIA. DNI N° 29170906, fecha de nacimiento: 13/03/1982 con domicilio real declarado en calle 9 de Julio 281 de la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, egresada de la Facultad de Ciencias Económicas de la U.C.U., siendo la fecha de expedición del diploma el 02/05/2006, le corresponde Matrícula N° 5, Tomo 1, Folio 05, Acta N° 776 sesión del 04/11/2011.

Art. 3º: Aprobar la incorporación al Régimen de Autobloqueo de Matrícula, establecido por Asamblea Extraordinaria del 04/11/97 y Resolución N° 262 de Consejo Directivo, al siguiente profesional:

RICLE, ELBIO CESAR. Mat. N° 4342 - Paraná

Art. 4º: Disponer la Suspensión en la Matrícula de Contador Público por pedido expreso, de los siguientes profesionales:

FERNANDEZ, JORGE ALBERTO. Mat. N° 657 - Paraná

RAMAGLIA, ANA EMILCE. Mat. N° 3559 - Gualeguaychú

Art. 5º: Disponer la Cancelación en la Matrícula de Contador Público por pedido expreso, de los siguientes profesionales:

GARELLI, MARIANELA ISABEL. Mat. N° 3840 - C. del Uruguay

STEMPELS HERNANDEZ, AUGUSTO. Mat. N° 4041 - Concordia

Art. 6º: Disponer la Cancelación en la Matrícula de Contador Público, previamente Suspendidas, por haber procedido al pago de los importes adeudados en este Consejo Profesional a los siguientes profesionales:

CARBALLO, SILVIO OSCAR- Mat. N° 3046 - R. del Tala

LEIVA, MARIA LETICIA. Mat. N° 3439 - Paraná

Art. 7º: Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos por un (1) día y archívese.

Jaime C. Panozzo, presidente; **Javier A. Abdala**, secretario.

F.C.S. 00079887 3 v./28.12.11

CONTRATOS**NUEVOS****PARANA****LA PULGA SRL**

Contrato simple Art. 10 Ley de Sociedades 19550.

Contrato Constitutivo de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Seguí, a los 30 días del mes de Septiembre de 2011, Degiovanni Esther Elena, LC N° 06.172.389, soltera, domicilio calle Santa Rosa N° 651, CP 3117, Seguí, Provincia de Entre Ríos, Degiovanni Isabel Eva, DNI N° 10.595.706, soltera, productora agropecuaria, domicilio calle Santa Rosa N° 651, CP 3117, Seguí, Entre Ríos, Zandomeni Silvia Marina, DNI N° 11.505.818, casada en primeras nupcias contadora pública, domicilio calle Aconcagua N° 434, CP 3117, Seguí, Provincia de Entre Ríos, Valdemanin Diego Albino, DNI N° 21.428.021, casado en primeras nupcias, ingeniero agrónomo, domicilio calle Lavalle N° 506, CP 3117, Seguí, Entre Ríos, Bolzán Raúl Darío, DNI N° 20.590.040, casado en primeras nupcias, transportista, domicilio calle Maipú N° 626, CP 3116, Crespo, Entre Ríos, todos argentinos, mayores de edad, capaces para contratar, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sujeción al siguiente estatuto.-

1º: Denominación: "LA PULGA SRL".-

2º: Domicilio: calle Aconcagua N° 444, CP 3117, Seguí, Provincia de Entre Ríos, Argentina.

3º: Plazo: 99 años.-

4º: Objeto: realizar por cuenta propia o de terceros o asociadas a terceros, en el país o en el extranjero las siguientes actividades:

a) Producción agropecuaria en cualquiera de sus especializaciones, así como la comercialización o industrialización de productos agrarios y de repoblación, siembra para cuidados de espacios naturales y su conservación, cría de animales autóctonos para su posterior suelta en fincas.- Como actividad complementaria de la sociedad.

b) Turismo rural: administración de inmuebles urbanos y rurales ya sean propios o de terceros, gerenciado estratégicamente la utilización de los mismos.-

5º: El capital social es de \$ 60.000,00 representado por 6.000 cuotas, valor nominal \$ 10 cada una, divididos de la siguiente manera: Degiovanni Esther Elena, 1.200, Degiovanni Isabel Eva, 1.200, Zandomeni Silvia Marina, 1.200, Valdemanin Diego Albino, 1.200, Bolzán Raúl Darío, 1.200.-

6º: La administración y representación, el término de 5 años, gerente Zandomeni Silvia Marina.

7º: El ejercicio económico concluirá el 30 de junio de cada año.

8º: Autorizar a la misma gerente para tramitar la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio de Entre Ríos.

Registro Público de Comercio - DIPJ - Paraná, 12 de diciembre de 2011 - **José L. Nani**, abogado DIPJ.

F.C.S. 00079896 1 v./26.12.11

LA TORTUGA SRL

Copia contrato simple constitutivo de la SRL (Art. 10 Ley 19550).

En la ciudad de Seguí, a los 29 días del mes de setiembre de 2011, ZANDOMENI STELLA MARIS, DNI N° 12.977.310, 54 años de edad, soltera, Contadora Publica Nacional, domiciliada en calle Aconcagua N° 431, CP 3117, Seguí, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, BUTUS WALTER CARLOS, DNI N° 30.322.384, de 27 años de edad, Productor Agropecuario, domiciliado en Sauce Pinto, CP

3107, Dpto. Paraná, Prov. Entre Ríos, AVATANE DARIO HUMBERTO, DNI N° 11.927.643, 55 años de edad, Productor Agropecuario, domiciliado en Ejido Villa Seguí, CP 3117, Seguí, Dpto. Paraná, Provincia de Entre Ríos, todos argentinos, mayores de edad, capaces para contratar, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sujeción al siguiente estatuto.-

1º: Denominación: "LA TORTUGA SRL".

2º: Domicilio: fiscal y legal en calle Aconcaagua N° 431, CP 3117, Seguí, Distrito Quebracho, Dpto. Paraná, Provincia de Entre Ríos, República Argentina.

3º: Duración: 99 años.

4º: Objeto: a-) Producción agropecuaria en cualquiera de sus especializaciones, así como la comercialización o industrialización de productos agrarios.- Y como actividad complementaria de la sociedad.

b-) Turismo rural: administración de inmuebles urbanos y rurales ya sean propios o de terceros.-

5º: El capital social es de sesenta mil pesos (\$ 60.000,00) representado por seis mil (6.000) cuotas, valor nominal diez pesos (\$10) cada una, divididos de la siguiente manera: Zandomeni, Stella Maris, 3.600, Butus, Walter Carlos 1.200, Avataneo, Darío Humberto 1.200.

6º: La administración y representación, el término de 5 años, gerente Zandomeni Stella Maris.-

7º El ejercicio económico concluirá el 30 de Junio de cada año.

8º Autorizar: tramitar la inscripción del presente contrato en Reg. Público de Comercio de Entre Ríos a la Cra. Silvia Zandomeni.

Registro Público de Comercio - DIPJ - Paraná, 12 de diciembre de 2011 - **José L. Nani**, abogado DIPJ.

F.C.S. 00079897 1 v./26.12.11

C. DEL URUGUAY

KOLOMESKY Y TOSSO SRL

Por resolución de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto la publicación por un día en el Boletín Oficial del siguiente extracto de contrato constitutivo de "KOLOMESKY Y TOSSO SRL":

1) Socios: LILIANA MARCELA KOLOMESKY, argentina, DNI N° 16.327.353, estado civil soltera, nacida el 10 de Julio de 1963, con domicilio en Rocamora 1615 de la ciudad de Concepción del Uruguay, de profesión contadora público nacional y LUCIANA JULIETA TOSSO, argentina, DNI N° 25.902.115, estado civil casada en primeras nupcias con Juan Martín Neyra, nacida el 11 de Mayo de 1977, con domicilio en calle Posadas 180 de la ciudad de Concepción del Uruguay, de profesión contador público nacional.

2) Lugar y Fecha del Contrato de constitución: Concepción del Uruguay, Entre Ríos, Argentina, a los Treinta y Un días del mes de marzo de dos mil once.

3) Denominación social: "KOLOMESKY Y TOSSO SRL".

4) Domicilio social: calle Posadas "180", de la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos.

5) Objeto Social: La sociedad por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, tendrá por objeto la prestación de servicios profesionales de auditoría, contabilidad, asesoramiento técnico o contable, preparación y análisis de presupuestos y costos, servicios de impuestos, sistemas de elaboración e implementación de políticas, sistemas, métodos y procedimientos de tareas de administración financieras, de comercialización, de administración de personal, de producción, de desarrollo e implementación de sistemas de procesamiento de datos, y otros métodos de proceso de información gerencial, auditoría operativa, asesoramiento

en funciones directivas de planeamiento, organización, coordinación y control, definición y descripción de estructuras organizativas y sus funciones, servicios de consultoría, reclutamiento de personal, reorganizaciones empresariales en general, valuaciones técnicas, adquisiciones y ventas de empresas, privatizaciones, asesoramiento en el desarrollo de franquicias, normas ISO, y temas vinculados a la calidad total, asesoramiento impositivo, laboral y previsional, selección, entrenamiento y capacitación de personal, organización de cursos de actualización y perfeccionamiento profesional y cualquier combinación de los servicios mencionados en tanto sea legalmente permitido y profesionalmente aceptado, así como todas aquellas otras tareas relacionados con las ciencias económicas, y en especial los laborales, impositivos, de auditoría y contables y la asesoría y administración de empresas.

A tal fin la sociedad tiene plena capacidad para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato.-

6) Duración: noventa y nueve años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio.

7) Capital social: El capital social se fija en la suma de pesos cincuenta mil (\$ 50.000,00) dividido en 500 cuotas de pesos cien (\$ 100) cada una valor nominal, totalmente suscriptas por cada uno de los socios por partes iguales de acuerdo al siguiente detalle: El socio Liliana Marcela Kolomesky, suscribe doscientos cincuenta (250) cuotas de capital representativas de pesos veinticinco mil; el socio Luciana Julieta Tosso, suscribe doscientos cincuenta (250) cuotas de capital representativas de pesos veinticinco mil.

Las cuotas se integran en un cien por ciento en dinero efectivo en este acto. En consecuencia el capital integrado en este acto asciende a la suma de pesos cincuenta mil.-

8) Administración y representación: La Sociedad será representada, dirigida y administrada por ambos socios en forma indistinta, por tiempo indeterminado, a quienes se los inviste en este contrato con el carácter de gerentes, con amplias facultades, los que podrán suscribir con su firma personal debajo de un sello con la leyenda "KOLOMESKY Y TOSSO SRL".

Para los fines sociales el gerente, podrá: a) Operar en toda clase de bancos, mixtos o privados y/o cualquier otra clase de entidad crediticia o financiera y/o particulares; b) Otorgar poderes generales y especiales a favor de los socios o terceras personas para representarlas en todos los asuntos judiciales y/o administrativos de cualquier fuero o jurisdicción que ellos fueren; c) Tomar o dar dinero en préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas o constituir las o cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender bienes raíces, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar y efectuar pagos, transacciones y celebrar cualquier contrato de locación y rescindirlo y cualquier contrato de cualquier naturaleza, importar y/o exportar, haciéndose constar que la presente reseña no es limitativa de la capacidad de la sociedad, sino meramente enunciativa. No podrá comprometer la firma social en asuntos o negocios ajenos a los fines sociales, ni constituir la en fianza, garantía o aval de terceros.-

9) Cierre del ejercicio: La sociedad cerrará su ejercicio el día 31 de marzo de cada año.-

Registro Público de Comercio - DIPJ - Paraná, 12 de diciembre de 2011 - **José L. Nani**, abogado DIPJ.

F.C.S. 00079923 1 v./26.12.11

SUMARIO

LEYES Año 2011

10084, 10085, 10086, 10087, 10088, 10089, 10090, 10091, 10092

DECRETOS Año 2011

**Ministerio de Desarrollo Social,
Empleo, Ciencia y Tecnología**
2269, 2270, 2271, 2272

**Ministerio de Planeamiento,
Infraestructura y Servicios**
2293, 2294, 2295, 2296, 2297

**Las publicaciones de edictos, se
recibirán hasta las 9 hs., del día
anterior al de publicación,
sin excepción**

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

JOSE C. PATRICIO GUASTAVINO
Director

Dirección, Administración,
Talleres y Publicaciones:
CORDOBA N° 327
PARANA (Entre Ríos)
C.P. 3100

Telefax (0343) 4207805 - 4207926

Suscripciones y Publicaciones
de edictos: T.E. 4207805

IMPORTANTE

Los **PAGOS** de **FACTURAS** por publicaciones y trabajos realizados, deberán efectivizarse en la **IMPRESA OFICIAL**.

*Córdoba 327 - de 7 a 12 hs. -
Tel.: 0343-4207805/7926*

Email:

imprensaoficialentrieros@arnet.com.ar

*Los cheques deben emitirse a la orden de "TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA", conforme lo dispuesto según Decreto N° 3792/11 MEHF.

*Las órdenes de pago o libramientos, efectuados por intermedio de **TESORERIA GENERAL**, deberán informarse previamente a esta Repartición (Imprenta Oficial) para que tome conocimiento.

CORREO OFICIAL DE LA REP. ARG. S.A.	FRANQUEO A PAGAR
	Cta. Cte. N° 16496F08